Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530013	Leopoldo Francisco Torres Navarrete, en representación de Cokolada SPA	Mixta	Chocolada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe poder en forma que señale facultades de representacion de don Leopoldo Francisco Torres Navarrete, toda vez que el documento acompañado hace referencia a facultades contenidas en la escritura de constitucion social que no se adjunta. En cuanto a la etiqueta, no ha lugar por haberse acompañado una etiqueta que difiere en color de la presentada a foja 1
1530815	Claudio Andrés Reyes González, en representación de Brenda De Jesús Jaidar Moya	Mixta	VILLARROEL & JAIDAR Ltda. INMOBILIARIA E INVERSIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en forma, esto es, poder en que doña Brenda De Jesús Jaidar Moya otorguepoder de representacion a don Claudio Andrés Reyes González; en caso de que lo que pretenda el solicitante sea que el titular de la presente solicitudf corresponda a Inmobiliaria e Inversiones VILLARROEL & JAIDAR Ltda; debe acompañar cesion de derechos en forma; señalar y acreditar representante .

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530834	Oscar Casal Rodriguez, en representación de Mondios Partners Consultores Limitada	Mixta	MONDIOS PARTNERS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en forma, pudiendo cumplirse a traves de copia simple de escritura de constitucion de sociedad
1530880	Lilian Socorro Mac-quhae, en representación de Lilian Socorro Mac-quhae, Margarita Rosa Alejandra Victoria Charlín De Groote, Claudia Andrea Ibáñez Vera y Sonia Emilia Parra Morales	Denominativa	Andes Research	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.No ha lugar a la documentacion acompañada, para cumplir correctamente la observacion es preciso que todos los solicitantes señalados a foja 1 otorgen poder a doña Lilian Socorro Mac-quhae; en caso de que la intencion del solicitante sea que el titular de la presenrte solicitud corresponda a Andes Research es necesario que acompañe cesion de derechos en forma
1531004	Lissette Andrea Alejandra Benitez Pinto, en representación de Lissette Andrea Alejandra Benitez Pinto y Marcia Yasmín Lobos Tolosa	Denominativa	Compañero del Alma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe efectivamente poder ofrecido en escrito de 28/03/2023
1541654	María José Martínez Beltrán, en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS PEWUN SPA	Denominativa	comunidad educativa Pewün	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541660	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Mixta	GLEMANS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Para toda la cobertura especifique "productos para la siderurgia, fundición y minería". 2. Corrija "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, especialmente de productos para la siderurgia, fundición y minería, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, especialmente de productos para la siderurgia, fundición y minería, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" (pero tenga presente la observación anterior.
1541661	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Mixta	GLEMANS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Para toda la cobertura especifique "productos para la siderurgia, fundición y minería". 2. Corrija "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, especialmente de productos para la siderurgia, fundición y minería, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, especialmente de productos para la siderurgia, fundición y minería, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" (pero tenga presente la observación anterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541662	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Glemans Comercio SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Para toda la cobertura especifique "productos para la siderurgia, fundición y minería". 2. Corrija "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, especialmente de productos para la siderurgia, fundición y minería, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, especialmente de productos para la siderurgia, fundición y minería, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" (pero tenga presente la observación anterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541671	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI SUMINISTRO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** 1. Especifique conforme al clasificador "abono y periódicos para terceros" se sugiere "servicios de abono a periódicos para terceros". 2. Mejore la redacción de "servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales" puesto que es confusa, se sugiere "servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores; Administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos". 3. Especifique conforme al clasificador "verificación de cuentas". **En clase 37:** 1. Corrija “alquiler de equipo de construcción; información relativa al alquiler de equipos para construcciones y edificios” por “alquiler de aparatos de construcción; información relativa al alquiler de aparatos para construcciones y edificios” 2. Elimine " servicios de información sobre construcción, a saber, suministro de información sobre la ubicación de las máquinas y herramientas para el trabajo de los metales; suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; Suministro de información sobre la ubicación de las máquinas y herramientas para el trabajo de los metales; suministro de información sobre el estado operativo de máquinas y

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				herramientas para el trabajo de metales; suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de minería; suministro de información sobre el estado operativo de máquinas y aparatos de minería; servicios de información sobre construcción, a saber, suministro de información sobre la ubicación de las máquinas y aparatos de carga y descarga; suministro de información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos de carga y descarga; suministro de información sobre el mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; servicios de información sobre construcción, a saber, suministro de información sobre la ubicación de las máquinas y aparatos de compactación de residuos; suministro de información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos de compactación de desechos; servicios de información sobre construcción, a saber, suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de trituración de residuos; suministro de información sobre el estado operativo de las máquinas y aparatos de trituración de residuos" por cuanto no corresponden a servicios de esta clase. 3. Especifique “máquinas y aparatos de ingeniería civil” en “reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de ingeniería civil”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI TRANSPORTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** 1. Especifique conforme al clasificador "abono y periódicos para terceros" se sugiere "servicios de abono a periódicos para terceros". 2. Mejore la redacción de "servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales" puesto que es confusa, se sugiere "servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores; Administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos". 3. Especifique conforme al clasificador "verificación de cuentas".
1541673	Valeria Denisse Medina Galleguillos, en representación de Valmed spa	Denominativa	Eu preciso	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541682	Carlos Exequiel Elgueta Andrade, en representación de Matías Ignacio Sánchez Vargas	Mixta	FIGITAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Elimine "dueño de bases de datos informáticos" no corresponde a un servicio de la clase. Elimine "dueños de páginas web" no corresponde a un servicio de la clase. Corrija "suministro de sistema informáticos virtuales para la informática" por "suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube".
1541695	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2N	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "sistemas de colocación de stents" la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto. 2. Especifique conforma al cliasificador "vainas de guía médica" puesto que no ha sido posible determinar el producto, puede acompañar imágnes para ilustrar mejor el producto.
1541697	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2P	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "sistemas de colocación de stents" la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto. 2. Especifique conforma al cliasificador "vainas de guía médica" puesto que no ha sido posible determinar el producto, puede acompañar imágnes para ilustrar mejor el producto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541700	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	R2V	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique conforme al clasificador "sistemas de colocación de stents" la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto. 2. Especifique conforma al cliasificador "vainas de guía médica" puesto que no ha sido posible determinar el producto, puede acompañar imágnes para ilustrar mejor el producto.
1541705	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "guantes resistentes contra el fuego" por "Guantes aislantes de protección contra fuego". 2. Corrija "guantes de protección de mallas de acero para carniceros" por "guantes de protección contra accidentes de mallas de acero para carniceros". 3. Corrija "guantes de protección y seguridad para soldadores" por "guantes de soldadura para la protección contra accidentes o lesiones". Se elimina de oficio "Para distinguir únicamente" por no corresponder a un producto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541707	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Reclasifique "Guantes aislantes" a clase 9. 2. Reclasifique "guantes aislantes de goma de caucho para trabajos en redes eléctricas" a clase 9 como "Guantes aislantes para la protección contra las descargas eléctricas".
1541712	Guido Roland Leonelli Cantergiani, en representación de MADERAS LEONELLI SPA	Mixta	Maderas Leonelli	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541716	María José Iturra Jiménez, en representación de COMERCIAL JIMENEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	CAPPI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541721	Emanuel Andrés Sandoval Sandoval, en representación de Comercial y Ferretería Esan Limitada	Mixta	Esan Ferretería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541723	Az Y Compañía , en representación de AMSAL GESTIONES SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud de lo expuesto en escrito de fecha 16-05-2023 acompañe nuevo poder, el cual debe ser otorgado por SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA, ya que de otro modo no es posible acreditar debidamente la representación. Adicionalmente se debe acompañar documento oficial que permita acreditar el cambio de nombre del solicitante, ya que la captura de pantalla no basta, puesto que la diferencia entre ambos nombres AMSAL GESTIONES SPA y SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA es considerable. A esceito de fecha 16-05-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541724	Az Y Compañía , en representación de AMSAL GESTIONES SPA	Denominativa	SENTO PLAZA LAS CONDES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud de lo expuesto en escrito de fecha 16-05-2023 acompañe nuevo poder, el cual debe ser otorgado por SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA, ya que de otro modo no es posible acreditar debidamente la representación. Adicionalmente se debe acompañar documento oficial que permita acreditar el cambio de nombre del solicitante, ya que la captura de pantalla no basta, puesto que la diferencia entre ambos nombres AMSAL GESTIONES SPA y SENTO GESTIONES INMOBILIARIAS SPA es considerable. A escrito de fecha 16-05-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542193	Eduardo Andrés García Morales, en representación de Godoy Garcia SPA	Mixta	Casa Amaranta	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Revisado el poder acompañado por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá comparecer a la solicitud la representante faltante, esta es Carolina Andrea Godoy Venegas, a través de un escrito en el que proporcione sus siguientes datos: nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. O, en su defecto, acompáñese un poder en el cual los dos los representantes (Carolina Andrea Godoy Venegas y Eduardo Andrés García Morales) otorguen facultades a uno de ellos para representar a la empresa solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley y al estatuto social. Proveyendo escrito de 5 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542660	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	OUTBACK ARMOUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 12 corrija “hojas de ballestas” por “ballestas laminadas metálicas para suspensiones de vehículos” especifique “bujes” aclare topes de amortiguadores, juegos de suspensión para elevar vehículos y dispositivos para el mejoramiento de la capacidad de carga máxima de los vehículos (mejoradores GVM).” por cuanto no queda clara la pertenencia de estos productos a la clase .

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542663	Rodrigo Sebastián Campos Villanueva	Mixta	LNEDR	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Sin perjuicio de lo anterios, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento LNER aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe una descripción correcta de su etiqueta, esto es indicando los colores y las letras que contiene su etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542956	Ricardo Nicolás Beltrán Farto	Mixta	Richi Sutil	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1543013	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COOPERATIVA MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA	Denominativa	MEDICOP	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1543017	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ECH SPA	Mixta	ECH SPA ENERGIAS CHILENAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543027	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Yizhi Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	Go-Des	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543029	SILVA ABOGADOS, en representación de TAPAL TEA(PRIVATE) LIMITED	Mixta	TAPAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "bolsas de té".
1543033	SILVA ABOGADOS, en representación de TAPAL TEA(PRIVATE) LIMITED	Mixta	TAPAL DANEDAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "bolsas de té".
1543042	Juan Carlos Díaz Santander, en representación de Juan Carlos Diaz Santander E.I.R.L	Denominativa	Ruta 1 Restaurant	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543047	Sebastián Eugenio Collado Vorpahl, en representación de Fratelli spa	Mixta	Fratelli	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . FRATELLI CUCINA ITALIANA.
1543051	Diego Alejandro Orellana Prado	Denominativa	Tx Imagen	En la cobertura pedida de clase 40, elimine Retoque digital de fotografías; restauración digital de fotografías o reclasifique en clase 42. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "servicios de revelado y reproducción de fotografías, como servicios de revelado y reproducción (material) de fotografías.
1543060	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORPORACIÓN KATA LIMITADA	Mixta	HEI STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543084	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AKATO SPA	Denominativa	AKATO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543103	Eugenio Humberto Rojas Muga, en representación de Comercial la travesía ltda	Denominativa	Distribuidora El Queno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543106	Valentina Ripamonti Montt, en representación de 500 Nanómetros SPA	Denominativa	Educa & Expande	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543120	Badilla Davis Limitada, en representación de María José Gallegos Fariña	Mixta	PEPA ECO BELLEZA PEPA GALLEGOS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1543121	Antoine Andre Bezmalinovic Astorga, en representación de GravoExpress SpA	Denominativa	gravo express	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543332	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	BB BASEMENT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 25, especifique "Bandas" por cuanto la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo en esta clase hay "bandas para la cabeza". En **clase 18** se elimina "Maletas; sombrillas" por estar repetido en la cobertura.
1543334	Francisco Javier Vergara Quiroz, en representación de Conergie SPA	Denominativa	Conergie	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543336	Nicolás Ignacio Vivanco Carbone, en representación de ASOC AUTOMOVILES ALQUILER PROVIDENCIA LTDA	Mixta	Transportes Providencia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543347	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAM Investment Holdings, S.L.	Denominativa	LONTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543349	José Tomás Bussenius Arango, en representación de PSICOLARIA SPA	Denominativa	Psicolaria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1543359	amor leche ltda, en representación de pasteleria, cafeteria	Denominativa	Amor & Leche pasteleria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador. Aclare el nombre del solicitante.
1550353	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de Diseño, corte y confección	Denominativa	Nativa Elements	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado, no da cuenta de facultades suficientes que detente el representante de autos para comparecer ante esta oficina, fuera de que al ser solo es una página de lo que pareciera ser los estatutos de una persona jurídica, la cual no es posible identificar, ni relacionar con la titular de autos, pues no tiene ninguna mención de ella. En definitiva, acompañe poder, o bien copia íntegra del documento social, de manera que esta oficina pueda verificar la calidad y facultades del representante de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550370	Carla Daniella Prieto Herrera, en representación de De vinilos y vinos SpA	Denominativa	De vinilos y vinos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550378	Cecilia Pamela Torres Capa	Mixta	INSUPLAT	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550456	Michel Cristian Morales Gutiérrez, en representación de E-LEARNING ACADEMY T LLP	Denominativa	E-LAT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550474	Michel Antonio Catalán Büchner, en representación de ESTRUCTURATEC GESTION & INNOVACION LTDA	Denominativa	BÜCHNER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve par acreditar la representación, pues en el no se indica ningún tipo de facultad o atribuciones. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550488	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA	Mixta	Gran Hotel Versalle Puerto Montt	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la represetnación señalada. Acompañe poder otorgado por Sociedad Vivo Montaña SpA a Carolina Ivonne Bravo Geiser. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550633	Elyluz De Las Nieves Parra Perez, en representación de Elyluz De Las Nieves Parra Perez y Juan Carlos Natera Hidalgo	Mixta	Monkey King Garage	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Acompañe poder para actuar a nombre de los solictante, el poder acompañado es para un apersona juridica y en este caso los solicitantes son personas naturales
1550668	Idenbiz Chile Eirl, en representación de María Trinidad Cecilia Adriana Pizarro Carrasco	Denominativa	Maria Lola	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529901	Pilar Alejandra Díaz Fernández, en representación de Cristóbal Sebastián Aliste González	Denominativa	BEBIDERIA POPULAR, Las bebidas de siempre, a un precio justo	Proveyendo escrito de 04 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la denominación a "BEBIDERIA POPULAR, Las bebidas de siempre, a un precio justo."
1530817	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Interface	Por cumplido lo ordenado
1530819	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Synergy	Por cumplido lo ordenado
1530828	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang GRL Electric Co., Ltd.	Mixta	GRL	Por cumplido lo ordenado
1530843	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca Spa	Denominativa	Practicas Regenerativas	Por cumplido lo ordenado
1530862	Carlos Augusto Fuentes Retamal, en representación de Tamara Misraji Guthmann	Mixta	Guthmann Medical Supplies	Por cumplido lo ordenado
1530892	Diego Antonio Castillo Caro	Mixta	Casa Decoach	Por cumplido lo ordenado
1530898	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ICOOL INTERNATIONAL COMMERCE LIMITED	Mixta	UNI	Por cumplido lo ordenado
1530920	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Javier Eduardo Schwerter Yáñez	Mixta	CASA DOMINGA	Por cumplido lo ordenado
1530946	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Denominativa	Asistefacil	Por cumplido lo ordenado
1530947	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Denominativa	Asistefacil	Tengase por cumplido lo ordenado, de oficio se elimina de la cobertura la expresion "herramientas"
1530948	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Denominativa	Asistefacil	Por cumplido lo ordenado
1530949	Rodrigo Lama Zaror, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Denominativa	Asistefacil	Por cumplido lo ordenado
1530950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVAYA INC.	Denominativa	AVAYA EXPERIENCE PLATFORM	Por cumplido lo ordenado
1530968	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1530970	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1530971	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Mixta	Phoenix Tower International	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530972	AR CONSULTING SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Denominativa	Phoenix Tower International	Por cumplido lo ordenado
1530975	Silvana Del Carmen Quintana Villegas, en representación de COMERCIALIZADORA SILVANA QUINTANA VILLEGAS E.I.R.L.	Mixta	Lácteos San Cristóbal	Por cumplido lo ordenado
1530976	Juan Ramón Godoy Muñoz, en representación de Ilustre Municipalidad de Rancagua	Mixta	Universidad Internacional Municipalidad de Rancagua	Téngase presente escrito de 12/04/2023 solo respecto de aquella parte en que elimina la cobertura observada en clase 42; no ha lugar a la inclusion de los servicios que señala para la clase 45 atendido el principio de prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1530982	Franck Yves Lancon, en representación de Cobre y metales S.A.	Denominativa	Cobre y Metales	Por cumplido lo ordenado
1530984	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de EJÉRCITO DE SALVACIÓN	Mixta	Ejército de Salvación	Por cumplido lo ordenado
1530988	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Twins Special Co., Ltd.	Mixta	TW TRIWIST	Por cumplido lo ordenado
1530994	Víctor Eduardo Zapata Avilés, en representación de Distribuidora de carnes doña dominga limitada	Denominativa	Santa carne calidad caída del cielo	Por cumplido lo ordenado
1531010	Franz Maximiliano Barroilhet Salibe	Mixta	ONAX	Por cumplido lo ordenado
1531021	Pilar Constanza González Madariaga, en representación de GONZÁLEZ MADARIAGA SPA	Mixta	NutriMental	Por cumplido lo ordenado
1531059	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TERMINAL PUERTO VALPARAISO SPA	Denominativa	TEPORNAC	Por cumplido lo ordenado
1531090	Carlos Fu Oyarce López, en representación de FNL Entretenimiento Ltda.	Mixta	FNL	Por cumplido lo ordenado
1531096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Music Forever SpA	Mixta	LOS CHICOS MAGICOS	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532089	Pablo José Ruiz-Tagle Ruiz	Mixta	Alquería del Viento	De oficio se corrige el tipo de marca, denominación, etiqueta y su descripción. Acorde a lo señalado y solicitado por el titular, adecuando su petición al marco legal, la ley 19.039, y su reglamento específicamente los artículos 6 y 7. Así como lo señalado en la circula N°135, artículo único, N°3, letra b. Cabe destacar que, de forma excepcional acepta los cambios propuestos por el solicitante, toda vez que virtud del principio de prioridad y los artículos previamente señalados, al momento de la presentación, el solicitante debe entregar los datos de la marca que efectivamente busca proteger. Por otra parte, se hacer presente que la información sobre la marca a registrar debe ser clara y precisa, pues la marca debe utilizarse tal como se concede, caso de querer proteger variantes, estás se consideraran marca diferentes, ello en virtud de lo señalado por la ley N°19.039. Al escrito de fecha 09 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.
1532099	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Denominativa	ARAMCO	De oficio se corrige acorde al clasificador y lo señalado por el representante en la clase N°1: “Reactivos químicos que no sean de uso médico o veterinario” por “reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario” y se elimina una vez por estar idénticamente duplicado “Agua acidulada para recargar acumuladores”; “Alumbre”; “Células madre para fines de investigación” y “Celulosa”. Finalmente se elimina “Colas” por está duplicado con “colas (aprestos)”. En la clase N°37, se elimina una vez por estar idénticamente duplicado “equilibrado de neumáticos”; “mantenimiento y reparación de vehículos de motor” y “tratamiento preventivo de la oxidación de vehículos”. Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532100	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Figurativa		De oficio se corrige acorde al clasificador y lo señalado por el representante en la clase N°1: "Reactivos químicos que no sean de uso médico o veterinario" por "reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario" y se elimina una vez por estar idénticamente duplicado "Agua acidulada para recargar acumuladores"; "Alumbre"; "Células madre para fines de investigación" y "Celulosa". Finalmente se elimina "Colas" por está duplicado con "colas (aprestos)". En la clase N°37, se elimina una vez por estar idénticamente duplicado "equilibrado de neumáticos"; "mantenimiento y reparación de vehículos de motor" y "tratamiento preventivo de la oxidación de vehículos". Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1532103	SILVA ABOGADOS, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Figurativa		De oficio se corrige acorde al clasificador y lo señalado por el representante en la clase N°1: "Reactivos químicos que no sean de uso médico o veterinario" por "reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario" y se elimina una vez por estar idénticamente duplicado "Agua acidulada para recargar acumuladores"; "Alumbre"; "Células madre para fines de investigación" y "Celulosa". Finalmente se elimina "Colas" por está duplicado con "colas (aprestos)". En la clase N°37, se elimina una vez por estar idénticamente duplicado "equilibrado de neumáticos"; "mantenimiento y reparación de vehículos de motor" y "tratamiento preventivo de la oxidación de vehículos". Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532261	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GOODLAB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" por "Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" en atención a que al usar la expresión "para" da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina "elaboración", ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532273	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	THE GOOD LAB	De oficio se corrige acorde al clasificador: "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" por "Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" en atención a que al usar la expresión "para" da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina "elaboración", ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532278	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	De oficio se corrige acorde al clasificador: "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" por "Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" en atención a que al usar la expresión "para" da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina "elaboración", ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532297	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	De oficio se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532303	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532311	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532318	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	SOUTHLAB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532324	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	GENLINE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532347	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ILIGHT LIMITED	Denominativa	NAOEVO	Al escrito de fecha 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.419.-
1532351	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ANFU CE LINK LIMITED	Denominativa	HINEN	Al escrito de fecha 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.421.-
1532354	Nelson Alejandro Grez Parada, en representación de Inversiones G Trez Spa.	Mixta	Alma Mía	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1532453	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.907.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532454	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.907.-
1532455	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.907.-
1532457	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.907.-
1533125	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad constructora e inversiones barralta spa	Mixta	Easy milk	A escrito de 5 de abril de 2023: Téngase presente poder, incorpórese datos del representante
1533176	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OFF-WHITE LLC	Figurativa		Al escrito de fecha 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1541683	JARRY IP SPA, en representación de INDUSTRIAS GUERRA, S.A.	Mixta	GUERRA	
1541686	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223412.
1541690	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223412.
1541698	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223412.
1541706	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	
1541708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	Se elimina de oficio "Para distinguir únicamente" por no corresponder a un producto. Se corrige de oficio "guantes" por "guantes (prendas de vestir)".
1541709	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	EAGLE SAFETY GLOVES	Se corrige de oficio "guantes para el horno" por "guantes para el horno (uso doméstico)", a fin de evitar confusión con productos de otras clases.
1541711	Az Y Compañía , en representación de Alexis Eduardo Camhi Levy	Mixta	OBSERVATORIO CONCIENCIA EMPRESARIAL	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 223412.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541713	Sebastián Armando Díaz López, en representación de David Elie Capdepont Castro	Mixta	Plectrum	Se elimina de oficio en clase 35 "producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales" por estar repetida en la cobertura.
1541722	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	
1541725	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	Se **corrige de oficio** "servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a 34" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos comprendidos en las clases 01 a 34" para su correcta redacción.
1542237	Natalia María Pereda Castro, en representación de PRODUCCIONES BEUCHAT FILMS SPA	Mixta	Vida a Bordo	Proveyendo escrito de 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige descripcion de etiqueta para su mejor entendimiento.
1542324	Deborah Bendersky Alter, en representación de MARKETPLACE Y HUB DE LAS ARTES AGRUPARTE LIMITADA	Denominativa	AgrupArte	Proveyendo escritos C/2023/57940 y C/2023/57941 de 09 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542325	Álvaro Iván Rodríguez Relin, en representación de COMERCIALIZADORA NACIONAL SPA	Denominativa	TE PILLÉ CHANCHITO	Proveyendo escritos C/2023/57356 y C/2023/57362 de 08 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542344	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Marcelo José Godoy Núñez	Denominativa	EN LA RUEDA	Proveyendo escrito de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542562	Raúl Antonio Donoso Valdés	Denominativa	Radoval	
1542585	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	RESUPRIME	Al escrito de fecha 07/07/2023: A lo principal, téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente los números de custodia de poder indicados.
1542647	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de HÁBITOS AL DÍA ASESORÍAS LIMITADA	Mixta	HÁBITOS AL DÍA	
1542649	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BLOOMBERG FINANCE L.P.	Denominativa	THE TERMINAL	
1542650	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	LoFresh Música y cultura urbana	
1542654	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	ALTOPITE ZAPALLAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542655	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	STK	
1542701	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Amigo Imaginario SpA	Mixta	Humanos Un documental de otro mundo	Proveyendo escrito de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Alejandro Díaz Rodriguez	Mixta	Baspal	
1543010	COOPER & CIA LTDA., en representación de Matías Pérez Cruz	Denominativa	YACA	
1543011	Fernando Fernández Tellería, en representación de Wei GAO	Denominativa	Akiyama Autopartes	
1543018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SRAM, LLC	Denominativa	ROCK SHOX	
1543034	José Matías López Aguirre	Mixta	ROLLING PATAGONIA	De oficio se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1543036	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Claudio Antonio Parada Cicchelli	Mixta	ALTOS DE LA PATAGONIA Pure Natural & Healthy	
1543040	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Electrolux Home Products, Inc.	Mixta	KELVINATOR COMMERCIAL	
1543044	SILVA Y CIA., en representación de CNN Chile Canal de Televisión Ltda.	Denominativa	DIVERGENTES	
1543054	Benjamín Guillermo Medina Socías	Mixta	VIVALITE HEALING	
1543061	Pablo Cristóbal Coronado Garcés	Denominativa	TCI TRANSPORTES CORONADO IRIBARRA	
1543062	Marco Felipe Mendoza Espinoza	Mixta	+CNC CENTRO NEUROLÓGICO CONCEPCIÓN	
1543063	Mario Armando Peñafiel Sáez	Mixta	PGDESIGN	
1543070	Ljuba Svenska Mitrovic Rojas	Mixta	EDEN	
1543071	Giorgio Gennaro Sartori Torres	Mixta	WAVE TRAINING STUDIO	
1543072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Samuel González Bawlitza	Mixta	Icyshot	
1543074	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA ROSA AGROEXPORTADORA, IMPORTADORA E INVERSIONES PILAR VALDERRAMA GODOY E.I.R.L.	Denominativa	LA ROSA AGROEXPORTADORA	Estese al mérito de lo resuelto. Téngase presente el poder.
1543077	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO ESTEBAN HERRERA ORTEGA	Mixta	Kill Plagas	
1543095	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KSN SPA	Mixta	KSN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543096	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	TAPP, PARA LO QUE REALMENTE NECESITAS	
1543107	Sergio Edgardo Aising Monnier	Denominativa	CAJAS INDUSTRIALES AISING	
1543109	Castro Henríquez Luis Gonzalo	Denominativa	Burner Mat	
1543110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMSAY SPA	Mixta	BACTO BOOST 120	Téngase presente el poder.
1543111	Marcelo Daniel Mora Mora	Mixta	FULL SHOP	De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Tienda completa".
1543300	Comercializadora e Importadora Modela SPA	Denominativa	edda by figurella	Proveyendo escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543333	Rudy Rafael Cáceres Rojas	Denominativa	TODOPANELES	
1543340	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	VITAL CARE CORE	Al escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí, téngase presente el número de custodia de poder.
1543342	SILVA ABOGADOS, en representación de S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA	Mixta	ESTELARBET	
1543343	SILVA ABOGADOS, en representación de S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA	Mixta	ESTELARBET	
1543345	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SANTANDER GLOBAL CARDS & DIGITAL SOLUTIONS, S.L.	Mixta	plard	
1543353	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	INVENTA HOME	
1543354	LUIS ALBERTO Rodríguez Ortega, en representación de Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	INVENTA HOME	
1543362	Daniel Alberto Margas Aylwin	Denominativa	Lalobo	
1543369	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	CONSTRUMART PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN	
1543370	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	FERREXPERTO CONSTRUMART	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543371	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	CONSTRUMART	
1543372	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	M	
1543373	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	COMPRA ONLINE Y RETIRA EN TIENDA CONSTRUMART.CL DESPACHO SEGÚN COBERTURA	
1543380	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	M	
1543381	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	CONSTRUMART VENTA EMPRESAS B2B	
1543495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XIMENA FILOMENA WEISSER LAGOS	Mixta	Ferreteria Weisser	Proveyendo escrito de 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1543632	SILVA Y CIA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	
1543637	SILVA Y CIA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	
1543640	SILVA Y CIA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	
1543641	SILVA ABOGADOS, en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	
1543643	SILVA ABOGADOS, en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	
1543644	SILVA ABOGADOS, en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	
1543645	SILVA ABOGADOS, en representación de BC BEARING CHILE S.A.	Mixta	BC Bearing	
1543805	Luis Alberto Opazo Olguín, en representación de COMERCIAL LUIS ALBERTO OPAZO OLGUIN EIRL	Mixta	C2 www.concept2.cl	Proveyendo escrito de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la denominacion y descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1543828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Cousiño Propiedades Spa	Mixta	Benjamín Cousiño Propiedades	Proveyendo escrito de 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545926	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador: “Productos higiénicos y sanitarios para el uso médico, a saber, aceites para uso médico” por “Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, a saber, aceites para uso médico”
1545932	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador: “Productos higiénicos y sanitarios para el uso médico, a saber, aceites para uso médico” por “Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, a saber, aceites para uso médico”
1545934	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada.
1545935	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador: “Productos higiénicos y sanitarios para el uso médico, a saber, aceites para uso médico” por “Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, a saber, aceites para uso médico”
1545937	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545942	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador: “Productos higiénicos y sanitarios para el uso médico, a saber, aceites para uso médico” por “Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, a saber, aceites para uso médico”
1545944	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige acorde al clasificador: “Productos higiénicos y sanitarios para el uso médico, a saber, aceites para uso médico” por “Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, a saber, aceites para uso médico”
1545949	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada.
1545954	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: “Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” por “Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros” en atención a que al usar la expresión “para” da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina “elaboración”, ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546041	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°40 se corrige acorde al clasificador: "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" por "Fabricación de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" en atención a que al usar la expresión "para" da a entender que son servicios previos a los de fabricación, lo que pueden ser de cualquier tipo, e incluso de otras clases, en el mismo sentido se elimina "elaboración", ajustando así, la redacción final al clasificador y la clase solicitada.
1550344	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Betsabé Yolanda Pinto Rivera	Mixta	PARRILLADAS EL CHANCHO MIO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1550354	Yurima Del Valle Sanchez Garcia, en representación de Pilates Zhu Chile SpA	Mixta	Pilates ZHU	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1550356	ATRIUM S.A., en representación de ALTUSPUR SPA	Mixta	PUREAL	
1550358	ATRIUM S.A., en representación de ALTUSPUR SPA	Mixta	PUREAL	
1550359	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de INVERSIONES SAHARA S.A.	Denominativa	MAGNEVITA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550362	Tiare Danae Del Carmen Bahamóndez Del Río	Denominativa	Con Amor Café	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550366	Isabel Margarita Araya Vergara	Mixta	isidora girls	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1550367	Emilio Esteban Torres Berríos	Mixta	Light Weight	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1550368	Paula Cecilia Aedo Casarino	Denominativa	cueronegro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550369	Paulina Mercedes Di Domenico Madrid	Denominativa	LArtística	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550372	Sergio Alfonso Castagnino Rey	Denominativa	DELICHIPS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550375	Oscar Enrique Gazabon Aguilar	Mixta	Dr. Oscar Gazabón Hair transplant & recovery	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1550376	Nicholas Aidan Rochfort Charlesworth	Denominativa	EnmarcArte	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550380	Tomás Francisco Huenchuñir Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA	Mixta	Repnet.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550391	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	MARLOP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550392	Juan Mauricio Jiranek	Mixta	Casa Jiranek	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550395	Sebastián Antonio Núñez Fournier, en representación de STAR-SERVICE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	Mixta	STAR-SERVICE	
1550396	José Andrés Herrera Figueroa	Mixta	ENDÉMIKO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN PROTECCION A LAS DEMAS EXPRESIONES QUE LA ACOMPAÑAN." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550397	Carolina Patricia Cuevas Villegas	Mixta	Radio Brasil	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550399	Paulina Pizarro Barbieri	Mixta	AR AULADERECURSOS.CL	
1550400	Camila Andrea Bustamante Fernández	Denominativa	Farmacias Entre Pueblos	
1550401	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin spa	Mixta	Body Up	
1550403	Carlos Ignacio Cofré Carter	Mixta	TentemNuts	
1550404	Jorge Anselmo Pérez Núñez	Mixta	Abogo	
1550405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	Mixta	VENTISQUERO CHALLENGING SPIRIT	
1550406	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Dorel Juvenile Chile S.A	Mixta	INFANTI WIPES toallitas de agua	
1550407	Felipe Andres Navea Perez	Denominativa	Voz de Dios y no de hombre	
1550408	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	SIEMPRE HAY UN TOMASINO	
1550414	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	SIEMPRE HAY UNA TOMASINA	
1550415	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Zurita Hernández y Johanna Beatriz Carrasco Lara	Mixta	CHINOOK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a ....." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1550420	Christian Ignacio Gallegos Vallejos	Denominativa	Crazy Rolls	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550422	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Pichihueche Cisterna	Mixta	go healthy	
1550423	Gabriela Ximena Basualto Bórquez	Denominativa	Casa Bilingüe	
1550424	Cesar Alejandro Martínez Sánchez	Denominativa	GlobalDomos	
1550425	Pablo César Zenteno Hidalgo, en representación de DSS S.A.	Denominativa	DSS	
1550426	Ricardo Antonio Droguett Araya	Denominativa	Ricardo Droguett	
1550428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Famident Limitada	Mixta	Clinica Dental Familiar Famident	
1550429	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	ARKAN	
1550430	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de QUINELATO INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	QUINELATO FREIOS	
1550433	Lovro Maximiliano José Tomicic Soto	Denominativa	Barebells	
1550434	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN JOSÉ JORQUERA PÉREZ	Mixta	MASTER GLASS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion a XXXXX" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1550438	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de BLUE SHELL S.A.	Denominativa	BLUE SHELL PETPOWDER	
1550439	Marcela Paz Ehijos Muñoz	Mixta	Pura Hotel	
1550440	Mauricio Alejandro Guiza Illanes, en representación de Cafetería Mauricio Guiza E.I.R.L.	Denominativa	Aroma Austral	
1550441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Bernard Moreno Uribe	Mixta	TELS	
1550443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Fernando Sandoval García y Victor Eduardo Bustos Barra	Mixta	Hi8 Producciones	
1550445	Maryuri Milagros Carmona Fernandez	Denominativa	MALVARY	
1550447	Daniela Alejandra Sepúlveda Núñez	Mixta	Renta juegos	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABINO LUCIANO REGINATO COLLADOS	Mixta	Gato andino	
1550455	José Miguel Vera Barra	Denominativa	Vera Cars	
1550460	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	RED POWER REPUESTOS	
1550465	Omar Roberto Fuentealba Risopatrón	Denominativa	Gravitacional	
1550468	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HiFi	
1550471	Matías Guzmán Urzúa	Denominativa	Neutral Farming	
1550472	Francisco Javier Olivares Ayala, en representación de EVENTAIL SpA	Mixta	EVENTAIL	
1550476	Carlos Rodrigo Ponce Areyuna	Denominativa	Cedt Academy	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550477	Alex Eduardo Vega Alarcón	Denominativa	YUDEDAKO	
1550478	Angela Daniela Guzmán Medina	Denominativa	Emprende Mujer	
1550479	Eduardo Norberto Garcia Arcay	Denominativa	Ave Salud Digital	
1550480	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	AnVa Kids	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550481	Cecilia Andrea Pérez Bensan	Denominativa	RST Andes	
1550482	Organización Comunitaria Funcional Vitasalud, en representación de Organización Comunitaria Funcional Vitasalud	Denominativa	SaludVita	De forma excepcional y en vista de la documentación acompañada se corrigen los datos del solicitante y del representante. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550483	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Héctor Alfredo Gallegos Inostroza y César Wladimir Gallegos Inostroza	Mixta	KUATREROS DEL SUR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550486	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercial Secreto Chileno SpA	Mixta	INTIMO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550568	Germán Gabriel Urra García	Denominativa	AGM GROUP	
1550570	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de QWINES SPA	Denominativa	BUFON	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550571	MARIANA CAROLINA PAREDES AGUIRRE	Mixta	Alika	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1550572	Rigoberto Eugenio Valenzuela Alegría	Denominativa	Gato mañoso	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550573	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	CV	
1550574	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	COCINA Viva	
1550576	Andrea Lorena Pinto Aedo	Denominativa	ALARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550578	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A	Mixta	ACENOR	Se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " sin protección a productos de acero" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550580	Danae Simonett Arriagada Garrido	Denominativa	ROX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550583	Alexis Leopoldo Ahumada Mandiola, en representación de Asesorías e Ingeniería Ahumada y Cruz SPA	Denominativa	SAE NG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550589	Clemente Maturana Torres	Denominativa	Estudio Montes	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550592	Matías Somarriva Labra, en representación de MALMO S.A.	Denominativa	ÜTHOK	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550598	Yasna Helen Molina González	Mixta	Caprinos Villaseca	
1550607	Eduardo Patricio Díaz Labbé	Mixta	Vida & Salud Centro Médico	
1550608	Rodrigo Patricio Rivera Esquivel	Mixta	The Betacrystal Project	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando las frases "sin proteccion a ...." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1550609	José Francisco Alvarado Breton	Denominativa	KITCH STUDIO	
1550610	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ALVARO NAVARRO Y CHRISTIAN CASTRO SERVICIOS SPA	Mixta	C-PACK	
1550611	Richard Francisco Briones González	Denominativa	ESTA ES MI COMUNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550612	Gabriel Alonso Argomedo Argomedo	Mixta	ventas1313	
1550613	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco	Denominativa	AMP	
1550614	Jose Manuel Simons Dominguez, en representación de ANTEROS SPA	Mixta	I PUQ	De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título conforme a contenido grafico de etiqueta acompañada, así mismo se corrige descripción gráfica de la misma
1550616	Jose Manuel Simons Dominguez, en representación de ANTEROS SPA	Mixta	I PUQ	De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título conforme a contenido grafico de etiqueta acompañada, así mismo se corrige descripción gráfica de la misma
1550619	Eitan Guiloff Marcuson	Denominativa	Yolohago	
1550620	Gui Zhuang	Mixta	IMAGES	
1550623	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de POSTDATA SAC	Mixta	SANÚA	
1550624	Francisco Javier Vera Romero, en representación de FLUENT SpA	Denominativa	FLUENCY FIRST	
1550626	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Denominativa	SUPERLINDAS	
1550627	Verónica Andrea Seguel Carreño	Denominativa	AFAVET Asesoría Farmacéutica Veterinaria	
1550628	Marcela Niscerel Montecinos González	Denominativa	Maison de Nice	
1550629	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	DOMU SMART	
1550630	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SARTORIA SPA	Denominativa	SANTERA	
1550634	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de INVERSIONES EDELWEISS CHILE LTDA.	Denominativa	Edelweiss	
1550636	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de QPHARMA SPA	Mixta	QPHARMA	
1550637	Natalia Almog Aviv Notario, en representación de ODONTOLOGÍA CARLOS ARAYA GODOY E.I.R.L	Mixta	UNIVERSO DENTISTAS	
1550639	Nicolás Eduardo Casals Morales, en representación de Blue Light Energy SpA	Denominativa	Connect	
1550641	Pablo Andrés Rioseco Valdés, en representación de RIOTAM MARKETPLACE SPA	Mixta	fanphone	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550642	Badilla Davis Limitada , en representación de Triple Impacto Consultores Limitada	Mixta	TRIPLE IMPACTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550643	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Brasil Cacau by Everglam	
1550644	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	SURE-COOL	
1550645	Joel Jose Donquiz Zavala	Mixta	Café Bursátil	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1550647	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	OUMO	
1550649	Nicolás Andrés Álvarez García, en representación de ARTE Y DECORACIÓN KABINET ART SpA	Denominativa	kabinet	
1550651	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Lugares que ríen	
1550652	David Alejandro Gaete Torres	Mixta	DGT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550653	Natalia Almog Aviv Notario, en representación de ODONTOLOGÍA CARLOS ARAYA GODOY E.I.R.L	Mixta	SONRIMAX Radiografías dentales rápidas y económicas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550655	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	YELLOW CODE	
1550658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA CAROLINA NAVARRETE EIRL	Mixta	Hiru	
1550659	Kely Yaquelin Dugarte Lopez	Denominativa	OROPLEX	
1550661	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de María Del Pilar Bárbara Ríos Irarrázaval y María Ignacia Izquierdo Yáñez	Mixta	COLOR OLIVO	
1550662	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Importadora y Distribuidora Rawy Limitada	Denominativa	KYMYK	
1550663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Luis Herrera Gonzalez	Mixta	Kookmy	
1550666	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Janery Neira Romero	Mixta	Bartram Art	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550667	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de Nicole Angélica Chandía Espinoza y Angel Aníbal Figueroa Gutiérrez	Mixta	GLOBOS CONCE DE FAMILIA PARA FAMILIAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550669	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SOCIEDAD CLINICA DENTALUX SPA	Mixta	DENTALUX	
1550670	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carolina Eugenia Wagner Seguel y Carlos Aliro Mella Faúndez	Mixta	Joyas Glamour Austral	
1550671	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Vennu Nampally	Mixta	Importadora Halcon	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550672	Diego Esteban Morgado Méndez	Mixta	Piscinas Acqua	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550674	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SANISSIMO NACHOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509757	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de DECO TRE LLC	Mixta	ROSETTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355929 Marca ROSETTA Protege Bollería [productos a base de harina]; canapés [bocadillo]; chutneys [condimento]; crutones; galletas saladas; galletas saladas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[crackers]; galletas saladas condimentadas; galletas y pan. de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525451	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1316138, marca FIGURATIVA, que distingue presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; seguimiento del volumen de ventas para terceros; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; y al Registro N°1316137, marca FIGURATIVA, que distingue arroz; comidas preparadas a base de fideos; fideos; fideos asiáticos; fideos chinos instantáneos; fideos chinos sin cocinar; fideos de arroz chinos sin cocinar [fideos bifun]; ramen [plato japonés a base de fideos], de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529277	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	GALO PRETO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1070071, marca figurativa, que distingue salsas y condimentos, aderezos de ensaladas, mayonesa, saborizantes (que no sean aceites esenciales), salsas dip (salsas de cóctel para untar), ablandadores de carne y marinadas., de clase 30.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico atendido que la imagen en ambas marcas es altamente similar, sumado a lo anterior ambas protegen los mismo productos, todo ello puede ocasionar que el consumir promedio relacione ambas marcas con un mismo origen empresarial. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529621	Jorge Osvaldo Del Río Valdés	Mixta	DELVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209952, marca DELVA, que distingue Servicio y apoyo a la gestión comercial de negocios, formulación de planes, proyectos, estudio de mercado, investigaciones y asesoría en información para el desarrollo de negocios. Publicidad en general, marketing, propaganda, publicidad en páginas de internet, correoelectrónicos y cualquier otro medio computacional, de programas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hablados, radiados o televisados, de clase 35 y al Registro N° 1238169, marca DELVA, que distingue Servicios de compra, venta y comercialización de todo tipo de productos comprendidos en las clases 06 y 19, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos comprendidos en las clases 06 y 19; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en gestión comercial e industrial; estudio de mercado y análisis de estudios de marcado; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; investigación de mercado y análisis de negocios; investigación de mercados y negocios; marketing; publicidad en la Internet para terceros; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad por correo directo; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de desarrollo de negocios; servicios de publicidad por correo directo; servicios publicitarios y de propaganda, de clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, y no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529717	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Mixta	FUNDACIÓN MC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249047 Marca MC Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actividades deportivas y culturales. de la clase 41 y Registro 1301198 Marca MC Protege Edición de libros y revisiones. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529863	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA CASAS ELQUI SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CASAS ELQUI SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1175644 Marca CONSTRUCTORA RIO ELQUI Protege Servicios de construcción.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia..

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530683	Catalina Yahiza Atal Yascksic , en representación de Surquero E.I.R.L.	Mixta	ventisca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1092806. VENTISCA BLANCA. VINOS, LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS. Clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531676	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ji Hau Pu Yang	Mixta	BAO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada BAO, es carente de distintividad, ya que el término es considerado descriptivo y de uso general en el comercio para designar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierto producto, en relación al servicio solicitado, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado; el término BAO corresponde a un bollo o pan relleno de origen asiático que se cocina al vapor, es de pequeño tamaño, muy esponjoso, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Rechazos anteriores, solicitudes N°1334874, marca Bar Bao, y N°1334874, marca Bao &Beer, de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532119	Carolina Mackarena Lobos Monsálvez, en representación de María De Los Angeles Garay Simunovic	Mixta	Mercado Drugstore	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°917199, marca DRUGSTORE, que distingue establecimiento comercial para productos de las clases 5, 9, 10, 21 y 32; Registro N°1140580, marca DRUGSTORE, que distingue

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimiento comercial para productos de las clases 1 a la 34; Registro N°1048333, marca DRUGSTORE, que distingue servicio de importacion, exportacion y representacion de toda clase de productos y articulos. publicidad por cualquier medio. venta por catalogo y via internet, de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1479078) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532137	Magdalena Maiz Hohlberg	Denominativa	Marê	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1230498 Marca AC MARE Protege Vestuario, calzados, sombrería. de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532139	Maggie Verónica Velásquez Portilla	Denominativa	INMOBILIARIA CERRO CASTILLO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1260335 Marca CERRO CASTILLO Protege Administración de activos financieros;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de fondos de capital de riesgo; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; servicios de consultas sobre inversiones de materias primas; consultoría de inversión de capitales; corretaje de inversión financiera; fondos mutuos de inversión; gestión de un fondo de inversión de capitales; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; inversión por medios electrónicos; operaciones de fondos de inversión; servicio de corretaje de inversiones de capital; servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos; servicios de inversión de capital; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de internet. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532167	Marlenne Alexandra Brady Reyes	Denominativa	Sin género	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está describiendo un tipo de ropa que se llama sin género. La ropa sin género o también llamado vestuario de género neutro, o unisex, o 'genderless', es una forma de entender el diseño con propuestas mixtas, que en lugar de ignorar los géneros asumen sus características y proponen eliminar el abismo que parace separar la ropa de mujer y de hombre. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 25 consistirán en este tipo de ropa o vestuario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de vestimenta, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532168	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ASOCIACION CHILENA DE ALBERGUES TURISTICOS JUVENILES	Mixta	HOSTELLING INTERNATIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "hostelería internacional". La hostelería internacional es el nombre genérico de las actividades económicas consistentes en la prestación de servicios ligados al alojamiento, hospitalidad y la alimentación? esporádicos, muy usualmente ligados al turismo internacional. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 43 se encontrarán vinculados a este servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la hostelería, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532172	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	COUNTRY LOS PINOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1116514. LOS PINOS LTDA. Administración de inversiones inmobiliarias; servicios de inversión y gestión inmobiliarias. Clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532174	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229941. LAS SALINAS INMOBILIARIA. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión inmobiliarias; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliaria; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532176	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251707. BARRIO LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Registro 1229941. LAS SALINAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INMOBILIARIA. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción. Clase 37. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532177	Eduardo David Luna Salazar	Denominativa	Festival de Ecosistemas Creativos Hecho en Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca esdtá copmpuesta por los términos "Festival de Ecosistemas Creativos Hecho en Chile". Un festival según la RAE es un conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte. Por su parte, el término Ecosistema Creativo es un sistema compuesto por comunidades de organismos que habitan, trabajan y se relacionan en los ámbitos de la creación. El concepto de ecosistema procede originalmente de disciplinas científicas como la biología o la ecología.? Por último, hecho en Chile, es una expresión que resulta ser indicativa en los términos señalados anteriormente, en el sentido de que da entender que todos los servicios indicados son de nuestro país, Chile. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización de eventos y festivales relacionados con ecostemas creativos que tienen su origen en nuestro país. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de eventos y festivales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR I	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229941. LAS SALINAS INMOBILIARIA. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión inmobiliarias; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliaria; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR I	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251707. BARRIO LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Registro 1229941. LAS SALINAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INMOBILIARIA. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción. Clase 37. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532182	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR II	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229941. LAS SALINAS INMOBILIARIA. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión inmobiliarias; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliaria; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532184	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR II	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251707. BARRIO LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Registro 1229941. LAS SALINAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INMOBILIARIA. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción. Clase 37. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532185	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229941. LAS SALINAS INMOBILIARIA. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión inmobiliarias; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliaria; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532186	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR III	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251707. BARRIO LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Registro 1229941. LAS SALINAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INMOBILIARIA. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción. Clase 37. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532188	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229941. LAS SALINAS INMOBILIARIA. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión inmobiliarias; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliaria; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR IV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251707. BARRIO LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Registro 1229941. LAS SALINAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INMOBILIARIA. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción. Clase 37. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532191	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR V	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1229941. LAS SALINAS INMOBILIARIA. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión inmobiliarias; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios de inversión y gestión inmobiliaria; información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos, leasing habitacional, bienes raíces. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532193	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sequential Holdco LLC	Denominativa	AND 1	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 816161. AND 1. Vestidos, calzados, sombrerería. Ropa, específicamente poleras, polerones, camisetas o poleras sin mangas, camisetas polo, poleras deportivas, camisas sport,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				chaquetas, ropa de precalentar, uniformes deportivos, pantalones de buzo, shorts para deporte, gorras, sombreros, calcetines, y zapatería. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532194	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	SALINAS DEL MAR V	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251707. BARRIO LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Registro 1229941. LAS SALINAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INMOBILIARIA. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción. Clase 37. Registro 1236436. ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS. Loteo y urbanización de proyectos para la construcción; servicios de construcción. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532195	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sequential Holdco LLC	Mixta	AND 1	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 816161. AND 1. Vestidos, calzados, sombrerería. Ropa, específicamente poleras, polerones, camisetas o poleras sin mangas, camisetas polo, poleras deportivas, camisas sport,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				chaquetas, ropa de precalentar, uniformes deportivos, pantalones de buzo, shorts para deporte, gorras, sombreros, calcetines, y zapatería. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532202	Luz María Waidele Ledermann	Mixta	El atril soporte para la infancia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad respecto de los productos solicitados en clase 16. En efecto, un atril según la RAE es un mueble en forma de plano inclinado, con pie o sin él, que sirve para sostener libros, partituras, etc., y leer con más comodidad. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 16 conisitirán en este tipo de mueble. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, respecto de la clase 16, la sola agregación del término "soporte para la infancia" y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532204	Sonalys Vanessa Aldazoro Jimenez	Denominativa	DENTRIK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 883238. DENTRIX. Clínica dental de atención integral odontológica; laboratorio dental; servicio médicos odontológico; servicio de odontología, maxilofacial, implantes, prótesis,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				endodoncias, peridoncia, operatoria dental, ortodoncia, radiología dental, rehabilitación oral. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532208	Emilio Hernán Trujillo Zamorano	Denominativa	kinesis plus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311223, marca KRD KINESIS REHABILITACION Y DEPORTE, que distingue servicios médicos, medicina deportiva, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532210	AZ y Compañia, en representación de El Catador, S.A.	Mixta	EL CATADOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302026 Marca SECRETOS DEL CATADOR Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N°1479348) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532212	Az Y Compañia, en representación de Eurolab Ltda.	Denominativa	BLOX AM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1230421 Marca BLOXAM Protege Productos de uso cardiológico. de la clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532215	Gonzalo José Jeria Valenzuela, en representación de Jardín de la Imaginación SPA	Denominativa	Saltimbanqui	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1251873. SALTINBANKES. Producción y organización de eventos con fines culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y organización de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actividades recreativas tales como, planificación y organización de fiestas para graduaciones y eventos con fines culturales y artísticos. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532219	Jeannette Del Carmen Carvajal Fierro, en representación de BANQUETERIA Y ALIMENTOS SUNGREEN JEANNETTE CARVAJAL E.I.R.L.	Denominativa	COFFESUNGREEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1508666. SUNGREEN COFFEE. Servicios de catering; Servicios de cafetería; Cafés-restaurantes; servicios de banquetes. Clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532224	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1247585 Marca LUGANO Protege Abrelatas eléctricos maquinas para el afilado amasadoras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mecánicas batidoras máquinas para cervecería molinillos de café que no sean manuales máquinas picadoras de carne separadores de crema (nata) cuchillos eléctricos máquinas desengrasadoras emulsionadores eléctricos para uso domestico máquinas para fabricación de harinas máquinas para lechería máquinas para fabricación de mantequilla y pastas alimenticias mezcladores exprimidores eléctricos máquinas trituradoras. de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532226	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1134521 Marca LUGANO Protege Herramientas e instrumentos de mano impulsadas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, maquinillas de afeitar. de la clase 8. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532228	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda.	Mixta	LUGANO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1247584 Marca LUGANO Protege Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina que no sean

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metales preciosos ni chapados; peines y esponjas cepillos, con excepción de pinceles; materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro, vidrio en bruto a semielaborado, con excepción de vidrio de construcción; cristalería, porcelana y loza; baterías de cocina, batidoras no eléctricas, recipientes para la cocina, utensilios cosméticos, mezcladores manuales, ollas a presión no eléctricas, vajillas que no sean de metales preciosos, instrumentos manuales para hacer tallarines. de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532236	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES ALPHA GROUP SPA	Denominativa	ALPHA GROUP EXPRESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1266063. ALFA GROUP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				29 y 30. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1, 29 y 30. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532245	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES ALPHA GROUP SPA	Mixta	ALPHA GROUP EXPRESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1266063. ALFA GROUP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				29 y 30. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1, 29 y 30. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532291	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ALIANZA RETORNABLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 830220 Marca ALIANZA Protege Vinos y bebidas alcoholicas, con excepcion de cervezas. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 33; , Registro 894854 Marca ALIANZA Protege Toda clase de fideos tipo napoles y bologna, y como fideos de huevos vitaminizados, blancos y amarillos. de la clase 30, Registro 987385 Marca ALIANZA EDITORIAL Protege Libros, impresos y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir; carbones para dibujos; tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar. de la clase 16 y Registro 1222351 Marca SUPER ALIANZA Protege Aparatos de transmisión de video; chips [circuitos integrados]; circuito electrónicos impresos para aparatos y tarjetas con circuitos integrados; circuitos electrónicos integrados; hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; letreros luminosos; luces de destello [señales luminosas]; luces intermitentes [señales luminosas]; memorias electrónicas; paneles de circuitos que contienen circuitos integrados; placa de circuitos electrónicos; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; teclados multifuncionales; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes. de la clase 9; Máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas para juegos de apuestas; máquinas recreativas accionadas con monedas; tragamonedas. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532293	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	ALIANZA RETORNABLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 830220 Marca ALIANZA Protege Vinos y bebidas alcoholicas, con excepcion de cervezas. de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 33; , Registro 894854 Marca ALIANZA Protege Toda clase de fideos tipo napoles y bologna, y como fideos de huevos vitaminizados, blancos y amarillos. de la clase 30, Registro 987385 Marca ALIANZA EDITORIAL Protege Libros, impresos y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir; carbones para dibujos; tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar. de la clase 16 y Registro 1222351 Marca SUPER ALIANZA Protege Aparatos de transmisión de video; chips [circuitos integrados]; circuito electrónicos impresos para aparatos y tarjetas con circuitos integrados; circuitos electrónicos integrados; hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; letreros luminosos; luces de destello [señales luminosas]; luces intermitentes [señales luminosas]; memorias electrónicas; paneles de circuitos que contienen circuitos integrados; placa de circuitos electrónicos; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; teclados multifuncionales; unidades centrales de procesamiento para procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes. de la clase 9; Máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; máquinas para juegos de apuestas; máquinas recreativas accionadas con monedas; tragamonedas. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532300	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1021891 Marca EQUI-KC Protege Analgésico antiinflamatorio. Productos farmacéuticos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				veterinarios. Preparaciones y substancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para uso medico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. de la clase 5; Registro 1093832 Marca EQUI-GEL-C Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; vacunas; anestésicos y calmantes; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso medico, antisépticos; desinfectantes. Alimentos dietéticos y substancias para uso médico y clínico; alimentos y substancias alimenticias para bebes, niños y enfermos; alimentos y substancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales desechables. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, larvicidas, funguicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas; molusquicidas y nematicidas; rodenticidas y raticidas. Preparaciones y substancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ambiente en aerosol; productos farmacéuticos purificadores de alimentos; preparaciones vitamínicas; preparaciones dietéticas para uso medico; preparaciones para evitar que los animales carcoman. de la clase 5 y Registro 1185611 Marca EQUIFARM EQUINE HEALTH Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532317	Nibaldo Agustín Sepúlveda Verdugo, en representación de LAROSA SPA	Mixta	La Rosa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278270 Marca LA ROSA DE GUADALUPE Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y moldes de arcilla para modelar (material para artistas); pinceles; material de instrucción, excepto aparatos y material didáctico, excepto aparatos; hojas de papel (artículos de papelería), películas de materias plásticas para embalar y bolsas de materias plásticas de almacenaje para uso doméstico; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; cuadernos. de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532337	Roxi Andrea Vergara Gutierrez	Mixta	One Curicó Protein	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 824258 Marca THE ONE Protege Cerveza. de la clase 32; Registro 1166603 Marca ONE

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				HYDROTONIC FULL Protege Bebidas no alcohólicas, incluyendo refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas de suero y bebidas isotónicas, hipertónicas (para ser consumidas según y/o según los requerimientos de atletas); cervezas; aguas minerales. de la clase 32 y Registro 1159900 Marca NATURAL ONE Protege Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532376	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Smart Urban Gestión Inmobiliaria SpA.	Mixta	smart urban	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 909455 Marca SMART Protege Operaciones financieras de fondos mutuos, fondos de inversiones de compañías holding, compañías de leasing, factoring, de corretaje e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intermediación de valores, bienes y seguros; operaciones de crédito y de inversión, trust de inversión, servicios de corretaje y de administración de inmuebles y negocios inmobiliarios; servicios cambiarios, casas de cambio. de la clase 36; y Registro 1319182 Marca CLUBSMART Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras. de la clase 36; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532384	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A	Mixta	Simplyvitamins	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1326552. SIMPLYONE. Preparaciones farmacéuticas para uso veterinario, alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos nutricionales para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso médico o dietético, preparaciones vitamínicas, alimentos para bebes, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar. Apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532385	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A	Mixta	Simplyvitamins	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1326552. SIMPLYONE. Preparaciones farmacéuticas para uso veterinario, alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos nutricionales para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso médico o dietético, preparaciones vitamínicas, alimentos para bebes, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar. Apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532396	Nicole Leonni Echard Molina	Mixta	Echard	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1228066. ETCHART. Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas).Clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532398	Macarena Andrea Muñoz Inda	Mixta	Magnolia Atelier de novias	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1253097 Marca MAGNOLIA

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Calzado; prendas de vestir; ropa interior; vestidos; vestidos de noche; vestidos de bodas. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532529	Valery Stone Francesconi, en representación de DELIRIO BATAS	Mixta	DE· LIRIO BATAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1258071 Marca D'LIRIO Protege Calcetines; Calzones; Lencería; Sostenes. de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532575	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSIÓN TELSUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 795104 Marca TELESUR

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Servicios de entretenimiento a través de la televisión; edición, montajes y producción de programas de televisión. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532582	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1236314 Marca COMPAÑIA

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MINERA POLPAICO Protege Servicios de tratamiento o transformación de sustancias mineras. de la clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532598	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD.	Mixta	NTK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°824357, marca NTK, que distingue Partes y componentes para aparatos electronicos, tales como circuitos integrados por paquetes, circuitos integrados por substratos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				rectificadores de silicio, contenedores, interruptores automaticos de vacio, terminales sellados de placa, retiro de los terminales, transportadores de foto diodo, calentadores de ceramica, ozonizadores de ceramica, dispositivos piezoelectricos de ceramica, tales como filtros de ceramica, parlantes, diafragmas, altavoces, sensores de ultra sonido, transductores de ultra sonido, generadores de ultra sonido, metros de ultra sonido, unidades de chispa, ignitores de gas, accionadores, pila-piezoelectrica, biomorfos, scanner opticos, materiales compuestos, es decir, hojas de caucho piezoelectricas y cableado piezoelectrico, materiales de microondas dielectricas, aparatos para medir la concentracion de vapor como combustible, oxigeno, oxido de nitrogeno, hidrocarburos, metano, alcohol e hidrogeno en aire o gas, aparatos para medir la concentracion de vapor como combustible, oxigeno, oxido de nitrogeno, hidrocarburos, metano, alcohol e hidrogeno y controladores de aire/combustible en proporcion a los gases de escape de la combustion interna de motores, calderas, incineradores, turbinas de gas, generadores y celdas de combustible; sensores de golpe, sensores de presion, sensores de temperatura; sensores de aire externos para medir la calidad del aire; sensores de carga; sensores de deteccion de fugas de hidrogeno; sensores de urea; baterias y accesorios asi como cajas de baterias, cargadores de baterias y adaptadores, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532632	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA.	Mixta	e terra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1440251, marca TERRA, que distingue Chips de frutas y verduras, conservas, verduras y frutas secas y cocidas, de la clase 29; Solicitud N°1366949, marca TERRA, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Carne, pescado, carnes de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevo, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; papas fritas; snacks salados a base de aceite de maíz; snacks a base de frutos secos preparados; snacks a base de chips de camote morado; snacks a base de maníes preparados; snacks a base de almendras molidas; snacks en base a nueces preparadas; snacks en base a castañas de cajú saladas; refrigerios a base de patatas, de la clase 29; Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especies; hielo; bocadillos; tentempiés salados a base de maiz; tentempiés salados a base de arroz, de la clase 30; Registro N°1292355, marca MÃE TERRA, que distingue Harina de trigo y harina se soja; productos hechos a base de pastas alimenticias; arroz; azúcar; miel; cacao; levadura; productos para sazonar alimentos, sal y condimentos; especias; galletas; copos de cereales secos; pasteles; papillas y pastas alimenticias para niños; cereales para el desayuno; mezcla de cereales procesados; granos de cereales procesados, preparaciones de cereales, productos de confitería y tés de la clase 30. Registro N°1307485, marca MÃE TERRA, que distingue Grasas y aceites comestibles; sopas y preparaciones para preparar sopa de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532688	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	URBANPET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° Solicitud 1517327 Marca Urban Pet Protege Bolsos para transportar animales de la clase 18.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532689	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	Fragrance Couture	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Fragrance Couture”, cuya traducción desde el idioma francés al español corresponde a “Fragancia de alta costura” definida la primera como “Olor suave y delicioso” y “alta costura” es “hecho a la medida y manualmente”, tratándose de perfumes corresponde a “aroma exclusivo y tan particulares en contenido y continente que resulta imposible encontrar dos versiones iguales de una misma muestra”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de la cualidad los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532712	Rodrigo José Sciaraffia Pérez	Denominativa	DISCOVERYPRECAST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227270 Marca THEDISCOVERYROOM Protege Extracción minera; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; explotación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				canteras; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de extracción minera y explotación de canteras; servicios de movimiento de tierra para la minería; supervisión de obras de construcción relativas a la extracción minera. Servicios de construcción; servicios de reparación no para software; servicios de instalación no para software, ninguno de los servicios anteriores estando relacionado con productos de la clase 12. de la clase 37; (Antecedente de rechazo solicitud N° 1311882) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532755	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Sumup Payments Limited	Denominativa	SumUp Pay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253071, marca SUNUP, que distingue Ingeniería; servicios de arquitectura e ingeniería, de la clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532777	Gabriel Matías Albornoz Muñoz	Mixta	TRACKSIZE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1108612 Marca TRACK BOOTS Protege Vestidos, calzado y sombrerería. de la clase 25; y Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1169119 Marca TK TRACK Protege Vestuario, calzado, sombrerería. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Tracksize y las marcas registradas TK TRACK y TRACK BOOTS son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento WOW!, sin que la sustitución al signo pedido del complemento BOOTS o TK por el elemento de uso común en clase 25 SIZE resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532800	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carmen Patricia Rodriguez Jacobo	Mixta	MEOW accesorios y regalos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1525853. MIIOW. Guantes (prendas de vestir); bufandas; fajas (ropa interior); Antifaces

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para dormir; Slips; Prendas de vestir para niños; corseletes; sujetadores de lactancia; sujetadores adhesivos; Camisones; sujetadores (ropa interior); Trajes de plumas; prendas de punto, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532803	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VDI Servicios industriales Ltda	Denominativa	vdi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VDI, que es "infraestructura de escritorios virtuales", hace referencia al uso de máquinas virtuales para proporcionar y gestionar escritorios virtuales. La VDI aloja entornos de escritorio en un servidor centralizado y los distribuye a los usuarios finales según las necesidades, es así que se está describiendo directamente que los servicios solicitados en clase 42, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532837	Cristian Patricio García Sesnich, en representación de The Pet House Spa	Mixta	The Pethouse	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296007. PETS HOUSE. Alimentos para animales, clase 31

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532845	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Claudio Andrés Muñoz Cid	Mixta	C-CAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256508, marca CAM, que distingue cadena metálica industrial de la clase 6; Registro N°1024141, marca CAM, que distingue Servicios de construcción, reparación, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limpieza de, edificios, carreteras, puentes, servicios de urbanización, refacción de inmuebles urbanos o rurales, servicios de inspección de proyectos de construcción, de alquiler de herramientas o materiales de construcción, con exclusión de los productos de las clases 6, 7 y 11, servicios de mantención y reparación de todo tipo de líneas de transmisión, tuberías, cañerías, de la clase 37; Registro N°1117920, marca CAM, que distingue servicios de construccion, reparacion, de limpieza de edificios, carreteras, puentes; servicios de urbanizacion, es decir construccion relacionada con el ambito electrico; refaccion de inmuebles urbanos o rurales, servicios de inspeccion de proyectos de construccion, de alquiler de herramientas o materiales de construccion, servicios de mantencion y reparacion de todo tipo de lineas de transmision, tuberias y cañerias, de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532876	René Gabriel Astudillo Fedo, en representación de La Casa De La Abuela limitada	Mixta	La casa de la abuela	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397283. LA CASA DEL ABUELO. Servicios de restaurante; servicios de bar, clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532881	Francesca Giannina Piantini Munizaga	Mixta	PIANTINI PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378046. PIANTINI CONSULTORES. Corretaje; corretaje de bienes inmuebles; consultoría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios bancarios y financieros, clase 36 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532884	Edinson Fredy Muñoz Sánchez	Mixta	Monaco Almacen & Botillería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Monaco Almacen & Botillería”, en circunstancias que “MONACO” corresponde al nombre de una ciudad-estado independiente en la costa mediterránea de Francia, sin que la adición de los complementos “ALMACEN” que se define como “Local donde los géneros en él existentes se venden, por lo común, al por mayor” y “BOTILLERIA” que se define como “Comercio de venta de vinos o licores embotellados” resulte suficientemente distintivos para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039 toda vez que son genéricos y de uso común en el comercio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532887	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de BOBIBOBI INTERNATIONAL CHILE SPA	Mixta	BOBI BOBI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud Interncional N° 991352514. BOBBY. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales y cueros;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baúles y maletas; bolsos de deporte; morrales; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería, clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores A escritos de 12 de mayo y 26 de junio de 2023, estese al merito de autos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532890	Marcela Paz Recabal González, en representación de Centro de Salud y Bienestar Bamboo SpA.	Mixta	Centro de Salud y Bienestar Bamboo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1210729. BLUEBAMBOO. Servicios de coaching (formación); consultoría en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de capacitación de personal, formación e instrucción, formación continua, formación práctica (demostración) y educación; impartición de cursos de formación para terceros; servicios de entrenamiento; asesoramiento en educación y formación (orientación profesional y vocacional); preparación, celebración y organización de talleres (simposios congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios) actividades deportivas y culturales; elaboración de cursos educativos y exámenes; publicación en línea de material multimedia, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532893	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CULACIATI, MARTINEZ Y SEPULVEDA LIMITADA	Denominativa	METAFORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 989254. METAFORA FILMS. Producción de películas, fotografía, alquiler de aparatos

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cinematográficos, organización y dirección de talleres de formación, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532898	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Electrónicas y Servicios SPA	Mixta	TRAVELVIP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRAVELVIP, que se traduce como Viajes Vip, correspondiendo este último acrónimo a “very important person”, es decir, "persona muy importante", por lo que es el Viaje de Personas muy importantes, se está describiendo directamente los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532901	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TENTANKER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256551. SUPERTANKER. Fungicidas, clase 5

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532902	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Andrés Cruz Rojas	Mixta	A AUTOMOTORA CRUZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 815982 Marca CRUZ Protege Ropa de vestir, calzados, sombrerería. de la clase 25; , Registro 920117

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca CRUZ Protege Servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 a 34. Con excepción de vinos y licores. Servicio de venta al detalle y por mayor de artículos de las clases 1 a 34, con excepción de vinos y licores. Servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, con excepción de vinos y licores. Servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. de la clase 35, Registro 920118 Marca CRUZ Protege Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a 34. Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. de la clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532904	Matías Andrés Escudero Queirolo, en representación de Da Vinci Labs SpA	Denominativa	Da Vinci Labs	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198802. VINCI. Servicios de ayuda en la dirección o explotación de negocios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionados con las áreas inmobiliarias, de ingeniería en obras civiles; marketing y publicidad; servicios de administración de concesiones de obras viales, plazas de peajes y otros proyectos de infraestructuras públicas o privadas, rural o urbana. Organización de exposiciones con fines comerciales. Importación y exportación de bienes y servicios. Contratación de personal. Administración comercial y trabajos de oficina, clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532914	Iuris Abogados S.A., en representación de IMPERIAL TEAS (PVT) LTD.	Mixta	ROYAL ELIXIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°810526, marca ROYAL, que distingue exclusivamente helados y postres a base de helados de la clase 30; Registro N°842856, marca ROYAL, que distingue te, cacao, azucar,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteleria y confiteria, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusion de café, de la clase 30; Registro N°842855, marca ROYAL, que distingue te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe, helados, comestibles, sal, mostaza, pimienta, vinagre. salsas especies y hielo, con exclusion del cafe, de la clase 30; Registro N°1073039, marca ROYAL, que distingue polvos para hornear, crema de tártaro y levaduras, de la clase 30; Registro N°1092165, marca ROYAL, que distingue levaduras, de la clase 30; Registro N°1196521, marca ROYAL, que distingue Harinas, féculas, malta, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados o en cualquier forma de elaboración no comprendidos en otras clases; pan; fideos y pastas alimenticias análogas, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532926	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Manuel Fernández Aravena	Denominativa	CEO KIDS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 949037 y 945876. CEO

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CENTRO EUROPEO OFTALMOLOGIA. Servicios de oftalmología, clase 44. Registro N° Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532955	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano	Mixta	Bonitos y Gorditos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1514455, marca AMIGOS BONITOS Y GORDITOS, que distingue alimentos para animales de la clase 31;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532974	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano	Mixta	Gorditos y Bonitos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1514455, marca AMIGOS BONITOS Y GORDITOS, que distingue alimentos para animales de la clase 31;

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533026	Juan Pablo Vallejos Acevedo	Mixta	ELITE HOME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°846090, marca ELITE, que distingue Servicios relacionados con los negocios financieros y monetarios a saber, servicios de institutos bancarios o instituciones en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación; los servicios de institutos de crédito que no sean bancos, tales como asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales, prestamistas, los servicios de los "trust de inversión", de las compañías "holding", los servicios de corredores de valores y de bienes; los servicios relacionados con los negocios monetarios asegurados por agentes fiduciarios, los servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje y de cartas de crédito; servicios de administradores de inmuebles, es decir, los servicios de alquiler, servicios de valoración de bienes inmuebles; los servicios relacionados con los seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, los servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros, de la clase 36; Registro N°929106, marca ELITE, que distingue Servicios de aseo, instalación, mantención y reparación de viviendas e industrias, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533060	Pablo Jesús Bustos Matamoros	Denominativa	Cumbres del Maule	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167387, marca CUMBRES DEL MAULE, que distingue Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, de la clase 32.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533080	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PRIMEDIC CHILE LIMITADA	Mixta	KANGGU KIDS K.K	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°844575, marca KANGOO, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Solicitud N°1498471, marca KANGU, que distingue

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Administración de empresas; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; administración de programas de fidelización de consumidores; agencia de trabajo; agencia de mercadería [intermediación], agencia profesional de atención domiciliaria; alquiler de carteles/vallas publicitarias; alquiler de espacios publicitarios; anuncio; presentación de productos en medios de comunicación para el comercio minorista, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; asesoramiento y consultoría de distribución comercial para terceros [planificación de marketing]; asesoramiento y consultoría de marketing relacionados con el desarrollo de productos o servicios de terceros, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; asesoramiento y consultoría de marketing en relación con la logística de distribución comercial de terceros; asesoramiento y consultoría en marketing relacionado con la fijación de precios de productos o servicios de terceros, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; asesoramiento y consultoría de marketing en relación con la promoción de productos o servicios de terceros, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; asesoramiento en gestión comercial o industrial; asesoramiento en gestión industrial o comercial; asesoramiento promocional, consultoría e información sobre publicidad; asesoramiento, consultoría e información a consumidores sobre productos y sus precios, a través de sitios web, en relación con el comercio realizado a través de Internet, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; asesoramiento, consultoría e información sobre recopilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial y comercialización de productos en régimen de franquicia, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; asesoramiento, consultoría e información en investigaciones, evaluaciones e investigaciones comerciales; asesoramiento, consultoría e información en marketing; asesoramiento, consultoría e información en negocios relacionados con estrategia, marketing, producción, personal y asuntos relacionados con el comercio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				minorista; asesoramiento, consultoría e información en promoción de ventas; asesoramiento, consultoría e información en publicidad y publicidad por cualquier medio; asesoramiento, consultoría e información comercial; asesoramiento, consultoría e información en la implantación y viabilidad de un sistema de franquicia; asesoramiento, consultoría e información relacionada con la planificación, el análisis, la gestión y la organización de negocios para empresas; asesoramiento, consultoría e información sobre la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; asesoramiento, consultoría e información sobre oportunidades de negocio; asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias [gestión comercial]; asesoramiento, consultoría e información sobre marketing; atención al cliente [s.a.c.; servicio de asesoramiento al consumidor]; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; recopilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; recopilaciones de estadísticas; consultoría en gestión empresarial; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización de empresas; demostración de producto, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución de la muestra, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; distribución de regalos; distribución de material publicitario; suministro de mano de obra [subcontratación]; franquicia [un sistema mediante el cual una empresa propietaria de una marca comercial, un proceso de producción patentado o derechos similares otorga a otras empresas una licencia para usar esas marcas comerciales o procesos, bajo ciertas condiciones de gestión empresarial]; gestión de bases de datos; gestión de negocios para proveedores de servicios autónomos; gestión empresarial provisional; gestión de inventarios y existencias; concesión de licencias, compra y venta, arrendamiento de marcas y patentes (intermediación de negocios comerciales); marketing; marketing dirigido; marketing en el ámbito de la publicación de software; negociación de contratos comerciales para terceros; negociar y concluir transacciones comerciales para terceros; organización de eventos con fines publicitarios y/o comerciales; organización de exposiciones con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico del sitio web; procesamiento administrativo de órdenes de compra; programas de tarjetas de puntuación (tipo de programa de millas/fidelidad); suministro de información comercial y asesoramiento a consumidores para elegir productos y servicios, con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios [mercado], con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; 5 publicidad; publicidad en línea en una red informática; publicidad por catálogos de venta; representación comercial; servicios de compra para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], con exclusión de productos de clase 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 25; servicios de intermediación comercial; servicios de programas de fidelización (club, tarjeta, bono); sistematización de información en bases de datos informáticas; subcontratación [suministro de mano de obra]; venta de franquicias y concesión de licencias, en el caso de la administración de empresas de franquicias, de la clase 35; Solicitud N°1498477, marca KANGU, que distingue Administración de empresas; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; administración de programas de fidelización de consumidores; agencia de empleo temporal; alquiler de carteles y vallas publicitarias; alquiler de espacios publicitarios; publicidad; presentación de productos en medios de comunicación para el comercio minorista; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; asesoramiento y consultoría de marketing relacionados con el desarrollo de productos o servicios de terceros; asesoramiento y consultoría de marketing en relación con la logística de distribución comercial de terceros; asesoramiento y consultoría en marketing relacionado con la fijación de precios de productos o servicios de terceros; asesoramiento y consultoría de marketing en relación con la promoción de productos o servicios de terceros; asesoramiento en gestión comercial o industrial; asesoramiento en gestión industrial o comercial; asesoramiento promocional, consultoría e información sobre publicidad; asesoramiento, consultoría e información

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a consumidores sobre productos y sus precios, a través de sitios web, en relación con el comercio realizado a través de Internet; asesoramiento, consultoría e información sobre recopilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial y comercialización de productos en régimen de franquicia; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; asesoramiento, consultoría e información en investigaciones, evaluaciones e investigaciones comerciales; asesoramiento, consultoría e información en marketing; asesoramiento, consultoría e información en negocios relacionados con estrategia, marketing, producción, personal y asuntos relacionados con el comercio minorista; asesoramiento, consultoría e información en promoción de ventas; asesoramiento, consultoría e información en publicidad y publicidad por cualquier medio; asesoramiento, consultoría e información comercial; asesoramiento, consultoría e información en la implantación y viabilidad de un sistema de franquicia; asesoramiento, consultoría e información relacionada con la planificación, el análisis, la gestión y la organización de negocios para empresas; asesoramiento, consultoría e información sobre la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; asesoramiento, consultoría e información sobre oportunidades de negocio; asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias [gestión comercial]; asesoramiento, consultoría e información sobre marketing; servicios de información y asesoramiento comercial al consumidor; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; recopilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; recopilaciones de estadísticas; consultoría en gestión empresarial; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización de empresas; demostración de producto; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución de muestras; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de material publicitario; servicios de subcontratación (asistencia comercial); servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; gestión de bases de datos; gestión de negocios para proveedores de servicios autónomos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión empresarial; control de inventario; marketing; marketing dirigido; marketing en el ámbito de la publicación de software; negociación de contratos comerciales para terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; organización de eventos con fines publicitarios, organización de eventos con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico del sitio web; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; servicios de administración de programas de fidelización de consumidores, que consiste en la emisión de tarjetas de recompensas por lealtad; suministro de información comercial y asesoramiento a consumidores para elegir productos y servicios; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; publicidad; publicidad en línea en una red informática; publicidad por catálogos de venta; representación de artistas del espectáculo y de deportistas profesionales; servicios de compra para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de intermediación comercial; administración de programas de fidelización de consumidores; sistematización de información en bases de datos informáticas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicia, de la clase 35; Solicitud N°1498480, marca KANGU, que distingue Administración de empresas; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; administración de programas de fidelización de consumidores; agencia de empleo temporal; alquiler de carteles y vallas publicitarias; alquiler de espacios publicitarios; publicidad; presentación de productos en medios de comunicación para el comercio minorista; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; asesoramiento y consultoría de marketing relacionados con el desarrollo de productos o servicios de terceros; asesoramiento y consultoría de marketing en relación con la logística de distribución comercial de terceros; asesoramiento y consultoría en marketing relacionado con la fijación de precios de productos o servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terceros; asesoramiento y consultoría de marketing en relación con la promoción de productos o servicios de terceros; asesoramiento en gestión comercial o industrial; asesoramiento en gestión industrial o comercial; asesoramiento promocional, consultoría e información sobre publicidad; asesoramiento, consultoría e información a consumidores sobre productos y sus precios, a través de sitios web, en relación con el comercio realizado a través de Internet; asesoramiento, consultoría e información sobre recopilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial y comercialización de productos en régimen de franquicia; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; asesoramiento, consultoría e información en investigaciones, evaluaciones e investigaciones comerciales; asesoramiento, consultoría e información en marketing; asesoramiento, consultoría e información en negocios relacionados con estrategia, marketing, producción, personal y asuntos relacionados con el comercio minorista; asesoramiento, consultoría e información en promoción de ventas; asesoramiento, consultoría e información en publicidad y publicidad por cualquier medio; asesoramiento, consultoría e información comercial; asesoramiento, consultoría e información en la implantación y viabilidad de un sistema de franquicia; asesoramiento, consultoría e información relacionada con la planificación, el análisis, la gestión y la organización de negocios para empresas; asesoramiento, consultoría e información sobre la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; asesoramiento, consultoría e información sobre oportunidades de negocio; asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias [gestión comercial]; asesoramiento, consultoría e información sobre marketing; servicios de información y asesoramiento comercial al consumidor; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; recopilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; recopilaciones de estadísticas; consultoría en gestión empresarial; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización de empresas; demostración de producto; elaboración de perfiles de consumidores con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fines comerciales o de marketing; distribución de muestras; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de material publicitario; servicios de subcontratación (asistencia comercial); servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; gestión de bases de datos; gestión de negocios para proveedores de servicios autónomos; gestión empresarial; control de inventario; marketing; marketing dirigido; marketing en el ámbito de la publicación de software; negociación de contratos comerciales para terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; organización de eventos con fines publicitarios, organización de eventos con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico del sitio web; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; servicios de administración de programas de fidelización de consumidores, que consiste en la emisión de tarjetas de recompensas por lealtad; suministro de información comercial y asesoramiento a consumidores para elegir productos y servicios; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; publicidad; publicidad en línea en una red informática; publicidad por catálogos de venta; representación de artistas del espectáculo y de deportistas profesionales; servicios de compra para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de intermediación comercial; administración de programas de fidelización de consumidores; sistematización de información en bases de datos informáticas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicia, de la clase 35; solicitud N°1498482, marca KANGU, que distingue Administración de empresas; administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; administración de programas de fidelización de consumidores; agencia de empleo temporal; alquiler de carteles y vallas publicitarias; alquiler de espacios publicitarios; publicidad; presentación de productos en medios de comunicación para el comercio minorista; desarrollo de estrategias y conceptos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing; asesoramiento y consultoría de marketing relacionados con el desarrollo de productos o servicios de terceros; asesoramiento y consultoría de marketing en relación con la logística de distribución comercial de terceros; asesoramiento y consultoría en marketing relacionado con la fijación de precios de productos o servicios de terceros; asesoramiento y consultoría de marketing en relación con la promoción de productos o servicios de terceros; asesoramiento en gestión comercial o industrial; asesoramiento en gestión industrial o comercial; asesoramiento promocional, consultoría e información sobre publicidad; asesoramiento, consultoría e información a consumidores sobre productos y sus precios, a través de sitios web, en relación con el comercio realizado a través de Internet; asesoramiento, consultoría e información sobre recopilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial y comercialización de productos en régimen de franquicia; asesoramiento, consultoría e información en gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; asesoramiento, consultoría e información en investigaciones, evaluaciones e investigaciones comerciales; asesoramiento, consultoría e información en marketing; asesoramiento, consultoría e información en negocios relacionados con estrategia, marketing, producción, personal y asuntos relacionados con el comercio minorista; asesoramiento, consultoría e información en promoción de ventas; asesoramiento, consultoría e información en publicidad y publicidad por cualquier medio; asesoramiento, consultoría e información comercial; asesoramiento, consultoría e información en la implantación y viabilidad de un sistema de franquicia; asesoramiento, consultoría e información relacionada con la planificación, el análisis, la gestión y la organización de negocios para empresas; asesoramiento, consultoría e información sobre la búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; asesoramiento, consultoría e información sobre oportunidades de negocio; asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias [gestión comercial]; asesoramiento, consultoría e información sobre marketing; servicios de información y asesoramiento comercial al consumidor; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; recopilación de índices de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; recopilaciones de estadísticas; consultoría en gestión empresarial; consultoría en gestión y organización de negocios; consultoría en organización de empresas; demostración de producto; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; distribución de muestras; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de material publicitario; servicios de subcontratación (asistencia comercial); servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; gestión de bases de datos; gestión de negocios para proveedores de servicios autónomos; gestión empresarial; control de inventario; marketing; marketing dirigido; marketing en el ámbito de la publicación de software; negociación de contratos comerciales para terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; organización de eventos con fines publicitarios, organización de eventos con fines comerciales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; optimización del tráfico del sitio web; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; servicios de administración de programas de fidelización de consumidores, que consiste en la emisión de tarjetas de recompensas por lealtad; suministro de información comercial y asesoramiento a consumidores para elegir productos y servicios; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; publicidad; publicidad en línea en una red informática; publicidad por catálogos de venta; representación de artistas del espectáculo y de deportistas profesionales; servicios de compra para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de intermediación comercial; administración de programas de fidelización de consumidores; sistematización de información en bases de datos informáticas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicia, de la clase 35; Registro N°1156289, marca KANGU BABY, que distingue Servicios de asesorías para la explotación y organización de negocios comerciales.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción y distribución de toda clase de promociones. Importación, exportación, representación y compra y venta, al por mayor y al detalle y ventas a través de redes de comunicación electrónica en línea de todo tipo de productos. Exposiciones con fines comerciales, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533232	Marisol Tamara Cárdenas Oliva	Denominativa	Kamisushi Patagonia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169089, marca AKAMI SUSHI, que distingue Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restaurantes; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de bares y restaurantes, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533236	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NAVA SICHETTI LIMITADA.	Mixta	NAVAPARTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251567, marca NAVA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión y reproducción del sonido o imágenes, extintores; alarmas; altavoces; aparatos de juegos electrónicos; agendas electrónicas, aparatos telefónicos; auriculares; buscapersonas por radio; pilas; baterías y sus cargadores; adaptadores de energía; dispositivos electrónicos de identificación; relojes y cronómetros; tarjetas codificadas y codificadores magnéticos; lupas; guantes para protección contra accidentes o heridas; antiparras y protectores de oídos; anteojos, lentes, gafas de sol, gafas protectoras y anteojos deportivos, calzado de protección y seguridad ; rodilleras y coderas (de seguridad); cascos; cascos protectores; cascos deportivos y viseras; protectores para la cara; protectores abdominales; protectores para la boca (defensa de goma); tapones de oídos; filtros para mascarillas de respiración; protectores ópticos; protectores para codos y rodillas al montar bicicletas; software relacionado con los deportes; juegos electrónicos. Dispositivos de protección contra accidentes; baterías para vehículos; indicadores de velocidad y temperatura; linterna; señales luminosas, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533243	Manuel Eduardo Sequera Azuaje, en representación de DOMICILIOS ENFERMERIAS CHILE SPA	Mixta	Domicilio Enfermería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Domicilio y Enfermería, la primera, que es el Lugar de residencia habitual de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				persona, informa el lugar y donde se prestarán los servicios pedidos, la segunda se define como "Actividad profesional que consiste en la atención de enfermos y herido s, así como otras tareas sanitarias, como p. ej. la prevención de enfermedades, siguiendo pautas clínicas", con lo que informa los servicios que se prestarán. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533261	Moisés Enrique Rojas Martínez	Mixta	La Chimba	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244366, marca LA CHIMBA, que distingue Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales, de productos de la clase 01 a la 34 inclusive, con exclusión de los productos de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				32; Promoción de ventas para terceros con exclusión de los productos de la clase 32; Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 01 a la 34 inclusive, con exclusión de los productos de la clase 32; Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina.; alquiler de puestos de venta; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor con exclusión de los productos de la clase 32; promoción de ventas para terceros con exclusión de los productos de la clase 32; Servicios de promoción de ventas con exclusión de los productos de la clase 32, de la clase 35. Registro N°1310533, marca LA CHIMBA, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533317	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Metrica Medios Inversiones SpA	Mixta	Métrica AGENCIA DE MEDIOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365830, marca Metriks Intelligence, que distingue Actualización y mantenimiento de información en los registros; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercadotécnicos; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría, indagación o información de negocios; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Información e indagación de negocios; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Información en materia de negocios; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Provisión de información de negocios via sitios web; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de información en relación a asuntos de negocios; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Suministro de información sobre negocios; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Consultoría comercial; Evaluación de personalidad con fines comerciales; Evaluación en relación a asuntos comerciales; Facilitación de información sobre comercio; Información comercial; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Preparación de informes comerciales; Servicios de agencias de información comercial; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; Suministro de información comercial por sitios web; Suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; Servicios de valoración de riesgos para negocios, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490540	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		
1490544	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		
1490547	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de SHANGHAI JIDU AUTOMOBILE CO., LTD.,	Figurativa		
1500298	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INTERFIRE SPA	Mixta	INTERFIRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509726	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de Fundación de Señoras de Oficiales de la Fuerza Aerea de Chile	Mixta	Fundación Colabora	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1204060 Marca COLABORA Protege Servicios de administración, gestión, corretaje, arrendamiento, evaluación, tasación y valoración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencia de alquiler inmobiliaria; elaboración de contratos de alquiler de bienes inmuebles; concertación de contratos de arrendamiento y de alquiler para inmuebles; negocios inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de arrendamiento, corretaje, leasing y administración de inmuebles comerciales, oficinas y espacios de oficina; arrendamiento de propiedades; servicios de agencias inmobiliarias; asesoría, información y consultoría relacionadas con todos los anteriores servicios. de la clase 36. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 4 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1510650	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Tridimensional	A AMERICAN COLORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511260	Claus Krebs Poulsen, en representación de Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, P.C.	Denominativa	WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI	
1512119	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Mixta	GRO COM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512739	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Evolusun SpA	Mixta	EVOLUSOL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1292792 Marca EVOLUSUN Protege Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos. de la clase 37. 2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que el solicitante es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos. **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512807	Carlos José Puelma Allende, en representación de X DEVELOPMENT LLC	Mixta	TAPESTRY.	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 879410, marca TAPESTRY, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos de las clases 22, 23, 24, 25, 26, 27. servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 22, 23, 24, 25, 26, 27. servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. servicios de venta por internet; servicios de promoción al publico mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de información y promoción al publico, de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. servicios de decoración de escaparates y demostración de productos. servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, compilación y sistematización de datos en un computador central gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no se formulan observaciones respecto de las clases 9, 38, 39 y 42. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo, que permite distinguir una marca de otra. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado y que se encuentra registrada en el extranjero. Argumenta que ya fue aceptada a registro su marca TAPESTRY, denominativa, Solicitud N°1498351, clases 9, 35, 38, 39 y 42. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1514995	Elizabeth Lorena Gangas Astorga	Denominativa	NOVAKINESIOLOGIA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KINESIOLOGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1515952	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Rheem Manufacturing Company	Denominativa	RENAISSANCE	
1516850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	
1516854	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	
1516859	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	
1516861	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tving Co., Ltd.	Mixta	V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525441	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		
1525442	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		
1525444	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		
1525454	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		
1525456	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		
1528657	Verónica Del Rosario Rodríguez Valenzuela	Mixta	BIOFARMA	
1528710	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Thermo Fisher Scientific Inc.	Denominativa	Thermo Fisher Scientific	
1529270	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	
1529272	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	
1529273	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de SOLMAX CHILE SpA	Mixta	V-MAX	
1529276	Az Y Compañía , en representación de MOVING FOOD CL SPA	Mixta	GALO PRETO	
1529278	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Carlos Esteban Mendoza Vásquez	Mixta	CMPOWER	
1529281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Antonio González Valenzuela y Paulina Rosario Rojas Arriagada	Mixta	JARDINZOO	
1529284	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ	Mixta	EVERSOUND	
1529290	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de inpaymentech SPA	Mixta	iNPaymentech	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529405	Danny Alejandro Chang Castro	Mixta	Like gifts	Con protección al conjunto y sin protección al término "gifts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529449	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios de salud infancia Segura SpA	Denominativa	INFASEG	
1529472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Banjoe Store Spa	Denominativa	Banjoe	
1529600	Felipe Andrés Melussa Muñoz, en representación de Mowipi SpA	Denominativa	Mowipi	
1529609	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de WILDIN STALIN MIRABA CARRANZA	Denominativa	PASE LO QUE PASE, NO TE RINDAS, ONE HYDROTONIC FULL	
1529612	Gilbert Alexis Torres Silva	Denominativa	Nurstetic	
1529613	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	COSTA KIDS	
1529629	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA GMBH	Denominativa	FENCOVIS	
1529631	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Mario Leonel José Hales Misle	Denominativa	BANNANA CLUB	
1529634	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AstraZeneca AB	Mixta	KOSELUGO	
1529636	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	KOSELUGO	
1529642	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JIN HE LIMITADA	Denominativa	BLUE STAR	
1529653	Roberto Humberto Pérez Córdova	Mixta	CONATIMA	
1529753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prodasam Ingeniería	Mixta	DMCH DEL MAR CHILENO	
1529758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prodasam Ingeniería SpA	Mixta	i2e	
1530287	S P Mark Ltda. , en representación de International Tractors Limited	Denominativa	WORLDTRAC	
1531490	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SOCIEDAD DIMAT SPA	Mixta	Ferretería Dimat	Con protección al conjunto y sin protección al término "ferretería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531517	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Asesorias Abuauad Court LTDA	Denominativa	VPM, Valor por tu marca	Con protección al conjunto y sin protección al término " Valor por tu marca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531970	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Editorial y Asesorías Cristina Castillo Antezana E.I.R.L.	Mixta	Editares	
1532130	Jorge Garay Pérez, en representación de RASCALS INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	RASCALS	
1532138	Felipe Javier Lüer Solorza	Denominativa	Biodependiente	
1532146	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Assetplan Asesores SpA	Mixta	ASSETPLAN	
1532147	Max Antonio Fuentes Aguirre	Denominativa	D/Stépalo	
1532149	Alejandro Eduvino Vargas Villarroel	Denominativa	Puertomaq	
1532157	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL PI LTDA. PI	Denominativa	MODEL PI	
1532159	Edgar Clipton Peralta Albornoz, en representación de AC LOGISTICA INTEGRAL SPA	Mixta	CARPRAC	
1532160	María José Arancibia Obrador, en representación de Jorge Andrés Riaño Allan	Mixta	RIGOLETTO	
1532161	María José Arancibia Obrador, en representación de Felipe Andrés Munizaga Carrión	Denominativa	LIBERTARIA	
1532162	María José Arancibia Obrador, en representación de Mattias Jorge Manent Velarde	Mixta	ANZESTRAL	
1532171	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ALIMENTOS EL CAJÓN LIMITADA	Mixta	OKITA	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532173	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC Inmobiliaria S.A.	Mixta	COUNTRY LOS PINOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "country" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532175	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mediks S.A.	Mixta	Mediks	
1532179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Redlab S.A.	Mixta	RedLab	
1532183	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rodamed S.A.	Mixta	RodaMed	
1532187	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	STONLINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532192	Javier Sabido Guerra, en representación de MARÍA CANDELA ROSALES	Mixta	MC MARIA C	
1532198	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	TOCIVAMTIN	
1532199	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	LARSEPID	
1532201	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	TIDABLOQ	
1532206	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Importadora y Distribuidora Hohos SpA.	Mixta	PIUM	
1532207	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Importadora y Distribuidora Hohos SpA.	Mixta	PIUM	
1532225	Isabel Margarita Morales Morales	Denominativa	Wicca	
1532227	Gustavo Enrique Daure Gutiérrez	Denominativa	EVAMED	
1532232	Luchiano Esteban Giannini Altamirano	Denominativa	alcioNEO	
1532237	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	FLUNITRAM	
1532238	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Serilon	
1532240	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	PERCICLIB	
1532246	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	REGLICAT	
1532249	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES ALPHA GROUP SPA	Denominativa	ALPHA GROUP EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532252	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES ALPHA GROUP SPA	Mixta	ALPHA GROUP EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532257	Valeska Gricel Riveros Ahumada	Denominativa	SHEGLAM	
1532286	isabel margarita jimenez parot	Denominativa	estudio buio	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532304	SARGENT & KRAHN , en representación de Easyfresh Logistics S.L.	Denominativa	EASYFRESH	
1532333	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LES PRODUITS PAUL BOCUSE	Denominativa	BOCUSE	
1532369	Esteban Andrés Spencer Vargas, en representación de COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN HIDROPÓNICA DE LÚPULOS	Mixta	HIDRO-LÚPULOS COOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "LÚPULOS y COOP " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532371	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Luis Belisario Guerra Ávila	Mixta	Hotel GO-GO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hotel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532372	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Centro Integral de Capacitación Profesional Chile SpA	Mixta	CPCI CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532373	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Isaías Gabriel Álvarez Sánchez y Grey Samaria Molinas Rivas	Mixta	DE LA ROCA	
1532375	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Alejandra Martínez Acuña	Mixta	Natalia Martínez Joyería Sustentable	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Joyería Sustentable" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532378	ABS ABOGADOS S.A., en representación de ROOFTEK SpA	Denominativa	ROOFTEK	
1532380	Constanza Leng Pasche	Denominativa	calzar	
1532388	Loreto Del Rosario Orellana Ramírez	Mixta	Ecombú	
1532393	Ana Carolina Pacheco Espinoza, en representación de SOCIEDAD DE SALUD MANANTIAL SPA	Mixta	Centro de Salud y Bienestar Manantial	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro de Salud y Bienestar " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532394	Paula Andrea Ulloa Soto, en representación de YONKA SPA	Mixta	cerveza artesanal yönka	Con protección al conjunto y sin protección a "cerveza artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532400	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FABOCE S.R.L.	Mixta	FABOCEBIOTEC	
1532402	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	LIDURPAX	
1532407	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	IAMS PARA TODA LA VIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532408	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	OCEGAIV	
1532410	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	OWNAUTLY	
1532412	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EVBULIAD	
1532414	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	WERTOGET	
1532419	Ricardo Felipe Bustamante Sepúlveda	Mixta	AS-CONTABLE Tu Aliado en la Contabilidad	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “CONTABLE” y “Contabilidad” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532441	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	SIGLIVITAE	
1532443	Estudio Federico Villaseca Y Compañía Limitada, en representación de Servicios Tecnológicos RedFractal SpA	Denominativa	AYÚ	
1532444	Miguel Antranig Klarian Salvador	Denominativa	Fix it	
1532446	Enrique Andrés Villegas Castro	Mixta	GEOPORT	
1532449	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Guillermo Mario Cabello Vargas	Mixta	CASA ON ELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CASA " y "ELECTRIC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532475	Cristian Alfredo Monasterio López	Mixta	D DiversePrint	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Print" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532496	Bárbara Viviana Jesús Rivas Órdenes	Denominativa	Muhan	
1532523	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Denominativa	AMBEROCK	
1532538	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	EpiNew	
1532539	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	EpiSup	
1532553	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited	Denominativa	JG AVATAR	
1532620	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Denominativa	BRANNER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532635	Sociedad de porfesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO SAN FRANCISCO 211	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDIFICIO" ni al guarismo "211" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532636	Sociedad de profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO SAN FRANCISCO 211	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDIFICIO" ni al guarismo "211" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532652	Sergio Alejandro Silva Maccioni	Denominativa	greenforte	
1532682	Eduardo Alejandro Oviedo Álvarez	Mixta	MAYVEL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532683	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de BIG TOUCH SPA	Mixta	Big Touch	
1532684	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Marcelo Alfonso Becerra Quintana	Denominativa	TECNO ALIEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECNO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532685	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	UR	
1532686	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	UR	
1532687	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	UR	
1532690	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	PEPS	
1532695	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CONGMING LIMITED	Mixta	PEPS	
1532705	Romina Andrea Miranda Muñoz	Mixta	ADONAI DISTRIBUIDORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532708	Arturo Exequiel Reyes Ulloa	Mixta	Parrillas JUANPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARRILLAS", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532725	Felipe Ignacio Guerra Danton	Denominativa	Contradeudas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532741	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	SALIX	
1532745	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CONSTRUCCIÓN EN OBRAS MENORES, PERFORACIÓN DEPOZOS PROFUNDOS FERNANDO ANTOLIN VASQUEZ BENITEZ E.I.R.L	Mixta	PERFODEEP	
1532751	Hugo Jose Leyva Mendoza	Mixta	STEELHOME	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532758	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	SOPRANO	
1532776	Felipe Berner Zúñiga	Mixta	Berner's	
1532778	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fabián Andrés Padilla Arenas	Mixta	FASTCHECK POST TENEBRAS LUX	Con protección al conjunto y sin protección al término "Post" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532780	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fabián Andrés Padilla Arenas	Mixta	FASTCHECK POST TENEBRAS LUX	
1532781	Gonzalo Andrés Oñate Miranda, en representación de Fabricio Alexander Daysuke Retamales Zúñiga	Mixta	Amancar	
1532786	José Ignacio Quiroz Quiroz, en representación de Quipal SpA	Mixta	QUIPAL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532814	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricia Magaly Gallardo Fernández	Mixta	Cl1n1k Elev Dental & Estética Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental & Estética Integral", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532816	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de TRANSPORTES CANGUT LIMITADA	Mixta	CANGUT JOMACAR	
1532831	Mario Alejandro Castillo Castillo	Denominativa	Barbudos Barberia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barberia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532839	Camila Fernanda Urbina Paredes	Mixta	Amidogs	
1532846	Cristopher Alejandro Concha Hidalgo, en representación de Sociedad CARSERV SpA	Mixta	CARSERV Soluciones Integrales	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CAR" y "SOLUCIONES INTEGRALES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532852	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	KYORAN	A escrito de 28 de abril de 2023, no ha lugar, aclare presentación, por cuanto los documentos presentados no dicen relación con el solicitante.
1532853	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES APOQUINDO LTDA.	Mixta	TA TRANSPORTES APOQUINDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532854	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Gabriel Antonio Hernández Bastías	Denominativa	PALGUIN ALTO	
1532866	Angela Cecilia Peña Silva	Mixta	BE FOREVER	
1532872	Luis Roberto Pizarro Orellana	Mixta	Aukán Ko	
1532873	Juan Pablo Baladrón López, en representación de KINEBALANCE SPA	Mixta	KB KINE BALANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "KINE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532892	Rafael Alejandro Páez Mateluna	Mixta	Jardinería Integral YCR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jardinería Integral", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532895	Marisol Andrea Aguilera Baltra, en representación de DE DOMPIERRE DE CHAUFEPIÉ & AGUILERA BALTRA ASESORÍA & GESTIÓN INMOBILIARIA SpA	Mixta	DOMAG Asesoría Legal Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesoría Legal Inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532899	Oscar Mauricio Cabezas Cornejo	Mixta	Promachine	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "machine", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532900	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jaime Juvenal Soto León	Denominativa	BARROCO ANDINO	
1532905	ATRIUM S.A., en representación de Miguel Francisco Martínez Moraga	Denominativa	PUNTO 21	
1532906	ATRIUM S.A., en representación de Miguel Francisco Martínez Moraga	Denominativa	PUNTO 21	
1532915	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Chandni Chitra Kumar Mendoza	Mixta	Maga	
1532916	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	Tienda del Museo Galería de la Historia de Concepción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tienda del Museo Galería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532917	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SyS Inmobiliaria SpA	Denominativa	Adeptos	
1532918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Isabel Bao Catalán	Mixta	PLUTONIANA	
1532919	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alejandro Rubén Dinamarca Soto	Mixta	BLACK HOUSE RESIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESIN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532920	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniela Andrea Feliú Álvarez	Mixta	Macji Leathercraft	Con protección al conjunto y sin protección al término "Leathercraft", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532921	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gloria Isabel Cabrera Loayza	Mixta	Grupo CBEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532925	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andrea Musso Neumann	Denominativa	Facunda	
1532928	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rayo & Fontecilla Marketing Limitada	Denominativa	Rayo	
1532929	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Casa Carlota Spa	Mixta	Cchic	
1532931	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Andrés Velásquez Pizarro	Denominativa	Linea Plana	
1532934	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TABAQUERÍA Y BAZAR VIZAPP LIMITADA	Mixta	MARBELLA TABAQUERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TABAQUERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532969	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Comercial BeSpine SPA	Mixta	BeSpine	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Spine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533012	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Mixta	PYLONTECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533029	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Inversiones Global Home Solution SpA	Mixta	GHS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533078	Cristopher Solano Pinto Fernández	Denominativa	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LINEA VISUAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DISEÑO" y "CONSTRUCCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533084	Rayen Gutiérrez Thayer	Denominativa	Autocrusher	
1533101	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joanna Elizabeth Smith Noflot	Denominativa	Puro love	
1533226	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA	Mixta	EPEX	
1533227	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA	Mixta	EPEX	
1533231	Cristian Antonio Merello Padilla	Denominativa	Ofqui	
1533233	Lawrence Ramdohr Busch	Mixta	SOHEI	
1533239	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE S.A.	Denominativa	HERMAB	
1533240	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcela Beatriz Subiabre Ojeda	Mixta	Mini: lolos	
1533241	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Macchiavello Holley	Mixta	Borneo	
1533244	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Belén Cambara Garabedian	Mixta	RÄMA	
1533245	Katherine Andrea Pérez Gómez	Mixta	CHIWÜD	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533246	Alberto Segundo Reyes Zamorano, en representación de SOCIEDAD PROFESIONALES MUSICOS ALBERTO REYES ZAMORANO Y CIA	Denominativa	SONORA JUVENTUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sonora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533247	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de MARKETING CON IMPACTO CONSULTORES SpA	Mixta	ACI RESULTS	
1533249	Karina Andrea Marina Del Río, en representación de Chiletrout SpA	Denominativa	Chiletrout	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533250	Raul Alfredo Castañeda Aguilar, en representación de COMERCIALIZADORA CASTAÑEDA SpA	Mixta	Comercializadora Castañeda	Con protección al conjunto, sin protección al término "Comercializadora" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533251	Andrea Gracia Trujillo Espinoza	Denominativa	Tesoro Cosmovisual	
1533255	Daniela Acuña Riffart	Denominativa	Bambú Pilates	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533256	Milton Fidel Jorquera Cruz, en representación de SOCIEDAD CRUCES SpA	Mixta	Sociedad Cruces SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sociedad y SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533258	Elvin Antonio Perez Ortega	Denominativa	El Pilon	
1533260	Andrea Luzmira Esperanza Donoso Millar	Mixta	Dra. Andrea Donoso cirujano dentista- medicina estética facial	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Dra. cirujano dentista medicina estética facial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533312	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	DualView	
1533316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Ormoniv	
1533318	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	Parvi	
1548819	AZ y Compañía , en representación de Canva Pty Ltd	Mixta	CANVA	
1548820	AZ y Compañía , en representación de Canva Pty Ltd	Mixta	CANVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1340408	Johansson & Langlois, en representación de Sociedad Industrial Ganadera Elordeño S.A.	Denominativa	TRÜ	Número de Registro: 1401992
1340612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Javier Buzeta Bianco E.I.R.L.	Mixta	BUBA GOURMET	Número de Registro: 1401993
1384437	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	AVENT	Número de Registro: 1401994
1395087	Az y Compañía, en representación de Mmd Design & Consultancy Limited	Denominativa	iFMSL	Número de Registro: 1401995
1403805	Fernando Fernández Tellería, en representación de Kyungdong Navien Co., Ltd.	Mixta	KD	Número de Registro: 1401996
1448349	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Sumup Payments Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401997
1457512	Johansson & Langlois, en representación de Banco de Chile	Denominativa	Concurso Impacto Emprendedor	Número de Registro: 1401998
1457526	Johansson & Langlois, en representación de Banco de Chile	Mixta	CONCURSO IMPACTO EMPRENDEDOR	Número de Registro: 1401999
1462786	Marino Porzio, en representación de Illumina, Inc.	Denominativa	P1	Número de Registro: 1402000
1482454	Diaz Donoso & Cia Spa, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Mixta	TAROT POSITIVO	Número de Registro: 1402001
1491135	Mariela Paz Gajardo Vargas, en representación de Rappi Chile SpA	Denominativa	Brands by Rappi	Número de Registro: 1402002
1493904	Patricio Renato Verdugo Ramos	Mixta	Mr. Yeah	Número de Registro: 1402003
1494686	Johansson & Langlois, en representación de A&E Television Networks, LLC	Mixta	H HISTORY vault	Número de Registro: 1402004
1494773	Iuris Abogados S.A., en representación de Decoimport Limitada	Mixta	LUSSO	Número de Registro: 1402005
1496234	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Agropro Digital Farming S.L.	Mixta	VEGGA ADVANCED FARMING	Número de Registro: 1402006
1496703	Ines Iturra Garay	Mixta	Al-ma powered by Patagonia Spirit.	Número de Registro: 1402007
1497968	Mariela Paz Gajardo Vargas, en representación de Rappi Chile SpA	Mixta	La Cesta	Número de Registro: 1402008
1499579	Patricio Cavada Orellana, en representación de Soka Gakkai Internacional De Chile	Denominativa	Soka Gakkai Internacional de Chile	Número de Registro: 1402009
1500355	Juan José Baeza Estella, en representación de Fundación ENOC	Mixta	I Timoteo, 2.1-5	Número de Registro: 1402010

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501859	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	PuduBot	Número de Registro: 1402011
1501861	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd	Mixta	Puductor	Número de Registro: 1402012
1501868	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ MOTORS	Número de Registro: 1402013
1501871	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	Número de Registro: 1402014
1501875	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ	Número de Registro: 1402015
1501881	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Número de Registro: 1402016
1502672	María José Arancibia Obrador, en representación de Importadora Best Store SpA	Mixta	BEST STORE	Número de Registro: 1402017
1503678	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marcelo Gino Massa Perez	Denominativa	Punto Pallets	Número de Registro: 1402018
1504926	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Equity Ip Holdings, Llc	Denominativa	ZERO MEAT	Número de Registro: 1402019
1505223	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Inim Electronics S.R.L.	Mixta	INIM	Número de Registro: 1402020
1505306	Jeannette Alejandra Parada Mesa	Mixta	Depuralma	Número de Registro: 1402021
1508257	Sargent & Krahn, en representación de HYBRIT Development AB	Denominativa	HYBRIT	Número de Registro: 1402022
1508844	Johansson & Langlois, en representación de Coursera, Inc.	Denominativa	LEARN WITHOUT LIMITS	Número de Registro: 1402023
1508967	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Foodmakers Tecnologia Ltda.	Mixta	FOOD MAKERS	Número de Registro: 1402024
1509683	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pascoe Pharmazeutische Präparate GmbH	Denominativa	PASCORBIN	Número de Registro: 1402025
1509762	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Manuel José Calvo Cruz y Francisco Javier Lladser Contreras	Mixta	NUTRIWEED	Número de Registro: 1402026
1510091	Marino Porzio , en representación de ePac Holdings, LLC	Denominativa	EPACCONNECT	Número de Registro: 1402027
1510092	Marino Porzio Bozzolo , en representación de ePac Holdings, LLC	Denominativa	EPAC FLEXIBLE PACKAGING	Número de Registro: 1402028
1510234	Marino Porzio , en representación de Fontaine Limited	Denominativa	GREEN IRISH TWEED	Número de Registro: 1402029

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510525	Natalia Valeria Canales Catalán, en representación de Natalia Valeria Canales Catalán elaboración de pasteles y confites EIRL	Denominativa	Laureana	Número de Registro: 1402030
1510653	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Fca Us Llc	Denominativa	RAMPAGE	Número de Registro: 1402031
1510678	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Beijing Jingdong 360 Du E-Commerce Ltd.	Mixta	JINGDONG	Número de Registro: 1402032
1510725	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Giant Manufacturing Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1402033
1510767	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Brasil Packing Industria E Comercio De Maquinas Ltda.	Mixta	B BRASIL PACKING	Número de Registro: 1402034
1511015	Johansson & Langlois, en representación de Frigorifico Temuco S.A.	Denominativa	Frigorífico Temuco	Número de Registro: 1402035
1511016	Johansson & Langlois, en representación de Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda.	Denominativa	Agrolomas	Número de Registro: 1402036
1511090	Jorge Andrés Arriagada Díaz	Mixta	MUSEUM	Número de Registro: 1402037
1513694	Alejandro Nain Sepúlveda Campos	Mixta	TECNOTOTAL	Número de Registro: 1402038
1513923	Marino Porzio , en representación de Adama Makhteshim Ltd.	Denominativa	GILBOA	Número de Registro: 1402039
1513957	Marino Porzio , en representación de Laboratorio LKM Chile S.p.A.	Denominativa	KARFIB	Número de Registro: 1402040
1514033	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de L'oreal	Mixta	I KNOW THAT´S BRIGHT NYX PROFESSIONAL MAKEUP	Número de Registro: 1402041
1514034	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Lalatech Holdings Limited	Mixta	LALAMOVE	Número de Registro: 1402042
1514105	Johansson & Langlois, en representación de Native Host Experience Spa	Mixta	nHOSTe	Número de Registro: 1402043
1514250	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Nutresa, S.A. De C.V.	Denominativa	MUIBON BOLS	Número de Registro: 1402044
1514319	Tomás Felipe Contreras Wyneken	Mixta	TUN TUN !Es tiempo de jugar!	Número de Registro: 1402045
1514494	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Corpbanca	Denominativa	ITAÚ ASSET MANAGEMENT	Número de Registro: 1402046
1514501	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Corpbanca	Denominativa	SUCURSAL DIGITAL ITAÚ	Número de Registro: 1402047

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514502	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Corpbanca	Denominativa	ITAÚ, HECHO PARA TI	Número de Registro: 1402048
1514572	Eduardo Felipe Lillo Paniagua, en representación de Kombuchu Spa	Mixta	Kombuchu	Número de Registro: 1402049
1514635	Johansson & Langlois, en representación de Jiangling Motors Co., Ltd.	Denominativa	JMC Carrying	Número de Registro: 1402050
1514687	Sargent & Krahn, en representación de Soho Formats Llc	Denominativa	ENAMORÁNDONOS: LA ISLA	Número de Registro: 1402051
1514745	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Gowan Company, LLC	Denominativa	MINORI	Número de Registro: 1402052
1514869	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	ETECUS	Número de Registro: 1402053
1514870	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Servicios Integrales Kharen Nitza Ormazabal Morales Spa	Denominativa	ETECUS	Número de Registro: 1402054
1514939	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	VYTEGRIS	Número de Registro: 1402055
1515155	Johansson & Langlois, en representación de Kimsaprincess Inc.	Denominativa	KARDASHIAN	Número de Registro: 1402056
1515358	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Kimberly-clark Worldwide, Inc.	Denominativa	KLEENEX ALLERGY COMFORT	Número de Registro: 1402057
1515399	Francisco Manuel Contini Castillo, en representación de Contini y saavedra ltda.	Denominativa	SAA'ON	Número de Registro: 1402058
1515412	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	KLEENEX WATER FRESH ALLERGY COMFORT	Número de Registro: 1402059
1515516	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	DESPEGAR TRAVEL SHOW	Número de Registro: 1402060
1515579	Simple marcas spa, en representación de Marisol Jennifer Cortez Molina	Mixta	MYGLUPET	Número de Registro: 1402061
1515686	Celia Andrea Palacios Cáceres	Mixta	digitalbrostore	Número de Registro: 1402062
1515896	César Danilo Briones Ocaranza	Mixta	PROYCOM	Número de Registro: 1401988
1516042	Johansson & Langlois, en representación de Axenya S.A.	Mixta	AXENYA	Número de Registro: 1402063
1516046	Johansson & Langlois, en representación de Jafron Biomedical Co., Ltd.	Mixta	JaFron	Número de Registro: 1402064
1516048	Johansson & Langlois, en representación de Jafron Biomedical Co., Ltd.	Mixta	F	Número de Registro: 1402065

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516081	Johansson & Langlois, en representación de Raijintek Co., Ltd.	Mixta	RAIJINTEK	Número de Registro: 1402066
1516178	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Cachay S.A.	Mixta	Arroyo Verde	Número de Registro: 1402067
1516179	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Cachay S.A.	Mixta	Arroyo Verde Acompaña tu día	Número de Registro: 1402068
1516181	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Cachay S.A.	Mixta	Arroyo Verde Acompaña tu día	Número de Registro: 1402069
1516182	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Cachay S.A.	Mixta	Arroyo Verde Acompaña tu día	Número de Registro: 1402070
1516220	Luis Armando Poblete Videla	Denominativa	Instituto Leipzig	Número de Registro: 1402071
1516491	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Essbio S.A.	Mixta	TOMA LA SARTÉN POR EL MANGO	Número de Registro: 1402072
1516493	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Essbio S.A.	Mixta	TOMA LA SARTÉN POR EL MANGO	Número de Registro: 1402073
1516705	Johansson & Langlois, en representación de Socofar S.A.	Denominativa	DIFARMA	Número de Registro: 1402074
1516947	Johansson & Langlois, en representación de Banco De Chile	Denominativa	Ciberhéroes del Chile	Número de Registro: 1402075
1517249	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	V-pran	Número de Registro: 1402076
1517250	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	Zvopran	Número de Registro: 1402077
1517315	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	ODORONO	Número de Registro: 1402078
1517362	Carolina Del Carmen Bozzo Zúñiga, en representación de Comercial BCA Group Limitada	Mixta	BIO PROTEIN BY BCA GROUP	Número de Registro: 1402079
1517593	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	TROMBA	Número de Registro: 1402080
1517845	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	ECO PROTECT	Número de Registro: 1402081
1517846	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	NATURAL TOUCH BY HUGGIES	Número de Registro: 1402082
1517940	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Vigatec S.A.	Denominativa	OMNIUX	Número de Registro: 1402083
1517942	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Vigatec S.A.	Denominativa	VIMATIC	Número de Registro: 1402084

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518038	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Beijing Fornet Laundry Service Co., Ltd	Mixta	FORNET	Número de Registro: 1402085
1518448	Diego Ignacio Rosas Rivas	Mixta	SaludGate	Número de Registro: 1402086
1519265	Mariela Paz Gajardo Vargas, en representación de Rappi Chile SpA	Mixta	trato By Rappi	Número de Registro: 1402087
1519272	Pia Gabriela Iglesias Herrera	Denominativa	Divino Bocado	Número de Registro: 1402088
1519654	Tomás Pablo Thomson Sandoval	Mixta	flashpacker pass	Número de Registro: 1402089
1519710	Christian Marcelo Corrales Cosmelli	Mixta	Dance Capital	Número de Registro: 1402090
1519730	Simple Marcas SPA, en representación de AR Juegos Eirl	Denominativa	AR JUEGOS	Número de Registro: 1402091
1519867	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Clariant AG	Denominativa	FLOTIGAM	Número de Registro: 1402092
1520189	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Geraldine del Valle Volcanes Zambrano	Mixta	EN	Número de Registro: 1402093
1520530	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de Productos Fernandez S.A.	Mixta	RECETA DEL ABUELO VEGAN BIF	Número de Registro: 1402094
1520531	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de Productos Fernandez S.A.	Mixta	RECETA DEL ABUELO VEGETAL BURGER	Número de Registro: 1402095
1520769	Alpha Prima SpA, en representación de Syntagme Spa	Denominativa	SYNTAGME	Número de Registro: 1402096
1521099	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Mixta	TEXPRO HOGAR	Número de Registro: 1402097
1521100	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	TEXPRO HOGAR	Número de Registro: 1402098
1521101	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	TEXPRO HOGAR	Número de Registro: 1402099
1521103	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	HOME GREENSEAL	Número de Registro: 1402100
1521104	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	HOME GREENSEAL	Número de Registro: 1402101
1521106	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Perret Pidal Raúl Bernardo	Mixta	HOME GREENSEAL	Número de Registro: 1402102
1521537	Ignacio Andres Barrientos Acha	Mixta	Chini town	Número de Registro: 1402103
1521706	Ignacio David Rios Maturana	Denominativa	Downing Detail Mobile	Número de Registro: 1402104
1521820	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro Especializado De Ortodoncia Tobalaba Spa	Mixta	CEO TOBALABA	Número de Registro: 1402105

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522037	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Big Drinks SpA	Denominativa	Panther Energy Drink	Número de Registro: 1402106
1522131	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A	Mixta	FAMESA	Número de Registro: 1402107
1522132	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A	Mixta	ANFONOR	Número de Registro: 1402108
1522134	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A	Mixta	ANFONOR	Número de Registro: 1402109
1522135	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Famesa Explosivos Chile S.A	Mixta	ANFONOR	Número de Registro: 1402110
1522272	James Hernán Pino Muñoz	Mixta	Factor 80	Número de Registro: 1402111
1522564	María Cristina Rebolledo Robles	Mixta	Granja Las Lagunas	Número de Registro: 1402112
1522810	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Podesta Y Urrutia Limitada	Mixta	INMOVERSO METAVERSO INMOBILIARIO	Número de Registro: 1402113
1523006	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Shenzhen Kelvin Technology Co.,Ltd.	Mixta	BIFFBAR	Número de Registro: 1402114
1523325	Estudio Silva & Cia., en representación de Bolocco Comunicaciones SpA y Laboratorio Petrizzio Ltda.	Denominativa	Viva Diana Bolocco	Número de Registro: 1401989
1523748	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Inversiones y Asesorías Mamiko Ito SpA	Mixta	MAMIKO ITO	Número de Registro: 1402115
1523778	Simple Marcas SPA, en representación de Osvaldo Ismael Millar Alarcón y Macarena Carol Saez Caamaño	Mixta	CLUB ROLLER NAHUEN CRN	Número de Registro: 1402116
1524222	Tito Alejandro Zorrilla Opazo	Denominativa	Post3r	Número de Registro: 1401990
1524486	Fany Astorga, en representación de Fundacion Educacional Dr. Willis Collins Hoover Kirk	Mixta	DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	Número de Registro: 1402117
1524491	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Legales, en representación de Grupo Financiero Aserta, Sociedad Anonima De Capital Variable	Denominativa	DINOWO	Número de Registro: 1402118
1524547	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Fundacion Educacional Dr. Willis Collins Hoover Kirk	Mixta	DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	Número de Registro: 1402119
1524555	Fany Andrea Astorga Caro , en representación de Fundacion Educacional Dr. Willis Collins Hoover Kirk	Mixta	DR. WILLIS COLLINS HOOVER KIRK	Número de Registro: 1402120

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524629	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Comercializadora Cristobal Francisco Gutierrez Marticorena E.I.R.L.	Mixta	URBAMART	Número de Registro: 1402121
1525016	María José Arancibia Obrador, en representación de Mauricio Humberto Reinoso Cifuentes	Mixta	ESCUADRA ECUESTRE DE CHILE FAMILIA, CAMPO Y BONDAD	Número de Registro: 1402122
1525221	Francisco Javier Ahumada Villegas, en representación de Artesanía de Autor SPA	Mixta	AP Art Paradise	Número de Registro: 1402123
1525280	Alfonso Álamos Alessandri	Denominativa	Greenvest	Número de Registro: 1402124
1525399	Catherine Luzvenia De Los Andes Jara Bertin	Denominativa	caupolican	Número de Registro: 1402125
1525511	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de La Cocoroca SpA	Mixta	La Cocoroca C	Número de Registro: 1402126
1525565	Josefina Casale Torrealba, en representación de Gregorio Fernando Kipreos Muñoz	Mixta	HENKCO	Número de Registro: 1402127
1526109	Kevin Andrés Reyes Segovia	Mixta	VÁSTAGO ARQUITECTURA	Número de Registro: 1402128
1526179	Claudia Pamela Mamani Bravo	Denominativa	Cleversteps	Número de Registro: 1401991
1526223	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Shenzhen Gunnir Technology Development Co., Ltd.	Mixta	CNGUNNIR	Número de Registro: 1402129
1526224	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de Shenzhen Gunnir Technology Development Co., Ltd.	Mixta	GN	Número de Registro: 1402130
1526574	Johansson & Langlois, en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Denominativa	COLEGIO RIO MAULLIN	Número de Registro: 1402131
1526633	Melani Bravo Ulgini, en representación de Fresa Salvaje SpA	Denominativa	Fresa Salvaje	Número de Registro: 1402132
1526660	Milton Enrique Sierra Durán	Mixta	AUDIOFEST	Número de Registro: 1402133
1526684	Javier Ignacio Barona Osorio, en representación de Ferretería Rukafe SpA	Mixta	Rukafe	Número de Registro: 1402134
1527031	Felipe Eduardo Pinto Montejo, en representación de Sociedad Comercial Toques Limitada	Denominativa	MARDO	Número de Registro: 1402135
1527150	Manuel Antonio Parada Martínez, en representación de Masivos S.A.	Denominativa	VERYFOOD	Número de Registro: 1402136
1527172	Humberto Andrés Garrido San Martín	Mixta	Legitimo Otro	Número de Registro: 1402137
1527193	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Leco Ingenieria y Contrucción en Mantenimiento Industrial no Invasivo Spa	Mixta	LECO	Número de Registro: 1402138

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527249	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Electrónicas y Servicios SPA	Mixta	W Wiltech	Número de Registro: 1402139
1527255	Libel Andrea Niño De Zepeda Melgosa	Denominativa	La Bruja Mutante	Número de Registro: 1402140
1527280	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Helados Foca S.A.	Mixta	BOXY MICROMARKET	Número de Registro: 1402141
1527299	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Denominativa	OHMYDOG	Número de Registro: 1402142
1527306	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Pareti y Compañía Limitada	Denominativa	KORU	Número de Registro: 1402143
1527489	Rodrigo Alexis Mata Calvo, en representación de Kabubi SpA	Mixta	Kabubi	Número de Registro: 1402144
1527492	Felipe Eduardo Pinto Montejo, en representación de Sociedad Comercial Toques Limitada	Denominativa	Toques de Boda	Número de Registro: 1402145
1527601	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Minilupa Limitada	Mixta	AZULADA	Número de Registro: 1402146
1527999	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de 2bak Spa	Mixta	GETBACK	Número de Registro: 1402147
1528256	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora E Importadora Supertienda Limitada	Denominativa	SWADOWTRAIL	Número de Registro: 1402148
1528269	Javiera Paz Salazar Zúñiga	Denominativa	Green Drinks	Número de Registro: 1402149
1528273	Atrium S.A., en representación de Ruth Elizabeth Vega Cabrera	Mixta	HERMANAS & BROTHERS	Número de Registro: 1402150
1528281	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudia Andrea Arismendi Avendaño	Mixta	Laut	Número de Registro: 1402151
1528282	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudia Andrea Arismendi Avendaño	Mixta	Laut	Número de Registro: 1402152
1528494	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Poweroak Newener Co.,Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1402153
1528496	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Poweroak Newener Co.,Ltd	Mixta	BLUETTI	Número de Registro: 1402154
1528560	Aníbal Gabriel Santander Jeria, en representación de Centro Médico Oncológico Magna S.P.A.	Denominativa	Beauty Face Gym	Número de Registro: 1402155
1528631	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Mixta	JK DIGITAL DISPLAY	Número de Registro: 1402156

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felal - Servicio Técnico Automotriz Spa	Mixta	FELAL	Número de Registro: 1402157
1528952	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Centro Up Chicureo	Número de Registro: 1402158
1528967	Sergio Marcelo Quiroz Hermosilla	Mixta	Hidrozona	Número de Registro: 1402159
1528985	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Sociedad de Profesionales García, Romero y Valdivieso Limitada	Mixta	Arráncate cuco	Número de Registro: 1402160
1529053	Belfor Jer Morales Rodríguez	Denominativa	Sonidoled	Número de Registro: 1402161
1529102	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Ingenieria De Obras Zaragoza, S.L.	Mixta	BIOBOX	Número de Registro: 1402162
1529142	Sebastián Ignacio Adamo González	Mixta	Espro Muebles	Número de Registro: 1402163
1529164	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Asesorías J y L Limitada	Mixta	JL ASESORÍAS J&L	Número de Registro: 1402164
1529247	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1402165
1529372	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercial e Industrial Andina Limitada	Mixta	alcon hogar	Número de Registro: 1402166
1529425	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	temu	Número de Registro: 1402167
1529427	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	temu	Número de Registro: 1402168
1529428	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	temu	Número de Registro: 1402169
1529430	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	temu	Número de Registro: 1402170
1529431	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	Número de Registro: 1402171
1529434	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	Número de Registro: 1402172
1529436	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	Número de Registro: 1402173
1529438	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	Número de Registro: 1402174
1529439	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	Número de Registro: 1402175

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529440	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	Número de Registro: 1402176
1529441	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	Número de Registro: 1402177
1529442	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	Número de Registro: 1402178
1529444	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	Número de Registro: 1402179
1529445	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	Número de Registro: 1402180
1529446	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Figurativa		Número de Registro: 1402181
1529516	Tomas Enrique Orfila, en representación de Bilder Spa	Mixta	BILDER	Número de Registro: 1402182
1529651	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Samuel David Sanchez Ibarra	Mixta	ESPACIO GIFT	Número de Registro: 1402183
1529661	Víctor Sebastián Ampuero Fernández	Denominativa	Ofertas Shark	Número de Registro: 1402184
1529923	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Outlander Chile SpA	Mixta	Outlander fest	Número de Registro: 1402185
1530031	Jaime Daniel Homero Huerta Madrid	Mixta	huemulin	Número de Registro: 1402186
1530048	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PROMAZIN	Número de Registro: 1402187
1530049	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PROMAZIN MAX	Número de Registro: 1402188
1530200	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hsl Consultores Spa	Mixta	HSL CONSULTORES	Número de Registro: 1402189
1530257	Santiago Ernesto Rubio Cepeda	Mixta	BEYOND DEATH	Número de Registro: 1402190
1530318	Diego Becerra Rossel, en representación de Comercial Doite International Limitada	Mixta	DOITE OUTDOOR	Número de Registro: 1402191
1530355	Katherine Fernanda Meza Palma, en representación de Centro médico y dental Rucalhue SPA	Denominativa	Rucalhue	Número de Registro: 1402192
1530390	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de China Tobacco Guangdong Industrial Co., Ltd.	Mixta	Cocopalm	Número de Registro: 1402193
1530572	Nicolás Marcelo Márquez Herrera	Denominativa	Lombardi	Número de Registro: 1402194

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530573	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de Laboratorios Boceli Spa	Denominativa	VIDALINA	Número de Registro: 1402195
1530576	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de Laboratorios Boceli Spa	Denominativa	CRETOL	Número de Registro: 1402196
1530583	Jose Altamirano Matamala, en representación de Comercializadora De Calzado y Ropa Deportiva Spa	Denominativa	FITNEW	Número de Registro: 1402197
1530590	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de Laboratorios Boceli Spa	Denominativa	BENZEDAR	Número de Registro: 1402198

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509699	García Noriega Aquilino	Denominativa	Noriega repuestos	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 862750 Marca NN NORIEGA NORIEGA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de repuestos para automoviles en la xiii region. de la clase 12; Registro 878713 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Vehículos terrestres de dos, tres y cuatro ruedas; sus partes, piezas y repuestos incluidos en esta clase. de la clase 12; Registro 878714 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Servicios importación y exportación de productos de la clase 12. de la clase 35; Registro 893546 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Servicios de importación y representación de repuestos para vehículos motorizados, cualquiera sea la naturaleza y destino de estos. de la clase 35; Registro 893545 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Vehículos terrestres de dos, tres y cuatro ruedas; sus partes, piezas y repuestos incluidos en esta clase. de la clase 12; Registro 1115508 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de accionamiento (cadenas de -) para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; alarmas acústicas de reversa para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alerones para vehículos; amortiguadores (muelles -) para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; antiderrapantes (dispositivos -) para cubiertas de neumáticos de vehículos; antideslumbrantes (dispositivos -) para vehículos; antirreflejo (dispositivos -) para vehículos; antirrobo (alarmas -) para vehículos; antirrobo (dispositivos -) para vehículos; apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; asientos de vehículos; automóviles; automóviles (amortiguadores para -); automóviles (bastidores de -); automóviles (cadenas para -); automóviles (capós de -); automóviles (carrocerías de -); automóviles (chasis de -); automóviles (cubiertas de neumáticos para -); automóviles

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(parachoques para -); automóviles (parasoles para -); bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bocinas para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cajas de cambios para vehículos terrestres; cambios (cajas de -) para vehículos terrestres; control remoto (vehículos de -) que no sean de juguete; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cristales de vehículos; cubiertas de neumáticos de vehículos (dispositivos antiderrapantes para -); cubiertas de neumáticos para vehículos; defensas de vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; dirección (indicadores de -) para vehículos; eléctricos (vehículos -); embragues para vehículos terrestres; enganches de remolque para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; escalones para vehículos; espaciales (vehículos -); forros de freno para vehículos; freno (forros de -) para vehículos; freno (segmentos de -) para vehículos; freno (zapatas de -) para vehículos; frenos de vehículos; frigoríficos (vehículos -); hidráulicos (circuitos -) para vehículos; hormigoneras [vehículos]; indicadores de dirección para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; motocarros; motocicletas; motor (capós de -) para vehículos; motores de tracción; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motrices (máquinas -) para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; náuticos (vehículos -); orugas para vehículos; par motor (convertidores de -) para vehículos terrestres; parachoques de vehículos; pastillas de freno para automóviles; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; portaequipajes para vehículos; portaesquís para automóviles; puertas de vehículos; radios para ruedas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; remolques [vehículos]; reposacabezas para asientos de vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; revolvedoras de concreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; ruedas libres para vehículos terrestres; segmentos de freno para vehículos;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suspensión (amortiguadores de -) para vehículos; suspensión (muelles de -) para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; transmisión (mecanismos de -) para vehículos terrestres; vehículos; vehículos (alarmas antirrobo para -); vehículos (amortiguadores de suspensión para -); vehículos (asientos de -); vehículos (avisadores acústicos de marcha atrás para -); vehículos (bocinas para -); vehículos (capotas para -); vehículos (chasis de -); vehículos (cinturones de seguridad para asientos de -); vehículos (circuitos hidráulicos para -); vehículos (contrapesos para equilibrar ruedas de -); vehículos (cristales de -); vehículos (cubiertas de neumáticos para -); vehículos (cubos de ruedas de -); vehículos (dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de -); vehículos (dispositivos antideslumbrantes para -); vehículos (enganches de remolque para -); vehículos (frenos de -); vehículos (fundas para -); vehículos (fundas para asientos de -); vehículos (indicadores de dirección para -); vehículos (literas para -); vehículos (llantas [rines] para ruedas de -); vehículos (muelles amortiguadores para -); vehículos (neumáticos para -); vehículos (orugas para -); vehículos (parachoques de -); vehículos (portaequipajes para -); vehículos (puertas de -); vehículos (radios para ruedas de -); vehículos (rayos para ruedas de -); vehículos (ruedas de -); vehículos (tapizados para interiores de -); vehículos (válvulas de cubiertas de neumáticos para -); vehículos (volantes para -); vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos eléctricos; vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; vehículos militares de transporte; vehículos motorizados para la nieve; vehículos teledirigidos que no sean juguetes; vehículos terrestres (bielas para -) que no sean partes de motores; vehículos terrestres (motores para -). de la clase 12; Registro 1107912 Marca NORIEGA NORIEGA Protege Distribución, almacenaje, empaquetado y transporte fluvial, marítimo y terrestre de todo tipo de productos y artículos. de la clase 39; Solicitud 1489254 Marca Noriega Noriega SAC Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de productos quimicos destinado a la industria, la ciencia, fotografia, asi como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; resinas artificiales en bruto, materias plasticas en estado bruto; abonos para la tierra; composiciones extintoras; productos quimicos destinados

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a conservar los alimentos; cianuros; cloro; endulcorantes artificiales (productos quimicos); emulsionadores; sacarina; sal en bruto; tierra vegetal; tierras raras; tolueno; yodo para uso quimico; aceites curtientes; enzimas para uso industrial; metales terrosos; metales alcalinos; productos para revenir y templar metales; siliconas; litio; mercurio; neon, nitratos; metaloides. Baterias (agua acidulada para recargar). Baterias (soluciones antiespumentes). En las Regiones del Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía. de la clase 1; INCL. Establecimiento Comercial para la compra y venta de Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; antideslizantes para correas (preparaciones); aceites para conservar el cuero; aceites para pinturas; aceites combustibles; aceites de remojo. En las Regiones del Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía. de la clase 4; ICPA. Establecimiento Comercial para la compra y venta de Alternadores; Correas de ventilador para motores; Inyectores para motores; Magnetos de encendido; Máquinas herramientas; Motores que no sean para vehículos terrestres; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Poleas*; Radiadores de refrigeración para motores; Silenciadores para motores; Tubos de escape para motores; Ventiladores eléctricos para aspiradoras. En las Regiones del Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía. de la clase 7; Establecimiento Comercial para la compra y venta de aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, acoplamientos para vehículos terrestres, carros, tractores, carrocerías, orugas para vehículos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestres, enganches de remolques para vehículos, frenos de vehículos, neumáticos para vehículos, amortiguadores de suspensión para vehículos, parabrisas, portaequipajes para vehículos, camiones, carros de golf, autobuses. En las Regiones del Tarapacá, Región de los Lagos, Región Aysén, Región de Magallanes, Región Metropolitana, Región de Los Ríos, Arica y Parinacota, Región de Ñuble, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región del Libertador, Región del Maule, Región del BioBio, Región de la Araucanía. de la clase 12;, Solicitud 1498175 Marca NORIEGA REPUESTOS Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; de la clase 35; ICPA. Servicios de almacenaje; Servicios de flete y transporte de mercancías; de la clase 39; y Solicitud 1498176 Marca Noriega Noriega SAC Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; de la clase 35;. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de compra y venta de productos de las clases 1, 4, 7, 12 y 13, y Servicios de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenaje; Servicios de flete y transporte, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que, tratándose de las Solicitudes N°1489254 y N°1498175, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por este Instituto por resolución de fecha 10 de marzo de 2023 y 12 de mayo de 2023, respectivamente, por lo que no se configura la causal invocada. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el resto de los registros y solicitudes invocadas, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NORIEGA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de la expresión REPUESTOS permita distinguir un signo de otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca solicitada: Noriega repuestos Marca previa: 1. [x] 2. NORIEGA NORIEGA 3. NORIEGA NORIEGA 4. [x] 5. [x] 6. [x] 7. [x] 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509985	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Bondi Management N.V.	Denominativa	INSTABET	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1202886, marca INSTA, que distingue Servicios de información sobre entretenimiento proporcionados a través de internet; publicación de revistas y blogs electrónicos que incluyen contenido específico o generado por el usuario; servicios de publicación, tales como, publicación de publicaciones electrónicas para terceros; arriendo de quioscos de videografía y/o fotografía para capturar, subir, editar y compartit fotos o videos, de la clase 41. 2. Que, con fecha 30 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que fonéticamente hablando, la adición del segmento BET le provee suficientemente información al consumidor sobre el foco de la marca pedida ya que las marcas como se pronuncian como un todo necesariamente deberá utilizarse el segmento antes indicado. Plantea que las marcas en supuesto conflicto coexisten forma pacífica en diversas jurisdicciones del mundo. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entretenimiento, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión INSTA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INSTABET 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512691	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecobiolab SpA	Denominativa	PRISMAQR SALUD	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1388101 Marca PRISMA PLATAFORMA DE GESTIÓN CURRICULAR Protege Publicaciones electrónicas descargables; software informático interactivo para educación y enseñanza; discos versátiles digitales y discos compactos pregrabados con material y música para educación, entretención y enseñanza; aparatos para reproducir y grabar imágenes, sonidos y datos; aparatos de enseñanza; pizarras y tabletas interactivas electrónicas; computadores. de la clase 9. 2. Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que existen otras marcas registradas en la misma clase 9 las cuales contienen la palabra “PRISMA” al inicio sin que la autoridad marcaria haya efectuado una observación de fondo u oposición. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con software y productos informáticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento PRISMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complemento permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PRISMAQR SALUD 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512693	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecobiolab SpA	Denominativa	PRISMAQR SALUD	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1326121 Marca PRISMA DISEÑO Protege Asesoramiento en el campo del diseño de interiores; decoración de interiores; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; servicios de consultoría en decoración de interiores; (con exclusión de los servicios de ingeniería civil). de la clase 42 y Solicitud 1500083 Marca PRISMA KIDS Protege INCL. Asesoramiento en el campo del diseño de interiores; decoración de interiores; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web; servicios de consultoría en decoración de interiores; (con exclusión de los servicios de ingeniería civil).; de la clase 42. 2. Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca previa coexiste en la clase 42 con la marca PRISMA ENERGY y PRISMA INGENIERÍA. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de software y servicios informáticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento PRISMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PRISMAQR SALUD 1. 2. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512709	Sebastián Gabriel Figueroa Luna	Denominativa	AKI-PELLET	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N° 1497993, marca AKI+, que distingue Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; combustibles; gasolina; aceite para alumbrado, gas de alumbrado, cera de iluminación, velas y mechas para velas de iluminación, de la clase 4. 2. Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que el que se prescinda del elemento accesorio agregado por la marca solicitada (palabra "PELLET"), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con elementos de combustión, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento AKI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complemento permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				AKI-PELLET AKI+ 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512732	Isabel Del Carmen Puebla Romero, en representación de FRUTLAND SA	Denominativa	FRUTLAND	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1346912 Marca FRUTALÁN Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales. de la clase 31. 2. Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado desde el año 2012. Agrega que es titular del nombre de dominio frutland.cl. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con frutas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento FRUT y LAN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complemento permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FRUTLAND 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512733	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de LEASINGCAR SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	LEASINGCAR	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca de autos ha sido registrada en Uruguay, y se encuentra en trámite en México, Usa y España. Plantea que el logotipo solicitado, como conjunto, indivisible en parte alguna describe los productos o servicios solicitados, además la parte preponderante es el diseño en gran tamaño de un automóvil no existente previamente, y es de creación del solicitante. Añade ejemplos de marcas análogas que han sido autorizads a registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión LEASINGCAR o correctamente escrito leasing car, que traducido del inglés al español es “arriendo auro”, tal como lo señala el solicitante a fojas 1, donde el leasing es un sistema de financiamiento que consiste en la celebración de un contrato de arriendo a plazo, en el cual el arrendatario cancela cuotas mensuales que amortizan el valor del bien, al término del contrato, tendrá la opción de adquirir el bien, cancelando la cuota llamada opción de compra, es decir,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describe directamente las características y cualidades de los servicios pedidos, y por su parte el término CAR, traducido como Auto, señala los productos sobre los que recaen los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512756	Jorge Ernesto Figueroa Vásquez	Denominativa	TFOX	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 874882 Marca .FOX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de promoción y marketing. de la clase 35; y Registro 1260407 Marca FOX Protege promocionales, publicitarios y marketing; servicios de ventas al por menor de juguetes, juegos, artículos de colección, artículos de recuerdos, DVD pregrabados que ofrecen películas, discos compactos, discos digitales de vídeo, cintas de audio y de vídeo y discos, CD pregrabados con actuaciones musicales, hardware informático, software, periféricos de computador, juegos de computador, materiales educativos, joyería, imanes decorativos, anteojos, alfombrillas de ratón (mouse pads), artículos de oficina, carteles, bolsas, libros, adornos de Navidad, ropa para el hogar y de cocina, artículos electrónicos, alimentos envasados y bebidas, comida y bebida preparada y artículos deportivos; servicios de relaciones con accionistas saber, servicios de relaciones públicas con accionistas, y gestión, mantenimiento y actualización de registros de accionistas, servicios al accionista y análisis corporativo, a saber, análisis de costo, previsiones económicas y análisis de mercado; Marketing en el campo de la promoción de la conciencia política sobre asuntos e iniciativas ambientales; consultoría en materia de recursos humanos en la forma de suministro de información sobre desarrollo profesional; servicios de compilación de directorios de empresas. de la clase 35. 2. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Plantea ser titular del nombre de dominio tfox.cl. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gestión de negocios comerciales y servicios de venta, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FOX, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.
<table><tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr><tr><td>TFOX</td><td>1. F
2. F</td></tr></table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512779	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 11 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca solicitada, "FARMA eRP ESTRATEGIAS DE ACCESO A MEDICAMENTOS", se compone por una combinación de términos en el cual uno de sus dos elementos predominantes, si no el de mayor relevancia, es "eRP"; mismo que forma parte integrante del nombre comercial del solicitante. Añade que aunque la marca se compone de expresiones de uso habitual éstas dan lugar a un conjunto marcario propiamente tal, siendo precisamente sobre dicho CONJUNTO y no cada uno de los términos en particular que lo componen, aquello sobre lo cual se pretende protección. Sostiene que la marca se encuentra siendo utilizada por más de 15 años en el mercado. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo el que le otorga distintividad. Plantea que "eRP" no es, bajo ningún presupuesto, un término que por sí sólo pueda describir un servicio de forma directa e inequívoca. Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos”, donde Farma se utiliza para referirse a medicamentos o farmacias y ERP es una expresión que se usa para referirse a los sistemas de planificación de recursos empresariales, son sistemas de información gerenciales que integran y manejan muchos de los negocios asociados con las operaciones de producción y de los aspectos de distribución de una compañía en la producción de bienes o servicios. Por tanto se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, sin que la frase “Estrategias de Acceso a Medicamentos” le otorgue distintividad alguna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512782	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 11 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca solicitada, ""FARMA eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos", se compone por una combinación de términos en el cual uno de sus dos elementos predominantes, si no el de mayor relevancia, es "eRP"; mismo que forma parte integrante del nombre comercial del solicitante. Añade que aunque la marca se compone de expresiones de uso habitual éstas dan lugar a un conjunto marcario propiamente tal, siendo precisamente sobre dicho CONJUNTO y no cada uno de los términos en particular que lo componen, aquello sobre lo cual se pretende protección. Sostiene que la marca se encuentra siendo utilizada por más de 15 años en el mercado. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo el que le otorga distintividad. Plantea que "eRP" no es, bajo ningún presupuesto, un término que por sí sólo pueda describir un servicio de forma directa e inequívoca. Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos”, donde Farma se utiliza para referirse a medicamentos o farmacias y ERP es una expresión que se usa para referirse a los sistemas de planificación de recursos empresariales, son sistemas de información gerenciales que integran y manejan muchos de los negocios asociados con las operaciones de producción y de los aspectos de distribución de una compañía en la producción de bienes o servicios. Por tanto se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, sin que la frase “Estrategias de Acceso a Medicamentos” le otorgue distintividad alguna. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512805	SARGENT & KRAHN , en representación de OUTLET AUTOMOTOR SPA	Mixta	CAR OUTLET	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni f). Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividad. Plantea que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Sostiene que como conjunto en ningún caso menciona directamente los servicios que se pretenden proteger, ni consiste en una manera para comúnmente describirlos. Agrega que los consumidores, a través de un proceso intelectivo eventualmente podrán llegar a concluir que se trata de servicios de clase 35 y 39. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Sostiene que en la clase 35 y 39 coexisten numerosas marcas que utilizan el segmento CAR. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de las expresiones CAR OUTLET, donde el último significa TIENDA DE DESCUENTOS, es decir, describe directamente las características y cualidades de los servicios pedidos, y el lugar donde serán ofrecidos los productos pedidos; por su parte el término CAR, traducido como Auto, que señala los productos sobre los que recaen los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento distintivo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente. El signo pedido, al incluir el término CAR, que se traduce como Auto, es inductivo a error respecto del género y naturaleza de los productos sobre los que recae el servicio que no sean auto. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512806	SARGENT & KRAHN , en representación de OUTLET AUTOMOTOR SPA	Mixta	CAR OUTLET	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni f). Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividad. Plantea que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Sostiene que como conjunto en ningún caso menciona directamente los servicios que se pretenden proteger, ni consiste en una manera para comúnmente describirlos. Agrega que los consumidores, a través de un proceso intelectivo eventualmente podrán llegar a concluir que se trata de servicios de clase 35 y 39. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Sostiene que en la clase 35 y 39 coexisten numerosas marcas que utilizan el segmento CAR. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de las expresiones CAR OUTLET, donde el último significa TIENDA DE DESCUENTOS, es decir, describe directamente las características y cualidades de los servicios pedidos, y el lugar donde serán ofrecidos los productos pedidos; por su parte el término CAR, traducido como Auto, que señala los productos sobre los que recaen los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento distintivo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente. El signo pedido, al incluir el término CAR, que se traduce como Auto, es inductivo a error respecto del género y naturaleza de los productos sobre los que recae el servicio que no sean auto. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512808	SARGENT & KRAHN , en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Mixta	PICO	**Considerando:** Con fecha 23 de marzo de 2023 fue notificada observación de fondo fundada en la infracción de los Artículos 19 y 20 letra k) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse como marcas, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. Que, con fecha 5 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra k). Sostiene que se encuentra utilizando su marca en el mercado. Argumenta que basta con ingresar a la página web de la Real Academia Española para ver que existen 18 acepciones para la expresión "PICO". Sostiene que considerando que el solicitante es una empresa extranjera, esta no fue la forma en que se empleó el término para la marca que identifica sus servicios, y tampoco tenía conocimiento si quiera sobre esta acepción vulgar. Agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que existen otras marcas registradas que se estructuran a partir de la expresión PICO. La finalidad de la causal de irregistrabilidad es impedir la concesión de un "monopolio legal" respecto de un signo que contraviene el estado de derecho o que puede ser percibido por el público consumidor como directamente contrario a las normas morales básicas de la sociedad. Si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, tratándose de orden público, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo ha definido como "aquella situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades". Asimismo, para el profesor Fernández Novoa el orden público debe ser concebido como el conjunto de principios jurídicos, políticos morales y económicos que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social del pueblo en una época determinada, en consecuencia estarán prohibidos los signos que contengan, indiquen, correspondan a aludan a actos, conductas o hagan apologías de actos ilegales. Por su parte, tratándose de la moral, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua la ha definido para estos efectos como la doctrina

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. En consecuencia esta causal apunta a aquellos signo que contengan, indiquen, correspondan a aludan a conductas socialmente reprochables sin ser ilegales. Finalmente, en lo que se refiere a las buenas costumbres podemos definirlas como aquellas conductas que reflejan la adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral, que se traducen en todas aquellas conductas de comportamiento socialmente aceptadas por la generalidad de la sociedad Las buenas costumbres señaladas en el párrafo anterior comprende: i) aquellos signos contrarios a los principios de competencia leal, el cual supone competencia comercial entre las partes y se entiende por tal las normas expresas sobre el particular y ii) aquellos signos contrarios a los principios de ética mercantil, el cual aún cuando no exista competencia comercial entre las partes se refiere a la publicidad engañosa o al abuso de publicidad. El signo pedido PICO, corresponde a una seña que atenta contra las buenas costumbres y la moral, por cuanto corresponde a una derivación vulgar del nombre de los genitales masculinos. A su vez, la expresión pedida puede ser considerada como ofensiva y como una conducta social reprochable por los consumidores, no pudiendo por tanto constituirse en marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra k), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, en mérito de los antecedentes se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512814	Paolo Andrej Mangili Pelech, en representación de Sociedad Centro Odontológico Oasis Afta Limitada	Denominativa	Centro Odontologico Oasis	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 919938 Marca OASIS Protege Servicios médicos, atención centro médico, atención integral de salud, informes por imágenes médicas, diagnósticos por imágenes médicas, exámenes de imagenología (rayos convencional, rayos digital, ecografías, mamografías, densitometrías, scanner y resonancia nuclear magnética), consultas médicas, servicio de asesoría y orientación profesional en el tratamiento integral de enfermedades, prevención, protección y recuperación de la salud, rehabilitación de pacientes, servicio de urgencia, de laboratorio de diagnóstico, de salud pública, de policlínico, postas de primeros auxilios, centros de salud dental y de investigación médica. Servicios médicos en las diversas ramas o especialidades de la medicina, sea en consultas médicas o domiciliarias. Servicios de hospital, clínica y quirúrgicos. de la clase 44. 2. Que, con fecha 29 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que la marca previa coexiste con otras que utilizan la expresión OASIS. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios dentales, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión OASIS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CENTRO ODONTOLOGICO OASIS / OASIS 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512831	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de POOL PLASTER SPA	Denominativa	Súper Brite	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca “SUPER BRITE” fue creada hace varios años, son productos que se usan en las piscinas, por lo que la marca no es indicativa para éstos. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo lo que permite distinguir una marca de otra. Argumenta que la marca de autos es una marca de fantasía, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto SUPER BRITE, traducido como SUPER BRILLANTE; se está describiendo directamente, pero no unívocamente una caracteristica que otorgan los productos solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512847	Jaime Andrés Vidal Torres	Denominativa	LOS PICANTES HISTÓRICO	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1194153, marca LOS PICANTES, Espectáculos de variedades; información sobre actividades recreativas; organización de concursos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción de vídeos musicales; producción musical; representación de espectáculos en vivo; servicios de entretenimiento; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, clase 41. Titulares Claudio Prado Villaseca y Jaime Vidal Torres. 2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que Los Picantes es una banda musical fundada el año 2003, la cual obtuvo cierta fama y notoriedad con la obtención de dos discos de platino y un disco de oro, premio logrado por la alta venta de “discos”, basado en un repertorio de canciones principalmente de género folclórico y tropical. Plantea que tiene una literal imposibilidad de continuar cohabitando la titularidad de la marca “Los Picantes”, cuya temática musical y de lenguaje, el solicitante pretende cambiar a algo más convencional, evitando la grosería y las letras controversiales y denostadoras, asumiendo la titularidad de esa marca. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de espectáculos, organización de espectáculos, servicios culturales y de entretenimiento, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LOS PICANTES, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr>
<tr><td>LOS PICANTES HISTÓRICO</td><td>LOS PICANTES</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.
</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512849	Hans Kurt Scholz Ditzel	Denominativa	LEY DECAPA "DEFENSAS POLICIALES"	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que la marca solicitada es descriptiva del servicio solicitado, ya que su significado “LEY DECAPA”, es una jerga utilizada por los funcionarios de Carabineros de Chile referente a un diminutivo para ser referencia de la palabra “Carabinero sin asimilaciones”, buscando ser un programa de asistencia en forma particular para adquirir patrocinio o representación en materias judiciales. Agrega que no existe ningún tipo de vinculación con dichas instituciones por el grupo asociados a esta prestación, los servicios serán llevado a efectos por profesionales del área y en forma extra institucional, no ligados a las policías diretamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DEFENSAS POLICIALES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza y procedencia de los servicios, los cuales podrían suponer que esta asociado a Carabineros y Policía de Investigaciones, en circunstancias que el signo solicitado es por una persona natural no relacionada con ninguna de las policías citadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512850	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	work tools chile	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a), e) y f) de la ley N°19.039, que señala que no son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales; las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de las letras a), e) y f). Agrega que la solicitud es completamente distintiva, considerando que un signo es distintivo siempre que pueda distinguirse en el mercado respecto del resto de marcas registradas y/o solicitadas con anterioridade. Sostiene que la marca de autos no es de caracter genérica. Agrega que el hecho que la marca WORK TOOLS CHILE no comercialice “HERRAMIENTAS DE TRABAJO” es el fundamento principal que evidencia que no se trata de una marca genérica, en vista de que no hace referencia a los servicios y/o productos que protege y para los cuales se solicitó protección en la clase 35. Argumenta que la marca pedida es mixta, lo que le otorga distintividad. Agrega que la marca se pide como conjunto. Añade ejemplos de marcas análogas que han siso registradas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, en relación a la causal de la letra e), la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto WORK TOOLS CHILE, traducida como HERRAMIENTAS DE TRABAJO CHILE, se está describiendo directamente, pero no unívocamente los productos, sobre los que recae la venta, y CHILE, la denominacion de un estado, ademas induce a error respecto de los productos que se venden que no son herramientas de trabajo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra a), e), f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512866	Andrea Tatiana Iglesias Atuán, en representación de Sociedad odontológica Carrillo e Iglesias Limitada	Mixta	Clínica Aura	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1378396, marca AURA, que distingue, Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en materia de masajes; Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para perder peso; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Atención médica; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Limpieza facial [servicios cosméticos]; Orientación dietética y nutricional; Preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Salones de belleza; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de depilación por laser; Servicios de exámenes médicos; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de liposucción; Servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; Servicios de telemedicina; Tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas; Tratamientos cosméticos de láser para la piel, clase 44; Solicitud 1508371, marca AURA, que distingue, SERVICIOS DE MONITOREO Y EVALUACION DE SALUD, ESTADO FISICO, EJERCICIO Y BIENESTAR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, ESTADO FISICO, EJERCICIO Y BIENESTAR; SUMINISTRO DE INFORMACION EN LINEA SOBRE LA SALUD, ESTADO FISICO Y BIENESTAR, clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que los servicios en litigio se prestan en lugares geográficos diferentes. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AURA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida ni las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513696	Ronald Ladislao Luperzio Aguilar Ortega	Mixta	Grupo Imageen	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.039, que establece que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". Que el solicitante contestó la observación de fondo acompañando una nueva etiqueta. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. La seña pedida se compone de la bandera del Estado de Chile, sin que los otros elementos logren aportarle distintividad al conjunto pedido, no desvirtúa la configuración de los requisitos establecidos en la causal de irregistrabilidad señalada. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518934	andres santibañez garcia, en representación de AMS Inversiones Ltda	Mixta	mariangel fuentes	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 01 de agosto de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1527229	Sebastián Andrés Gross Izquierdo, en representación de INSTITUTO OFTALMOLÓGICO MIC S.A.	Mixta	NOVOKID'S	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 13 de septiembre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1527786	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de ZENER AUSTRAL LIMITADA	Figurativa		Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 15 de septiembre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1527787	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de ZENER AUSTRAL LIMITADA	Figurativa		Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 15 de septiembre de 2023, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1127577	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANESFRESH	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1127578	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANESFRESH	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1131260	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANGELIQ	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1166749	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AYANGO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1166750	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AYANGO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1166752	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONVINTRO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1179869	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1179870	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1179871	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1179872	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1181514	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1181515	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1181516	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1181517	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR DIRECTION. > FROM DIAGNOSIS TO CARE.	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182356	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALLANTINE'S HARD FIRED B	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1183972	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1184615	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184617	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184620	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184621	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184624	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184626	Covarrubias & Silva, en representación de VALORIZA FACILITIES, S.A. AGENCIA EN CHILE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184627	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184628	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184630	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184631	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184633	Covarrubias & Silva, en representación de VALORIZA FACILITIES, S.A. AGENCIA EN CHILE	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184636	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184638	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1184639	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la cancelación del registro, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1188243	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALLANTINE'S	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1190762	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMPHELIO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1190765	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIRDOSE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1196294	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NET CARE CERTIFIED BY STEEN-HANSEN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1198314	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANTRACOL	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1207953	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LONG JOHN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1208221	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUBILTRO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1210893	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDURA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1213390	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSIST	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1217556	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BREECONNECT	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1217557	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BREECONNECT	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1223875	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEEFEATER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1225513	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREECONNECT	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1225514	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual Property Gmbh Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREECONNECT	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1227801	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEEFEATER 24	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228039	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTARGO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228044	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTARGO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1236055	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALCATEL	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1236056	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALCATEL	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1236057	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALCATEL	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1236834	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPESK	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1237407	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUNTO VERDE	A su escrito de fecha 15-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1240222	Estudio Carey Ltda., en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INDURA	A su escrito de fecha 15-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1244723	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FONBU	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1245416	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allied Domecq Spirits & Wine Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEEFEATER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1245417	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allied Domecq Spirits & Wine Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEEFEATER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1252721	Fernando Fernández Telleria, en representación de Chalhoub Group Limited	Mixta	WOJOOH	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1252722	Fernando Fernández Telleria, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOJOOH	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1252724	Fernando Fernández Telleria, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOJOOH	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1252726	Fernando Fernández Telleria, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOJOOH	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1253063	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUASAFE W	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1255656	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUE MUSIC	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1266806	Jenny Carolina Soto Torres, en representación de ZAPATERA SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZAPATERA	A su escrito de fecha 22-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presentel el cambio de representante solicitado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1275700	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NetCoating HD	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1275702	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS	Mixta	AquaNet ULTRA	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1275707	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AquaNet PROTECT	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1275708	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AquaNet 360	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1275709	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AquaNet PREMIUM	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1290964	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMECQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARREL SMOOTH	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1293710	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chalhoub Group Limited Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	FACES	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1315506	Marino Porzio., en representación de Peter Stoppel. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERASINA	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación parcial del registro de autos. Actualícese base de datos de este Instituto.
1323586	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSE REWARD YOUR INDULGENCE	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1323587	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSE REWARD YOUR INDULGENCE	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1323588	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSE REWARD YOUR INDULGENCE	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1337464	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FACES LIVE YOUR BEAUTY	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1337465	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FACES LIVE YOUR BEAUTY	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1337466	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FACES LIVE YOUR BEAUTY	A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización respecto del domicilio del titular de autos. Actualícese base de datos.
1369626	Sargent & Krahn , en representación de Llapingacho Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUSHKI	A su escrito de fecha 31-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1379753	Alessandri & Compañía, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUDDER	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1383732	Hans Fernando Pieringer Castro, en representación de Phage Technologies SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LEIDEN	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo continuar con procedimiento de anotación de tranferencia en registro de autos.
1411729	HUGO CONRAD POLZ RIVEROS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NO + ELLA	
1474495	LUC ROMERSA VEGA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Andes Magazine	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479935	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	82	
1484604	Carola Millar Diaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CM CAROL MILLD porque mereces lo mejor	
1484836	WILSON ALEXANDER SERRANO TIRADO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Paitene	
1485491	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Ricardo Rodriguez y Cia. Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALKAPLUS	
1488920	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BETMAKERS TECHNOLOGY GROUP LTD Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE GOAT	
1489335	FELIPE ANDRÉS FREDES MOREIRA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Starvie	
1489360	JAVIER ALEJANDRO ANCAMIL MORALES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	kacique	
1489387	Leonardo Esteban Barrera Aldana, en representación de Barrera y Gentina Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TN TITAN NUTRITION	
1489802	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ALMAR DOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALMAR EMPRESAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490058	JUAN JOSE GALLARDO GONZALEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AGUA PURIFICADA ESMERALDA	
1490194	SERGIO ANTONIO BURGOS CALABRANO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MULTI GAME GIGA	
1491501	GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CLUB BOTÁNICO	
1492036	KARIN ANDREA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, en representación de Katherine Elizabeth Coopman Parra Terapias Holisticas E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Piedra Luna	
1492050	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de UDISENSE INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NANIT	
1494721	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TOC SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TOC . IRIS ALERT	
1495447	MAURO ANTONIO INSERRATO NARDIELLO, en representación de FIRA LIVE RETAIL CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FIRA ON LIVE	
1501547	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRIBU OrangePet	
1504015	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Riga Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FULLRIGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504067	Oscar Alonso Quezada Jorquera Resolución de desistimiento	Mixta	Orange Marketing	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1508319	Valery Yamileth Olivares Gahona , en representación de HG ENTERPRISE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Punshi	
1508604	JUAN ERNESTO ORELLANA SILVA, en representación de CANAL EXODO. TU ESCAPE A LA DIVERSIDAD SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EXODO TU ESCAPE A LA DIVERSIDAD	
1509726	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de Fundación de Señoras de Oficiales de la Fuerza Aerea de Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Colabora	A escrito de fecha 04-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° N°193654 y 207032.
1509768	Arnaldo Esteban Venegas Escudero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	bodoque cars	
1509985	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Bondi Management N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTABET	A escrito de fecha 30-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°206938 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1511096	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Tomás Cruzat Undurraga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	nok ü	
1511112	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS INTEGRALES ELECTROHIDROMEC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ELECTROHIDROMEC SPA	
1511209	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DELL INC.	Denominativa	ALIENWARE UFO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1511886	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INTEL ENDGAME	
1512049	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Gina Maria Ratto Zambrano Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	IN DESIGN	Que con fecha 20/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1144686, marca IN, que distingue "Servicios online de elaboración de software no descargables que permite subir, bajar, publicar, mostrar, desplegar, marcar, compartir y transmitir mensajes, comentarios, contenidos multimediales, videos, películas, fotografías, contenidos de audio, animaciones, dibujos, imágenes, textos, información y otros contenidos generados por los usuarios; alojamiento de un sitio web para ofrecer software no descargables en los campos de las redes de negocios y marketing, empleo, selección de personal, publicidad, marketing y promoción; elaboración de software no descargable que permita a los usuarios buscar, encontrar y comunicarse con otras personas a través de redes de comunicaciones electrónicas para participar en redes sociales, para realizar encuestas y levantamientos, para hacer un seguimiento en línea de referencia a empresas, organizaciones, oportunidades profesionales y de trabajo, y asuntos de negocios; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargables accesibles a un sitio web; elaboración y diseño de páginas web a la medida para ofrecer información definida por el usuario, perfiles de personas, audio e imágenes, investigación científica e industrial; programación de computadores; diseño y desarrollo de software computacional para otros", clase 42. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que los signos distinguen productos específicos y determinados. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Ingeniería; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil, de la clase 42. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. La convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que los signos distinguen productos específicos y determinados. Cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Ingeniería; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil, de la clase 42, y En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de arquitectura; Servicios de arquitectura; Asesoramiento en arquitectura; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría sobre arquitectura; Diseño arquitectónico; Diseño de interiores; Diseño de interiores para tiendas comerciales; Diseño arquitectónico; Diseño de iluminación escénica; Diseño de iluminación paisajística; Diseño de salas de exposiciones; Servicios de diseño de distribución para entornos de salas limpias; Servicios de dibujo de ingeniería civil; Provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web, de la clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512603	Juan Angel Fabián Mallorca Huento Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Juan Ángel	
1512691	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecobiolab SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRISMAQR SALUD	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512693	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecobiolab SpA	Denominativa	PRISMAQR SALUD	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512709	Sebastián Gabriel Figueroa Luna Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AKI-PELLET	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223931.
1512731	Roberto Moisés Minzer Goluboff Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T Targett Security	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 222386. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1512731	Roberto Moisés Minzer Goluboff Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	T Targett Security	
1512732	Isabel Del Carmen Puebla Romero, en representación de FRUTLAND SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRUTLAND	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1512733	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de LEASINGCAR SOCIEDAD ANÓNIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEASINGCAR	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1512739	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Evolusun SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVOLUSOL	A escrito de fecha 09-05-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1512756	Jorge Ernesto Figueroa Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TFOX	A escrito de fecha 05-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512770	E-MARCAS SPA, en representación de ABDUL - MALAK Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Cordoneria Galaxia	A escrito de fecha 09-05-2023. Previo a proveer especifique y detalle la cobertura de la clase 35 que se pretende limitar, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de no tener por presentada la limitación de cobertura.
1512779	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en representación de INVERSIONES eRP LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	A escrito de fecha 11-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207.693.
1512782	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de INVERSIONES eRP LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	A escrito de fecha 11-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207.693.
1512784	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Derco SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NÓMADE	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 192.110.
1512784	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Derco SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NÓMADE	
1512796	Martinez y Rodas Asociados SpA, en representación de Leansight Consulting SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Lean Journey	A escrito de fecha 03-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí.. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208.287. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados
1512805	SARGENT & KRAHN , en representación de OUTLET AUTOMOTOR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAR OUTLET	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí.. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208340, 38562 y 77764.
1512806	SARGENT & KRAHN , en representación de OUTLET AUTOMOTOR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAR OUTLET	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí.. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208340, 38562 y 77764.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512807	Carlos José Puelma Allende, en representación de X DEVELOPMENT LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAPESTRY.	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí.. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512807	Carlos José Puelma Allende, en representación de X DEVELOPMENT LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAPESTRY.	A escrito de fecha 02-06-2023. A lo principal. Téngase presente. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1512808	SARGENT & KRAHN , en representación de Pico Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PICO	A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí.. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, N°77764 y N°191809.
1512809	Cristian Aroldo Carvajal Carrizo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clinica Veterinaria Puerto PET	A escrito de fecha 27-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512814	Paolo Andrej Mangili Pelech, en representación de Sociedad Centro Odontológico Oasis Afta Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Odontologico Oasis	A escrito de fecha 29-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula.
1512831	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de POOL PLASTER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Súper Brite	A escrito de fecha 10-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512834	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Sebastián Alejandro Ormeño Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CDO Clínica Doctor Ortodoncia	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208336.
1512834	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Sebastián Alejandro Ormeño Retamal Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CDO Clínica Doctor Ortodoncia	
1512847	Jaime Andrés Vidal Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS PICANTES HISTÓRICO	A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512849	Hans Kurt Scholz Ditzel	Denominativa	LEY DECAPA "DEFENSAS POLICIALES"	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512850	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	work tools chile	A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512866	Andrea Tatiana Iglesias Atuán, en representación de Sociedad odontológica Carrillo e Iglesias Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Aura	A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513501	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Servicios De Alimentación Aldo Humberto Arratia Iubini E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KANATO'S	
1513509	Andrea Tatiana García Adema Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	alebri	
1513515	Claudio Iván Miranda Cañas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Enigma Patagonia	
1513553	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MUCHASCOSAS.COM SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MANYCOSAS.COM	
1513584	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Training Industries SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Holos Technology	Vistos que la Observación de Fondo de fecha 04 de Abril de 2023 contiene un manifiesto error de hecho por cuanto omitió una serie de antecedentes según resultado de la base de datos institucional, y con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo señalado en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto la Observación de Fondo de fecha 04 de Abril de 2023 y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayendo los autos al estado de efectuar un nuevo examen sustantivo.
1513654	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Purificadora Christian Muñoz Diaz E.I.R.L.	Mixta	AQUA NAPPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1513696	Ronald Ladislao Luperzio Aguilar Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Imageen	A presentación de fecha 25 de abril de 2023, téngase por acompañado.
1513748	Ivón Isabel Machuca Alcalde, en representación de INVERSIONES SANTA ELISA LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	UKPRAM	
1513900	Roberto Luis Verdugo Ferrer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PLOTME!	
1513910	Tomás Patricio Prado Correa, en representación de TERRENAL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Terrenal Chile	
1513916	Andrés Jesús Osorio Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LAGORIOS grandes acuarios	
1514016	Christian Antonio Bustamante Villagrán, en representación de Christian Antonio Bustamante Villagrán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	D Diesel Moreno	
1514018	Walter Rubén Francisco Alfred Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	carsonycarsonbrokers	
1514043	Danilo Francisco Pozo Andrade Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	drum fest Chiloé el mas austral del mundo	
1514048	María Pamela Sepúlveda Quiñones, en representación de Asesoría y Logística Anvi Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ANVI	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514054	Nelson Andrés Fernández Torres, en representación de Juan Pablo Silva Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sinvergüenza	
1514056	Christian Rolando Lobarede Anguita Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MUSCLETECH	
1514098	Gabriela Ignacia Silva Arellano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NAILS CHIC by Gabriela Silva	
1514103	José Miguel Troncoso González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Central Prevención	
1514158	Marcelo Bravo De La Fuente Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1514176	Roger Gregory Aceituno Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KIPPE	
1514187	Gloria Mehech Sfeir Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Adya Shakti Center	
1514204	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mario Guillermo Obligado Humeres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1514209	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PAPES	
1514214	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno	Mixta	PAPES	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514217	Juan Enrique Eduardo Chaigneau Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ferrellana	
1514221	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GRANI BEL	
1514226	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GRANI BEL	
1514233	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PAPES LA PAPE DE TODES	
1514248	Jorge Felipe De Larraechea Marcich Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	THE LAST LAP	
1514277	Rodrigo Andrés Antil Cornejo, en representación de Rodrigo Andrés Antil Cornejo y Juan Felipe Llantén Bustamante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Los Karnales	
1514311	Loreto Andrea Castillo López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TEAM BALACK	
1514315	Chester Iván Peña Yáñez, en representación de TRIUNFO EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRIUNFO	
1514413	Darinka Micaela Abraca Gutiérrez, en representación de Q-far spa	Denominativa	Q-far	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514522	Raquel De Las Nieves Orellana León Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PELUSA Y PELUSAS	
1514523	Iván Eneas Cárdenas Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LAVACAR	
1514524	Macarena Del Carmen Solís Mejías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Graica	
1514526	Demian Angel Crow González Grandón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Wildkat	
1514537	Tomás Canales Délano, en representación de Tomás Canales Délano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Propleiz	
1514553	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudio Andrés Escalona Barrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FIREPLAN	
1514556	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Claudio Andrés Escalona Barrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FIREPLAN	
1514598	Marco Antonio Contreras Castro, en representación de Groundwork SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	groundwork	
1514607	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Hey Foodie Spa	Mixta	El Cucharón	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514619	Valentina Belén Contreras Murúa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Flor de infierno	
1514634	Alonso Eduardo Díaz Elizondo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vertebra	
1514675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Efel Estudio Jurídico Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Efel Estudio Jurídico	
1514684	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Living Beach	
1514700	Luis Ricardo Garrido Cáceres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SERVICIOS INTEGRALES REPYPS SpA	
1514732	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Christopher Andrew Cheetham Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CRYPTOVENGERS	
1514750	Marco Antonio Ibarcena Dworzak Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PLUSLABS	
1514756	Francisco Javier González Bodor, en representación de Outlet Manlift SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Outlet Manlift	
1514771	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Comercial La Cigarra Limitada	Denominativa	The Cicada"s	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514773	José Ignacio Córdova Fredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Geopolis	
1514784	Max Rodrigo Arrive Ramos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RESTOBAR Y SHOPERÍA EL GATO NEGRO	
1514795	Francisco Rodrigo Marín Kullmer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aktiv group	
1514798	María Ignacia Rey Ferriere, en representación de P Y R ODONTOLOGÍA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PR Odontología	
1514801	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Emiro Jose Almarza Gonzalez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOS ANTOJITOS DE CHEPA	
1514804	Francisco Javier González Bodor, en representación de Outlet Manlift SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OM LIFT OUTLET MANLIFT - ALZAHOMBRES	
1514810	Rumaldo Jesús Salazar Mitre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	termopared	
1514812	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisco Adrián Reyes Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BE! FRESH	
1514827	Víctor Rafael Reyes Aguilera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REYMON	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514835	Alejandra Paz Carrión Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pensamiento Mágico	
1514906	Rodrigo Andrés Castro Estrada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GOPAD	
1514938	Roberto Antonio Meza Zúñiga, en representación de RamScale SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ram Scale	
1514952	Iván Alejandro Peralta Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Secupet	
1515256	Consuelo Nicole Damore Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nicole Damore	
1515271	Bryan Sergio Lueyza Higueros, en representación de FACUPET SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FacuPet	
1515293	Olga Manuela Tenorio de Barros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1515312	Odette Arely Vargas Paz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Raza con Pulga	
1515319	María Soledad Grunert Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CREANDO-BUEN AMOR EN PAREJA	
1515320	Miño Gestion Asoc.Ltda., en representación de María Soledad Grunert Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VIVE EL BUEN -AMOR QUE MERECES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515375	Luis Ignacio González Marabolí Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUFLON	
1515723	Sergio Luis Gandara Godoy, en representación de PAROX S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Puente de Plata	
1515732	Patricio Segundo Maldonado Bravo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BelusoFlor	
1515818	JONATHAN AGUSTO CORTEZ VASQUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	k21 sportswear	
1515872	Juan Pablo Matus Cornejo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DBTG	
1516822	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Disal Chile Sanitarios Portables Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	disal	A su escrito de fecha 4 de julio de 2023, previo a proveer rectifique petición atendida la falta de concordancia en la suma con el cuerpo del escrito , dentro de 10 días , bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1519330	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD. Resolución de desistimiento	Mixta	M +	A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519332	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CJ ENM CO., LTD. Resolución de desistimiento	Mixta	M +	A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519334	Johansson & Langlois, en representación de CJ ENM CO., LTD. Resolución de desistimiento	Mixta	M +	A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1521329	KARINA DE LOS ANGELES JENSEN RIFFO, en representación de REPARACION DE REMOLQUES Y CAMIONES HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL	Mixta	RRC Reparación Remolques y Camiones	A su escrito de fecha 6 de julio de 2023 , previo a resolver y teniendo a la vista poder acomañado junto con la presentación de la solicitud, acompañe poder que contenga facultades expresas para desistir de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			conformidad a lo dispuesto en el art. 15 LPI, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento de la solicitud.
1523435	Andres Arce Bustos, en representación de Andres Arce Bustos y Fernando Martinez espinoza Resolución de abandono	Denominativa	Yeet Power Drink	
1523647	ROCIO MACARENA MANRIQUEZ ZARATE, en representación de ROCIO MACARENA MANRIQUEZ ZARATE y CARMEN GLORIA CASTILLO ARENAS Resolución de abandono	Denominativa	DEFENSAPAPÁ	
1525835	Jesus Morales Apaza, en representación de Franyo Mauricio Zavala Gálvez Resolución de tener por no presentada	Mixta	DOVROAD	
1525969	Allan Jorge Fuenzalida Ravanal, en representación de Adriana Barros Périssé De Oliveira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Acupuntura Araucania	
1526646	Paula Beatriz Aguilera Noriega, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS FP SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Fixplay	
1526766	Marlo José Alarcón Opazo, en representación de Distribuidora Productos Esteticos Royal SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Capas	
1527240	Gabriel Ignacio Gaete Eyzaguirre, en representación de Clave de Sol SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Raven	
1529753	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prodasam Ingeniería Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DMCH DEL MAR CHILENO	Estése al mérito de autos.
1530220	B&B Transporte de Pasajeros Spa Resolución de abandono	Denominativa	Sol del Pacifico Chile	
1532257	Valeska Gricel Riveros Ahumada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SHEGLAM	No ha lugar por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532376	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Smart Urban Gestión Inmobiliaria SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	smart urban	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023 Como se pide, corríjase base de datos.
1532755	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Sumup Payments Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SumUp Pay	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia .
1532845	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Claudio Andrés Muñoz Cid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C-CAM	Como se pide.
1533029	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Inversiones Global Home Solution SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GHS	Como se pide.
1533084	Rayen Gutiérrez Thayer Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Autocrusher	Téngase por acompañado.
1533226	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPEX	Como se pide.
1533226	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPEX	Como se pide.
1533227	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPEX	Como se pide.
1533227	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EPEX INDUSTRIAL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPEX	Como se pide.
1533247	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de MARKETING CON IMPACTO CONSULTORES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACI RESULTS	Téngase presente cambio societario, por acompañados los documentos y se tiene presente nuevo poder.
1533914	Leslie Araceli Gutiérrez Mora, en representación de Leslie Araceli Gutiérrez Mora y Jonathan Emmanuel Pérez Sanhueza	Denominativa	EFFEC CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1533935	SERVICIOS DE ENVIOS SPEDI SpA, en representación de SERVICIOS DE ENVIOS SPEDI SpA y Roberto Pablo Espinoza Martínez Resolución de abandono	Mixta	spedi	
1533936	Arianna Judith Paredes Medina, en representación de Michell Andreina Paredes Medina Resolución de abandono	Mixta	cejas y lifting Ap	
1534248	Verónica Virginia Cabrera Olivares, en representación de VERONICA CABRERA SPA Resolución de abandono	Mixta	DOÑA VERITO " SABEMOS DE PALTAS"	
1534257	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD TOLOZA REYES Resolución de desistimiento	Mixta	CLINICA Y DENTAL ESTÉTICA LOS ANDES	A su escrito de fecha 6 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1534257	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD TOLOZA REYES Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CLINICA Y DENTAL ESTÉTICA LOS ANDES	A su escrito de fecha 10 de abril de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1534563	Zhiqiang Shan, en representación de COMERCIAL SAN SHAN LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	AMANDA	
1534604	Ivonne Tatiana Freres Álvarez, en representación de Creaciones Ivonne Freres E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	ITFA	
1534725	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA Resolución de abandono	Mixta	Watson	
1534763	Ivette Elena Oyarzún Vergara, en representación de Comercial La Abeja Spa Resolución de abandono	Mixta	El panal Cafetería Vip	
1536392	Tomás Antonio Aylwin Arregui, en representación de The Loft Chile SpA Resolución de abandono	Mixta	The Loft	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536414	Claus Krebs Poulsen, en representación de Vee International Inc. Resolución de abandono	Denominativa	BLUSH	
1536647	Cristian Rolando Chandía Guzmán, en representación de Sociedad Comercial RG SpA Resolución de abandono	Mixta	BirdBooster	
1536738	Rodrigo Fernando Guevara Castro, en representación de Rodrigo Fernando Guevara Castro y Luis Humberto Ramírez Chandía Resolución de abandono	Denominativa	Red de Transportes Machalí	
1536831	Omar Eduardo Arancibia Campos, en representación de Omar Eduardo Arancibia Campos y odium spa Resolución de abandono	Denominativa	JAWI SUN	
1536846	Camila Javiera Alcayaga Fernández, en representación de Camila Javiera Alcayaga Fernández y Eduardo Patricio Latorre Araya Resolución de abandono	Mixta	Tacerca	
1536994	José Alejandro Silva Rengel, en representación de MOTOSTOP SPA Resolución de abandono	Mixta	MSH	
1537072	Rodrigo Javier García Brito Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sendero Futaleufu	
1537103	Bastián Matías Contreras Mondaca, en representación de comercializadora paramo spa Resolución de abandono	Mixta	möor	
1538389	Matías Ignacio Mallol Arellano Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PYME REPORT	Santiago, 12 de julio de 2023, Certifico que con fecha de hoy he recibido correo electrónico del Diario Oficial, dando respuesta a consulta formulada el sobre intentos fallidos de pago del extracto de la solicitud 1538389 dentro del plazo legal, que expiró el 4 de mayo de 2023, obteniendo respuesta de dicha institución con fecha 12 de julio de 2023, en el sentido que no ocurrió dicha situación. VISTOS, la certificación precedente, y considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1.- Que, con fecha 28/03/2023, se presentó por Matías Ignacio Mallol Arellano, solicitud de registro para la marca denominativa PYME REPORT, en clase 35, a la que se le asignó el N° 1538389. 2.- Que el 4/04/2023 se notificó una resolución por la que se aceptó a trámite la presente solicitud, dejándose expresa constancia de que el solicitante debería requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esa fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de no efectuarse este requerimiento dentro del plazo antes mencionado. 3.- Que con fecha 11-05-2023, no constando que se hubiere requerido la publicación de extracto en el Diario Oficial, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento, se notificó resolución que tuvo por no presentada la presente solicitud y se ordenó su archivo. 4.- Que con fecha 11 de mayo de 2023 compareció el solicitante e interpuso recurso de reposición, alegando entorpecimiento, y solicitó se deje sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud y en su reemplazo se conceda una prórroga de 15 días para requerir la publicación. Se fundó en (i) que, en varias oportunidades, la página web del Diario Oficial, donde se debe hacer el pago de las tasas y aranceles por publicaciones relativas a derecho marcario, ha estado con intermitencia, tal como lo demuestra pantallazo obtenido el día de hoy (y que se mantiene desde la semana antes pasada), según se aprecia en la siguiente imagen

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(ii) Que por lo anterior, al momento de ingresar con la clave del Diario Oficial, reenvía nuevamente al inicio, haciendo imposible el ingreso a la plataforma que permite requerir la publicación y el pago posterior. 5.- Que en relación con los argumentos esgrimidos por el solicitante, consistentes en que, en varias oportunidades, la página web del Diario Oficial, donde se debe hacer el pago de las tasas y aranceles por publicaciones relativas a derecho marcario, ha estado con intermitencia, tal como lo demuestra pantallazo obtenido el día de presentación del recurso, y que se mantiene desde la semana antes pasada, y que por lo anterior, al momento de ingresar con la clave del Diario Oficial, reenvía nuevamente al inicio, haciendo imposible el ingreso a la plataforma que permite requerir la publicación y el pago posterior, se hace presente que esa sola afirmación no es suficiente para acreditar que le fue imposible al solicitante requerir y pagar la publicación, toda vez que no acompañó pantallazos de intentos de pago dentro de plazo, y por el contrario, sólo demuestra que intentó pagar una vez expirado el plazo legal para ello. Que adicionalmente, que una institución comunique a sus usuarios que su plataforma podría presentar intermitencias no significa que haya existido imposibilidad total ni permanente para el ingreso a la plataforma para requerir la publicación en el Diario Oficial, sólo acredita que la institución lamentó las molestias que ello causara y recomendó intentar el pago nuevamente. Sin embargo, tampoco se acompañaron antecedentes que demuestren intentos de pago fallidos dentro del plazo legal para ello. 6.- Que a mayor abundamiento, este Instituto solicitó reporte al Diario oficial sobre intentos fallidos de pago del extracto de la solicitud de autos dentro del plazo legal, obteniendo respuesta de dicha institución con fecha 12 de julio de 2023, en el sentido que no ocurrió dicha situación. 7.- Que, el plazo de 20 días establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley, para requerir la publicación, es por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vencimiento precluye la facultad del solicitante de requerir el trámite mencionado. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho, y en la especie expiró el 4/5/2023, y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resultaría contrario a derecho aceptar que se realice extemporáneamente un trámite exigido por la ley con ocasión de deducir un recurso de reposición administrativo, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 19.039 y 14 de su reglamento y demás normas pertinentes, resuelvo: Se niega lugar al recurso de reposición deducido por Matías Ignacio Mallol Arellano, en contra de la resolución notificada el 11 de mayo de 2023.
1542604	Néstor Eduardo Veneros Lepe, en representación de Diócesis San Juan Bautista de Calama Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Radio María Reina la voz del desierto	Vistos y teniendo en cuenta que el escrito ha sido presentado por don Marcelo Barrera, en circunstancias que quien detenta poder en autos y aparece como compareciente en el escrito es don Néstor Veneros, se resuelve: Ratifíquese lo obrado por don Néstor Veneros, o en su defecto acompañe poder o cite numero de poder en custodia que contenga facultades expresas para desistir otorgado a don Marcelo Barrera , dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991659196	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BROWBOND	Téngase presente representación que invoca y por acompañado poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423238	934139	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTIPAY OTRO SERVICIO MULTICAJA	Aclare RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
415448	994820	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	Téngase presente escrito de poder de representación. En cobertura de marca a renovar reclasifique los " SERVICIOS DE ASESORIA PROFESIONAL EN EL AREA DE LA ASESORIA JURIDICA EN GENERAL " , a clase 45, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso, y eliminando la expresión " EN GENERAL" , o elimine de la cobertura " Y LA ASESORIA JURIDICA EN GENERAL " .
415427	1003398	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijados en ella y, por tanto, especifique cobertura de marca a renovar según lo indicado en dicha resolución.
415426	1003400	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	H SI NO ESTA LO CONSEGUIMOS	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijados en ella y, por tanto, especifique cobertura de marca a renovar según lo indicado en dicha resolución.
421446	1010843	LINOR S.A. Anotación de Renovación TLT	VERSANI V	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por “artículos de sombrerería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421506	1011175	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R Y K	En cobertura **Clase 9** elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique cobertura de clase 16 conforme a "PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIALES DE ENCUADERNACION Y EMPASTE; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA, LIBROS, DIARIOS, REVISTAS Y FOLLETOS; IMPRESOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES."

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421517	1015015	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAPREISALUD	En cobertura **Clase 16** especifique o elimine la expresión “en general” de "catálogos e impresos en general". Modifique la expresión "papelería" por "artículos de papelería”, eliminando la expresión “en general”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421518	1015017	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISALUDISAPRE	En cobertura **Clase 16** especifique o elimine la expresión “en general” de “PAPELERÍA EN GENERAL”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421389	1015229	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAGEMAKER	En cobertura de marca a renovar de clase 7, especifique los " MOTORES " , conforme a " MOTORES, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES ". Especifique los " TRANSMISORES " .
421433	1015287	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HADA LABO TOKYO	En cobertura **Clase 3** modifique conforme a “Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales”. conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421507	1016137	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTER & KRAUSS, DESCUENTOS PARA TODOS	En cobertura de **Clase 9** elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
421501	1016249	VOLTA IMPORTACIONES S.A. Anotación de Renovación TLT	EVOLTA	En cobertura clase 35 en la frase “SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION Y VENTA DE TIPO DE PRODUCTOS ”, especifique “TIPO DE PRODUCTOS” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421455	1018499	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR BUEN DIA! NATUR BUEN DIA!	En cobertura **Clase 30** modifique “preparaciones hechas de cereales” por “preparaciones hechas a base de cereales”; “pastelería y confitería” por “productos de pastelería y confitería “; “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421471	1021057	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	META	En cobertura de **clase 39** modifique “DISTRIBUIDORA” por “SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421469	1021059	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	META	En cobertura clase 42 modifique: "oficina" por "Servicios", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415606	1024217	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET FRESH	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimine la expresión " NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " .
421509	1024617	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAWAIIAN CRUNCH	En cobertura **Clase 31** en "granos" especifique conforme a “"granos [cereales]". Y “semillas” conforme a “semillas en bruto o sin procesar.”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421511	1026438	SOUTH AMERICAN CHILEAN COMPANY SPA Anotación de Renovación TLT	ASTORIA	En cobertura clase 43 modifique “ESTABLECIMIENTO ENCARGADO DE PROCURAR ALIMENTOS O BEBIDAS PARA EL CONSUMO” por “SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTO ENCARGADO DE PROCURAR ALIMENTOS O BEBIDAS PARA EL CONSUMO,”; y “BAR, RESTAURANT, FUENTE DE SODA, SALON DE TE, CAFETERIA, PIZZERIA, PARRILLADAS.” Por “SERVICIOS DE BAR, RESTAURANT, FUENTE DE SODA, SALON DE TE, CAFETERIA, PIZZERIA, PARRILLADAS.” Asimismo, designe representante del solicitante de la renovación, acompañando poder al efecto.
421508	1027966	Paiva y Cía Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE HUMAN	En cobertura **clase 41** modifique “editorial” por “servicios de editoriales”, conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421394	1030209	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULL & BEAR SHOT	En cobertura de marca a renovar respecto de " PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA " , elimine la expresión “**otras**”, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421309	1031257	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRITT PEGAFIX	Modifique cobertura de clase 40 a renovar conforme a "PAPEL, **CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIALES DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR** ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA."
421444	1033921	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVYN	En cobertura **Clase 27** elimine "otros" de " ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417778	1035291	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP & ROCK FM	En cobertyura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , elimine al expresión " y artículos de estas materias " .
417811	1035313	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POP & ROCK FM	Vista resolución de observaciones formulada en autos y escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios de discoteque, cabaret, boîte y sala de espectáculos, servicios de filmación,** grabación y dirección, producción, difusión y arrendamiento de videos, películas, cassetes y medios audiovisuales, servicios audiovisuales de educación y esparcimiento. **Servicios de presentación de variedades artísticas**. **Servicios de organización de exposiciones**, ferias artesanales de manufacturas y de bienes, **servicios de oprganización de seminarios** y conferencias, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimiento, organización de eventos culturales.
417814	1035319	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP FM	Vista resolución de observaciones formulada en autos y escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios de discoteque, cabaret, boîte y sala de espectáculos, servicios de filmación,** grabación y dirección, producción, difusión y arrendamiento de videos, películas, cassetes y medios audiovisuales, servicios audiovisuales de educación y esparcimiento. **Servicios de presentación de variedades artísticas**. **Servicios de organización de exposiciones**, ferias artesanales de manufacturas y de bienes, **servicios de oprganización de seminarios** y conferencias, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimiento, organización de eventos culturales.
421494	1036837	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	INDOMIE	En cobertura **Clase 30:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En “TALLARINES, FIDEOS, MACARRONES Y PASTA DE TODO TIPO” elimine o especifique “DE TODO TIPO”. Modifique “cereales” por “preparaciones hechas a base de cereales”; y “CARAMELOS” por “caramelos (dulces)”; por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421495	1044219	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUTASAN	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421497	1044229	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOLINAF	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421392	1044273	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHOVANIL	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, PRODUCTOS QUIMICOS PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE LOS PERFUMES, DE LOS ADITIVOS, DE LOS COSMETICOS, ALIMENTARIA Y DE LOS PLASTICOS; **PRODUCTOS QUIMICOS ACTIVOS E INTERMEDIARIOS DE SINTESIS** PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS DE LOS PERFUMES, DE LOS ADITIVOS, DE LOS COSMETICOS, ALIMENTARIA Y DE LOS PLASTICOS; PRODUCTOS QUIMICOS QUE CONTIENEN VANILINA USADOS EN LAS INDUSTRIAS DE LOS PERFUMES, DE LOS COSMETICOS, DE LOS ADITIVOS, ALIMENTARIA Y DE LOS PLASTICOS.
423367	1047523	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE, CAMINA CONTIGO.	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
420160	1050725	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGSOLETS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421498	1051967	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de	MIRAOK	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421503	1051969	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAOK F	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421510	1051971	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVINEX	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421500	1052265	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFTADIM	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421502	1052267	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFTAMOP	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421450	1056823	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BIG	En cobertura **Clase 32**: corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421473	1057581	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO DELLAFIORI	por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421398	1061955	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 42, elimine "OTROS" de la expresión "OTROS EQUIPOS PERIFERICOS PARA ALMACENAMIENTO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES)" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421340	1065037	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITAN TW	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : RUEDAS Y LLANTAS PARA VEHICULOS TERRESTRES, NEUMATICOS. Téngase presente escrito de domicilio de titular de marca.
421452	1069761	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFRUTTI	Especifique cobertura de marca de la siguiente forma: Clase 31: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, **FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES)**; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; CON EXCLUSIÓN DE VARIEDADES VEGETALES.", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421490	1076246	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYO	Especifique cobertura clase 4 que protege el registro de la siguiente forma: " ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES" por "Aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Asimismo, acompañe poder para representar al solicitante de la anotación de renovación.
421489	1076250	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA HORTELANA	Acompañe poder para representar al solicitante.
421485	1076252	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSO	En cobertura **Clase 3** modifique conforme a "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales". vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421464	1112625	Abanic Servicios Limitada Anotación de Renovación TLT	ABANIC	Señale representante del solicitante de la renovación, acompañando el respectivo poder al efecto.
423257	1379792	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAGLE SAFETY GLOVES	Acompañe documento de transferencia. El documento depositado en el Repositorio citado fue mal cargado y es imposible su visualización.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420845	839097	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELCO	Al escrito de 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
423583	910596	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT, SIEMPRE RINDE MAS	
423219	914236	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STUDOR	
412512	992246	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
412514	992248	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415451	994814	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	
415450	994816	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	
415449	994818	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	
415610	995396	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	
415633	995410	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
415649	997626	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUREZZA LIGERE	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416943	999728	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANGURO	
415887	1000998	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	NASURE	
417657	1001670	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S C D PATROCINADOR OFICIAL DE LA MUSICA CHILENA	
416410	1002518	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORRELL	
417979	1004738	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESIDERM	
418140	1005874	Andes IP Abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEND	
421462	1006720	Claudia Andrea Retamal Cruz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORDACHAR	
416905	1012221	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZUL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423326	1012405	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JOYA	
416690	1012775	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421499	1015033	CARLOS ANDRES PIMENTEL RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	MICROMAT	
421513	1015779	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTER & KRAUSS, DESCUENTOS PARA TODOS	
423218	1016001	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXI-VENT	
421337	1016869	CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA Anotación de Renovación TLT	BEIC, BIBLIOTECA ELECTRONICA DE INFORMACION CIENTIFICA	
416681	1017077	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESTEA, EL INICIO DE ALGO DIFERENTE	
415828	1017783	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
418034	1018103	INVERSIONES GMG LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GMG	
421388	1018553	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	BR PETROBRAS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
415429	1018641	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOISTIL	
421346	1020739	Inversiones Collins y Collins Limitada Anotación de Renovación TLT	BELGIAN - PARADISE - BEER - NOBLE TRADITION	
421466	1021061	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	META	
421461	1021063	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	META	
415425	1022049	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERCOLUZ	
415337	1024731	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	
421378	1024749	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES AFFAIR	
415345	1025422	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUS VINCIT	
416823	1025742	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLBUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421431	1026002	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMBRA	
416371	1026318	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421514	1027048	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-CAM SANTIAGO	
415707	1027298	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA DEL LIBRO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA	
423055	1027536	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KILDARE	
421336	1028252	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERIOLAB	
421428	1029399	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATORADE FRESANDIA	
417826	1030557	COMERCIAL ELECTROSON LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ELECTROSON	
423372	1032213	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALO	
423365	1032215	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de	FRITO MASTER	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
423432	1032217	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WATT'S CRECER	
416077	1032971	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYPOST	
415360	1033671	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	
418032	1034263	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPALA	
421491	1035529	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA CENTRAL	
421492	1035765	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VACMUS	
421487	1035771	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRLAMID	
417238	1035869	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUCCI	
421515	1036015	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423371	1036529	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE 1928 IMITADO... JAMÁS IGUALADO	
421488	1037509	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIAXONE	
417662	1038383	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MOSS	
415775	1039465	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEERE	
417690	1041277	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLO ORO	
415181	1041699	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOURMET	
416902	1042487	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PINO AZUL	
421386	1045941	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPRO	
421438	1046451	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMATIC	
415777	1046785	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	JOHN DEERE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421437	1049209	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRK	
423369	1053507	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE AIR ZONE	
423375	1053509	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE AIR PLUS	
421380	1055273	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES IN LOVE	
421382	1055559	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFAIR FLORES	
421516	1056089	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCS	
423546	1056367	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE BILLETERA	
421512	1056821	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AC PERFORACIONES	
421338	1058063	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITAN	Téngase presente escrito de domicio de titular de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421352	1059673	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421334	1059749	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNALIA	
421341	1059751	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVUCAL	
421391	1063353	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421393	1063355	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421350	1068133	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIO & LUCCHINO	
423539	1114452	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE AROMA	
423553	1114454	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE COMPOSE	
415765	1128722	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECTOR	
423535	1144814	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE ANTIVIRAL MÁXIMA SUAVIDAD	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
423542	1144819	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE ANTIVIRAL MÁXIMA SUAVIDAD	
423602	1167041	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
415602	1168287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASAIDEAL	
423560	1175049	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423564	1175050	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423567	1175051	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423239	1204804	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	P.A.P.A	
423550	1237193	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE COLOR	
423295	1310025	Mervin Alejandro Marquez Adrianza Anotación de Transferencia total	DON PAN	Eliminando de base de datos la mención de representante, por tratarse sólo del portador.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423318	1319974	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXP ARENAXPERIENCE	
423322	1319975	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXP ARENAXPERIENCE	
423319	1319976	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXP ARENAXPERIENCE	
423323	1319977	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AXP ARENAXPERIENCE	
423480	1336322	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MÁXIMA SUAVIDAD	
423482	1337786	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423489	1342205	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
423506	1343608	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423498	1346223	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA PROTECT	
423504	1346224	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA PROTECT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
423484	1347864	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE HUMECTANTE CUIDADO SUAVE MÁXIMA SUAVIDAD	
423500	1348114	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE AROMA LAVANDA	
423496	1348115	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE AROMA PEPINO & MELÓN	
423494	1348116	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE AROMA COCO & LIMA	
423483	1348182	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT MATRIX	
423493	1348222	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL BIOSAFE	
423492	1348657	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423488	1349381	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC	
423490	1349382	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC, HACIA UN MUNDO NUEVO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423505	1365407	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423555	956800	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ENEOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423552 (Anotación de Cambio de nombre)
423562	958271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ENEOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423551 (Anotación de Cambio de nombre)
402187	969477	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de	COLORESCIENCE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
415636	981402	ZUMBA FITNESS, LLC	ZUMBA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
418471	1006898	INSTRUMENTOS TOPOGRAFICOS GEOLASER LTDA.	GEOLASER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
418562	1032025	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MUNDOS OPUESTOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
423661	1045909	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ROTO-JET	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423633 (Anotación de Cambio de nombre)
423376	1047523	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	GUANTE, CAMINA CONTIGO.	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423367 (Anotación de Cambio de nombre)
423473	1129220	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de	ENTRELEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423472 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
423474	1129220	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de	ENTRELEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423473 (Anotación de Transferencia total)
423475	1129220	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de	ENTRELEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 423474 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528603	1528603 - CERVECERA ARTESANAL RC SPA - Distribuidora y comercializadora Nómade SpA	Aguas Nómade	**Al escrito de fecha 24/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528636	1528636 - Televisión Nacional de Chile - Francisca Javiera Cresta Villaseca	ATLAS	**Al escrito de fecha 22/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:**Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1528691	1528691 - COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. - Claudio Francisco Reyes Díaz.	KOTTO SOLUCIONES A TU MEDIDA	**Al escrito de fecha 23/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación
1529706	1529706 - GRUPO GRANSOLAR, S.L. - RL SOLAR SpA.	RL SOLAR	**Al escrito de fecha 15/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación
1529707	1529707 - PP SpA - Blanco y Negro S.A.	CERVEZA MONUMENTAL	**Al escrito de fecha 02/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529716	1529716 - BOMBONES VARSOVIENNE S.A. - Confites deliciosos spa.	Chocoespresso	**Al escrito de fecha 28/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación
1529825	1529825 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - VIÑA SIETE BRUJAS LIMITADA.	ANCESTRY	**Al escrito de fecha 10/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 26/05/2023:** Como se pide.
1529850	1529850 - Acanfora Giovanni - Giovanni Andrés Cádiz Brombley	giova	**Al escrito de fecha 10/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al escrito de fecha 12/04/2023**: **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529851	1529851 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - Hugo Alejandro Bravo Rojas	Milohojitas	**Al escrito de fecha 02/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación.
1529853	1529853 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - Club Deportivo Fullmarathon	FULL MARATHON	**Al escrito de fecha 13/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529873	1529873 - ARQUIPUNTO SPA. - Freddy Laura Jihuaña	ARQUI	**Al escrito de fecha 07/03/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529898	1529898 - CANTABRIA SPA. - Mauricio Javier Orfali Hott.	EL BAR ROSA	**Al escrito de fecha 01/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confites Deliciosos SpA.	Chocomacs	**Al escrito de fecha 02/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1529955	1529955 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Benjamín Guillermo Medina Socías.	Vivalite Good	**Al escrito de fecha 09/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1529983	1529983 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - Nicolás Andrés González Rodríguez.	alfA	**Al escrito de fecha 03/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530025	1530025 - Lagom SpA - INSIGHTS GROUP SpA.	LAGOM	**Al escrito de fecha 09/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación , **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1530033	1530033 - PRODUCTOS TORRE S.A. - GUAPAPP SPA.	100 ideas	**Al escrito de fecha 03/02/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530086	1530086 - CASA MARIA LIMITADA - Maureen Alejandra Hogg Soletic.	CasaManteria	**Al escrito de fecha 22/02/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530090	1530090 - Humberto Alexander Cruz Briones - Víctor Gerardo Tobar Salas.	FIGURITAS F.C	**Al escrito de fecha 10/03/2023 folio C/2023/30066:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación en escrito de folio C/2023/30071, **Al Segundo Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Cuarto Otrosi:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 10/03/2023 folio C/2023/30071:** Estese al mérito de lo resulto precedentemente
1530098	1530098 - Engel y Compañia Limitada - Christian Mauricio Allende Gallardo	SANTO REMEDIO LICORERIA	**Al escrito de fecha 17/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 27/04/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARÍAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	BUS STAR	**Al escrito de fecha 16/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 15/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 31/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Primer Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por ratificado lo obrado con fecha 16/02/2023.y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511065	1511065: LATAM Airlines Group S.A. - LANK CHILE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Lank	A escritos de fechas 28/06/2023 folios 83585 y 83587 Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 26/04/2023 folio 52595 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados A escrito de fecha 06/07/2023 folios 87316 Téngase por cumplido lo ordenado, y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2023 folio 52606 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 06/07/2023 folios 87310 No ha lugar por innecesario. A escrito de fecha 30/06/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LAN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente LAN, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1514064	1514064: FLORES Y CIA S.A.- Faenadora Pedregoso SPA	FLOR DEL BOSQUE	A escrito de fecha 16/05/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 19/06/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente “FLORES”, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente “FLORES”, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470136	1470136: MEGASALUD SPA y EMPRESAS RED SALUD S.A. - CATALINA LETELIER RODRIGUEZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Red Salud Mental	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471862	1471862: Woodstock Ventures LC. - Importadora y Distribuidora Soundstore SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	WOODSTOCK	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1481328	1481328: BANCO RIPLEY - MANUEL JOSÉ SORUCO LLONA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Check	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499916	1499916: Patricio Garcia Pimentel - Eugenio Andres Alvarez Cea Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CDR	A escrito de fecha 12 de junio de 2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 13 de junio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1513243	1513243: SOCIEDAD AGRICOLA QUELEN LIMITADA - EXPORTADORA QUELÉN SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Quelen Fruit	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1346669	1346669: Entelai SpA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entelai	Fallo de aceptación a registro
1347502	1347502: Agrocomercial Quillota S.A. - Avon Products Inc. - Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	AVO	Fallo de rechazo
1439976	1439976: SOCIEDAD UTILE SPA - NIDI SpA	NIDI DONDE NACEN LOS SUEÑOS	Fallo de rechazo
1442452	1442452: JUAN CARLOS PANIAGUA CUEVAS - Petric Nelson Medina Briceño	Calameña	Fallo de rechazo
1458091	1458091: GLORIA S.A. - CARLOS ABRAHAM VALLADARES FERNÁNDEZ	Tantagloria	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503093	1503093: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DEL SUR CINCO LIMITADA - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/07/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2023 A lo principal: visto y teniendo presente, los argumentos planteados por las partes, el hecho que los puntos que el demandado solicita adicionar, no constituyen a juicio de este instituto un hecho sustancial, pertinente, y controvertido estos autos. Resuelvo: No ha lugar a la reposición. En cuanto a la apelación en subsidio: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo, Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1348205	1348205: SOHEL SAMIR NAZAR SOZA- LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRICK'S	A escrito de fecha 16/05/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1354905	1354905 PLANTME SPA- CONSUELO FERNANDA DABANCH ACUÑA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PM Plant Me	
1369769	1369769: ANGELO ANDRÉS ROJAS RAVELLO - GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Toques gourmet	A escrito de fecha 07/07/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1385859	1385859: JUAN CARLOS GUERRERO PONCE - LABORATORIO BALLERINA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMAI	A escrito de fecha 10/07/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1392451	1392451: MERSUD SPA - CORSUD SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CORSUD	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 15 de marzo de 2023, folio 31879: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 19 de agosto de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 15 de marzo de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 19 de agosto de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 15 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 15/03/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1397900	1397900: Maschinenfabrik Gustav Eirich Gmbh & Co.Kg. - Swiss Tower Mills Minerals AG Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SWISS TOWER MILLS MINERALS	
1402931	1402931: MERCADO AMERICANO LTDA. - Importadora Nova3 SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINTAGE HOUSE 4R	A escrito de fecha 4 de mayo de 2023 folio 65146: Téngase por acompañado con citación.
1402931	1402931: MERCADO AMERICANO LTDA. - Importadora Nova3 SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VINTAGE HOUSE 4R	
1403656	1403656: SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES PIN LIMITADA - SHERPAS CONSULTING SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SHERPAS CONSULTING	
1440805	1440805: INTER MEDYA HIZMETLERI TICARET LTD. ST - Inter Media and Communication S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IM INTER	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21/08/2023.
1449100	1449100: SUSHI LOVERS LTDA. - JOSÉ MIGUEL NÚÑEZ JAU Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Su Lov	
1457514	1457514: AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - Autel Intelligent Technology Corp., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Autel	
1470007	1470007: VETO Y CIA. LTDA. - Veto Global Sourcing, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VETO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 7 de junio de 2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto contiene ciertas imprecisiones; Resuelvo: Ha lugar a recurso de aclaración solicitada. Aclárese la resolución de fecha 7 de junio de 2023 que acoge el recurso de reposición, en el siguiente sentido): i) Que la alusión hecha al resolver a lo principal de escrito de fecha 16 de mayo de 2023, relativa a la expresión “por la oponente” debe entenderse hecha a la expresión “por la demandada”. ii) Que la alusión hecha al fijar el punto N°2, en donde dice “por mi mandante” debe entenderse hecha a “por la demandada”.
1470882	1470882: FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HIELERIA HF	
1470883	1470883: FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA. - INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HIELERIA HF	
1473842	1473842: CESAR MILLAN NICOLET - LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Chela Cabrera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1473842	1473842: CESAR MILLAN NICOLET - LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Chela Cabrera	A escrito folio 70013: Estese al mérito de autos.
1474080	1474080: PBM Turismo SpA - JOSÉ LUIS SEPÚLVEDA BURGOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Surnómade	
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAMBO.CL	Resolviendo escito de fecha 05/07/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18/08/2023.
1489195	1489195: ARMSTRONG Y ASOCIADOS S.A - ARMSTRONG INTERNATIONAL, INC. - Armstrong Lubricantes Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARMSTRONG POR ARC	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Estese al mérito de autos.
1489195	1489195: ARMSTRONG Y ASOCIADOS S.A - ARMSTRONG INTERNATIONAL, INC. - Armstrong Lubricantes Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARMSTRONG POR ARC	Resolviendo escrito de fecha 08/06/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1489195	1489195: ARMSTRONG Y ASOCIADOS S.A - ARMSTRONG INTERNATIONAL, INC. - Armstrong Lubricantes Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARMSTRONG POR ARC	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese al mérito de autos.
1489609	1489609: AIWAYS 17 Automobile Co., Ltd - YINLE WANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	AIWAYS	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/05/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/03/2023, folio 35889: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 21 de septiembre de 2022, que notifico Resolución de traslado de todas las oposiciones admitidas. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22 de marzo de 2023, esto es, transcurridos seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 21 de septiembre de 2022, que es la fecha en que se tuvo por notificada la resolución de traslado de todas las oposiciones admitidas y el 22 de marzo de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/03/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1492529	1492529: THE GILLETTE COMPANY LLC - JOSE IGNACIO RUBILAR RIVAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Venus cera depilatoria	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1500383	1500383: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Bastian Felipe Nova Opazo Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	panetones	
1500881	1500881: Peluquerías Integrales S.A. - MGLF Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DAMANA	A escrito de fecha 08/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado, a los puntos 2 al 8 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escrito de fecha 07/07/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/05/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado, a los puntos 2 al 9 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí; Téngase presente delegación de poder. A escrito de fecha 30/05/2023 Estese a lo resuelto precedentemente
1504056	1504056 - Comercial Tecnoaislantes Limitada. - Mbfi Chile SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HYDROLOCK TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1504224	1504224: HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V - Sociedad Comercial A&A Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AVIV	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17/08/2023.**
1506755	1506755: ACCIONA, S.A. - Cristopher Ignacio Villarroel Aguad.	R-ACCIONA	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1508328	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WEPOD	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18/08/2023.
1508330	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WEPOD	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 18/08/2023.
1509410	1509410 - Fuente Solar SpA - PROQUINAL S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRANNA	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1512676	1512676: CMPC Tissue S.A. - Vet Chile SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOVITA	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1512919	1512919: Cecilia Loreto Muñoz Salas - Corporación Red de Alimentos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DESPENSA Solidaria RED DE ALIMENTOS	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513796	1513796 - Luis Fernando Mosca Garnica - C.A. MEJIA & CIA S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOSCA	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1530004	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MUNDOOFERTAS	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1234574	1252634	6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BUSSTAR	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: **A lo principal:** Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 12/06/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el demandado Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 6. 2.- "Efectividad que la marca impugnada ha sido registrada de mala fe". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 12/06/2023 **Al otrosí:** No ha lugar por innecesario.
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	a la presentación de fecha 16/06/2023 folio 77635: A sus antecedentes.
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	a la presentación de fecha 20/06/2023 folio 79097: A sus antecedentes.
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	a la presentación de fecha 22/06/2023 folio 22/06/2023 folio 80436: A sus antecedentes.
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MISTER CLEAN	a la presentación de fecha 22/06/2023 folio 80460: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 14/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada